

79-199



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"



EL ALCOHOL COMO FACTOR CRIMINOGENO Y
SU IMPORTANCIA EN LA REALIZACION
DE ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS
Y RELACION CON EL ARTICULO
164 DEL C. P. DEL ESTADO
DE MEXICO.

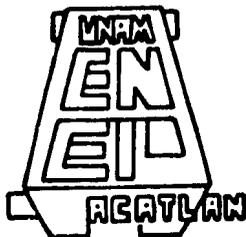
TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RUBEN PONCE ORTA



México, D. F.

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Págs.
INDICE.....	V
INTRODUCCION.....	VIII
CAPITULO I.- BREVES REFLEXIONES SOBRE LOS FACTORES CRIMINOGENOS.	
1.- Noción de factor criminógeno.	2
2.- Clasificación de los factores criminógenos.....	7
2.1.- Factor predisponente...	10
2.2.- Factor preparante.....	13
2.3.- Factor desencadenante..	14
3.- Ubicación del alcoholismo den tro de la anterior clasifica- ción.....	20
4.- Notas del capítulo I.....	24
CAPITULO II.-EL ALCOHOL EN LA COMISION DE AC CIDENTES REALIZADOS EN EL TRANSI TO DE VEHICULOS.	
1.- Estudio comparativo con las- diversas legislaciones nacio nales que contemplan la comi sión del delito de conducir- vehículos de motor en estado de ebriedad.....	28
2.- Bebidas embriagantes que in- fluyen en la comisión de de- litos automovilísticos.....	49
3.- Notas del capítulo II.....	65
CAPITULO III.- MEDIDAS ADOPTADAS PARA COMBA TIR EL ALCOHOLISMO.	
1.- Factores que determinan el - inicio de la alcoholización.	68
2.- Publicidad y Alcoholismo....	81
3.- Marco legal de la publicidad de bebidas alcohólicas.....	108

4.- Prevención alcohólica.....	115
5.- Marco Legal en Materia de Pre - vención.....	132
6.- La agrupación de Alcohólicos - Anónimos y su importancia en la lucha antialcohólica.....	137
7.- Notas del Capítulo III.....	145

CAPITULO IV.- ANALISIS DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO - PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1.- Consideraciones sobre el artícu <u>l</u> lo 200 del Código Penal del Es- tado de México.....	151
1.1.- La Conducta.....	159
1.2.- Ausencia de Conducta.....	163
1.3.- Tipicidad.....	165
1.4.- Ausencia de tipo.....	170
1.5.- Antijuricidad.....	171
1.6.- Causas de justificación..	174
1.7.- Imputabilidad.....	178
1.8.- Inimputabilidad.....	180
1.9.- Culpabilidad.....	185
1.10.- Incupabilidad.....	189
1.11.- Condicionalidad objetiva, falta de condicionalidad objetiva.....	194
1.12.- La punibilidad.....	194
1.13.- Excusas Absolutorias.....	196
1.14.- Comentarios Finales	197
2.- Métodos para determinar el gra- do de alcoholicidad en la san - gre del individuo transgresor..	201
3.- Establecer personal especializa <u>d</u> o profesional y técnicamente - para la expedición de certifica <u>d</u> os y diagnósticos médicos.....	214
4.- Notas del capítulo IV.....	219

CONCLUSIONES.....	224
BIBLIOGRAFIA.....	226

I N T R O D U C C I O N

Entre los muchos problemas que sufre la humanidad, uno de los que se presenta con mayor frecuencia es el referente al crimen, el criminal y la criminalidad. Notamos que a través de los tiempos se ha tratado de evitar sus manifestaciones con la aplicación de correctivos que cada vez aumentaban en su severidad; sin embargo, en estudios más actualizados y a partir del nacimiento de la Criminología surge una nueva posición, aquella que buscaba, no el aumento de las sanciones sino la explicación del crimen como conducta antisocial que pone en peligro la seguridad de la sociedad.

De lo anterior se deduce la labor trascendental que habría de realizar la Criminología, y que entre otras cosas sería, el estudio del génesis de las conductas antisociales. Esto trae consigo el análisis de causas, consecuencias y algunos aspectos que tienen como finalidad la explicación etiológica del crimen.

Trataremos de dar primeramente una breve reflexión sobre los factores criminógenos, y con posterioridad hablaremos de algunas clasificaciones que se han elaborado al respecto, para posteriormente dirigir nuestra atención hacia uno de los factores criminógenos que con mayor frecuencia se presenta en la vida social de un pueblo: el alcoholismo.

El alcoholismo es uno de los problemas más antiguos en la historia del hombre y cuyas repercusiones sociales han aumentado notablemente, manifestándose en cambios de conducta que provocan en la más de las veces la comisión de un delito. A fin de lograr una panorámica general a través de la cual llevaremos a cabo la realización de una prevención de la criminalidad, encuadraremos el alcoholismo dentro de la clasificación que de factores criminógenos se elabore.

Entre las manifestaciones más graves y cuya incidencia aumenta día a día, debido al alcoholismo, - está la comisión de accidentes de tránsito; las estadísticas prueban que de un 100% de percances automovilísticos de un 60 a 90% está presente el alcohol; por lo anterior, es imperativo realizar un estudio comparativo con las diferentes legislaciones nacionales que contemplan la comisión de conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, lo que proporcionará elementos suficientes para destacar la importancia que ha adquirido la Ley para evitar la realización de accidentes de tránsito.

Debemos dirigir nuestra atención a la explicación etiológica de las causas que provocan el síndrome de dependencia al alcohol, así como los mecanismos más usuales que en su evolución presenta, tales como la producción excesiva de bebidas embriagantes, y como consecuencia lógica la exorbitante publicidad de dichos productos, analizando por lo consiguiente, el marco legal para ésta última actividad, a fin de determinar la efectividad de la misma.

Además de buscar explicaciones a la problemática que nos aqueja debemos encontrar soluciones eficaces para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de quienes padecen problemas con su manera de beber. En la actualidad la única institución que ha logrado resultados positivos en la lucha antialcohólica es la fraternidad de Alcohólicos Anónimos.

Retomando nuevamente el tema referente a la conducta de conducir vehículos de motor en estado de ebriedad, una de las legislaciones que más se ha preocupado por regular dicho comportamiento es el Código Penal del Estado de México, que en su artículo 200 (antes 164), observa la comisión de éste delito. La práctica demuestra lo trascendental que es contar con un método químico-toxicológico para determinar con exacti

tud la existencia y grado de intoxicación alcohólica - de los manejadores de vehículos que potencialmente pudieran infringir la norma penal aludida.

Pretendemos con el presente trabajo demostrar lo trascendental que resulta el estudio del síndrome de dependencia al alcohol, considerado como un factor criminógeno de primer orden, en atención a las graves repercusiones sociales que en su devenir provoca. Similar importancia adquiere la prevención de dicho problema social y de salud pública, por lo que ratificamos una vez más lo imperativo de aplicar programas y medidas eficaces que de alguna manera auxilién en la erradicación de ésta enfermedad.

Estamos conscientes de los defectos y carencias que la presente tesis tiene, y sin que sea tomado lo anterior como excusa, rogamos al honorable jurado la mayor comprensión, pues ante todo es un esfuerzo -- por superar una etapa académica, buscando siempre la solución de problemas sociales y jurídicos de nuestra sociedad, teniendo como directriz los valores fundamentales del Derecho: La Justicia, la igualdad y la buena fe.

CAPITULO I

BREVES REFLEXIONES SOBRE LOS FACTORES CRIMINOGENOS .

1.- Noción de Factor Criminógeno.

2.- Clasificación de los Factores Criminogenos.

2.1.- Factor Predisponente.

2.2.- Factor Preparante.

3.2.- Factor Desencadenante.

3.- Ubicación del Alcoholismo dentro de la anterior clasificación.

1. NOCION DE FACTOR CRIMINOGENO.

Dado que la Criminología, tal y como lo asienta Göppinger "...es aquella ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como el tratamiento de los violadores de la Ley" 1; por ello se considera que la Criminología tendrá los siguientes campos de acción:

- a) El crimen como conducta delictiva.
- b) Administración de justicia.
- c) Tratamiento de los violadores de la ley (dándose la pauta para el Derecho Penitenciario), y
- d) Prevención del delito.

Ahora bien, el campo que ocupará nuestra atención será éste último, referente a la prevención, y para llevar a cabo tan difícil actividad será necesario hablar de dos conceptos que a nuestro parecer son esenciales para su eficaz realización: la criminogénesis y la criminodinámica.

La criminogénesis es definida por el maestro Alfonso Reyes como "...el estudio de los factores endógenos y exógenos que dan lugar al nacimiento del hecho criminoso" 2.

Consideramos que éste concepto ayudará a establecer las causas productoras de conductas criminales, ya que también permite un estudio sistemático de la criminalidad, lo que proporcionará un conocimiento objetivo del problema, y en última instancia auxiliará para tomar las medidas de prevención adecuadas al caso.

Por lo que respecta a la Criminodinámica, y siguiendo con el mismo autor, quien dice "La Criminodinámica analiza los mecanismos que hacen posible la - -

transformación de esos factores causales en comportamientos antisociales y su evolución hasta la producción del resultado ilícito" 3.

Para nosotros, será la explicación de los mecanismos que se siguen para la realización de conductas que el Derecho considera como delictivas; deducimos entonces que tanto la Criminogénesis como la Criminodinámica son elementos necesarios para el análisis y explicación del crimen, el criminal y la criminalidad. En otras palabras, es muy necesario su estudio en cuanto nos descifran el iter criminis (camino del crimen) criminológico, y nos dan la dinámica criminal de cada caso concreto.

Podría pensarse que el crimen es el objeto principal de estudio de la Criminología; nosotros consideramos errónea esta posición y, en este sentido, creemos que el crimen jurídicamente delimitado es punto de partida de la investigación criminológica, pero no es su objeto exclusivo, ni menos aún, el objetivo de la misma. Aclaremos que no existe un concepto universalmente aceptado, con contenido idéntico, lo anterior queda aclarado por Göppinger cuando dice "Al delito normativamente definido corresponde siempre 'per de finitionem' un disvalor particular, con lo que se destaca de otro género de conducta irregular en la estructura social de la sociedad. Según la valoración dominante, el crimen es una conducta social irregular, con carácter de disvalor en su forma más grave" 4.

Dado que existe íntima relación entre los factores criminógenos que a continuación trataremos, con el término de criminal conviene dar una acepción del mismo, y lo comprendemos como el autor del crimen, es el sujeto considerado en su carácter individual, como personaje productor de la conducta antisocial.

En cuanto al concepto de criminalidad, sostenemos que es el conjunto de conducta antisociales que-

se producen en un tiempo y lugar determinados. El anterior concepto contiene la premisa de ser cambiante, según que intervengan una serie de factores que determinen su evolución, es decir, dependerán en gran parte - del modo de producción que en un momento dado se presente en un tiempo y espacio geográfico específico.

Queremos hacer notar que el término factor - criminógeno de que hablamos no es un concepto con validez y aceptación general, e incluso algunos tratadistas no lo han aceptado totalmente, es por ello que - - existe disparidad en las definiciones, pues varían de acuerdo al criterio del estudioso; entre éstas tenemos la de Mayorca quien dice "Es un estímulo endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación del fenómeno - criminal" 5.

O bien la de Jean Pinatel que expresa "Se debe entender por factor criminógeno, todo elemento objetivo que interviene en la producción del fenómeno criminal". 6

También tenemos la definición de Rodríguez - Manzanera quien lo concibe de la siguiente manera "Por factor criminógeno entendemos todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales" 7.

Asimismo Rafael de Pina los define como "... los elementos personales (bio-psicológicos), o de ambiente susceptibles de constituir la causa de la conducta delictiva" 8.

Una última definición que proporciona la Enciclopedia Jurídica Omeba, la cual reza "Se debe entender por factores del delito aquellos elementos, bien - de orden personal (bio-psicológicos) bien correspondientes al ámbito exterior del sujeto o la comunidad, - capaces por sí mismos de constituir la fuerza inductora de una o más conductas punibles" 9.

Nos llama la atención la acepción de Pinatel,

consideramos que este autor sólo toma en cuenta los -- factores objetivos, olvidándose de los aspectos subjetivos; pensamos que la conducta humana es un proceso -- de interacción entre la personalidad y el ambiente que lo rodea, y, en algunos casos incluso se combinan dichos elementos. En cuanto a la definición de Rodríguez Manzanera existe cierta vaguedad en su terminología -- cuando dice 'todo aquello'...

Del análisis de las anteriores acepciones -- queremos consignar, que en nuestro concepto los factores criminógenos, son el complejo de elementos internos y/o externos que en un momento dado serán piezas determinantes en la realización o comisión de un delito. Como puede observarse, hemos atendido a la posibilidad -- de que en ocasiones se presente un elemento mixto (interno-externo), tal y como lo prevé Mayorca, en su definición.

Conviene explicar cuales son los factores internos o endógenos y cuales son los factores externos o exógenos. En cuanto a los primeros referiremos la -- acertada opinión del maestro colombiano Alfonso Reyes -- cuando dice "Damos el nombre de factores endógenos de la criminalidad a aquellos fenómenos de naturaleza sicósomática, predicables del autor del hecho y a las -- cuales se liga con relación causalista su comportamiento antisocial" 10.

En cuanto a los factores exógenos transcribiremos también la definición del maestro Reyes. A saber "Entendemos por factores exógenos todos aquellos fenómenos que surgen y se desenvuelven por fuera de la estructura biosíquica del ser humano, pero que están conectados con él en forma mediata o inmediata" 11.

Para nosotros será factor endógeno todo elemento interno de carácter biológico o psicológico predicable en el autor del ilícito que traerá como consecuencia la realización de una conducta delictiva o an-

tisocial. Y por lo que respecta al factor exógeno será la totalidad de las condiciones objetivas externas que rodean al individuo y que configuran el mundo circundante o medio ambiente en que se desenvuelve, y que en un momento dado ejercerán influencia para la comisión de una o varias conductas ilícitas.

Ya que mencionamos el término Mundo circundante, consideramos necesario aclarar el mismo, tenemos primeramente la definición que aporta la Enciclopedia Jurídica Omeba, "Mundo circundante es la totalidad de las condiciones objetivas externas que rodean al individuo y que configuran la circunstancia ambiental de su historia" 12.

De lo anterior se desprende que nuestro mundo circundante es solamente el mundo exterior en cuanto que él nos circunda a nosotros y con nosotros se relaciona de una manera directa o indirecta.

La Criminología se interesa en este estudio de circunstancias, para comprender desde el punto de vista técnico especial, los problemas que derivan del exterior de la persona, o las comunidades humanas, en función de factores criminógenos.

La etiología criminal, da así origen a una categoría de tipo causal explicativo que bajo el rubro de "mundo circundante" actualiza los elementos preferentemente externos o elementos exógenos que dan ocasión al crimen, entre los que se pueden mencionar como factores económicos como la crisis, la inflación y aún la abundancia, o de índole tan especial como el círculo familiar, o de grupo, tienen directa repercusión en la producción del delito y en la personalidad del delincuente.

2.- CLASIFICACION DE FACTORES CRIMINOGENOS.

En el inciso que precede, hemos visto en forma general el esquema de trabajo sobre el cual gira toda la actividad de la Criminología, resultando de esto, que si se desea cumplir con los objetivos propios de esta ciencia y sobre todo en lo que se refiere al aspecto de prevención, será necesario encauzar nuestros pasos a la investigación etiológica del crimen; López Vergara llama la atención al respecto cuando dice "Solo conociendo los diversos factores que generan que el hombre integrado a una sociedad, realice determinados actos (que ésta última no puede permitirle), se podrán sentar las bases para el análisis científico de la conducta antisocial y de su prevención". 13

Muchos autores coinciden al señalar los factores que podrían considerarse bajo el rubro de criminógenos, tal es el caso del maestro Orellana Warco --- quien dice al respecto, y en forma aclarativa "Presentaremos al lector una serie de factores en forma enunciativa y no limitativa,.... que consisten en el problema del alcoholismo y la embriaguez, la farmacodependencia, la prostitución, la corrupción y el crimen organizado, educación e instrucción, los menores infractores y contraventores, la delincuencia juvenil, urbanismo e industrialización y la delincuencia oculta o cifra negra de la criminalidad". 14

Opinamos que no es un factor criminógeno lo que enuncia el distinguido maestro, al referirse a la educación e instrucción, sino precisamente la carencia de ésta o la deficiencia de la misma, lo que podría enmarcarse bajo ese rubro. Además consideramos que el Urbanismo y el industrialismo, siempre y cuando sea inmoderado, cabría dentro del concepto citado.

Asimismo López Vergara, presenta un panorama más amplio, enlistando los factores de tal forma que -

en ocasiones se llega a confundir el término "causa" - con el de "factor", y nos habla este autor de ésta manera "Nuestra Sociedad está en contínua evolución, vemos que la criminalidad avanza, detectamos varios de los factores que la permiten como son el desempleo de una parte importante de la población, el alcoholismo de la misma, la migración del campo a la ciudad, el -- proceso desenfrenado de la urbanización de las grandes ciudades, sin planificación ni control, la desorganización familiar, la deficiente educación, la prolifera - ción de cinturones de miseria con sus habitantes vi - viendo en casas de cartón, sin servicios que permitan la más elemental higiene, las continuas actitudes vio - lentas de la población en general, que hacen aflorar - nuestro ancestral machismo, la corrupción de altos fun - cionarios públicos, que hacen que el descrédito en las autoridades aumente" 15.

Como ya se anotó, no son los únicos factores existentes, ya que la realidad ha demostrado la apari - ción de nuevas conductas que tendrán como origen nue - vas causas y factores, manifestaciones éstas que van - surgiendo conforme evolucionan las formas de produc - ción; es decir, responde a condiciones históricas de - terminadas, en donde el progreso científico y técnico - provoca una mutación de la sociedad en general, alte - rando con ello la criminalidad misma, así como sus con - secuencias. No podemos pensar que la criminalidad del - siglo XIX, que estudio Lombroso, sea la de comienzos - de éste siglo; ni siquiera aún, que sean sus manifesta - ciones similares o uniformes en todos los espacios geo - gráficos de nuestra época. De aquí la importancia de - nuestras investigaciones para dar solución a tan difí - cil problemática.

Sin embargo, existe la necesidad de utilizar una metodología que nos permita una explicación correc - ta y adecuada acerca de la ubicación del alcoholismo - dentro de las clasificaciones que sobre factores crimi

nógenos se han elaborado, y que a continuación plantearemos.

Diversos autores han elaborado varias clasificaciones respecto a los factores criminógenos, y aunque varían en algunos aspectos, consideramos que todas ellas tienen como objetivo principal la explicación de la conducta criminal. Tenemos primeramente la clasificación de Enrique Ferri, la que según algunos autores--todavía podría utilizarse, ya que la misma podría adecuarse al momento actual que vivimos, y según reza "Su división en factores antropológicos (divididos a su --vez en factores orgánicos, psíquicos y personales), --factores físicos y factores sociales, es utilizable y--con aplicaciones practicas en el mundo jurídico y criminológico de hoy" 16.

Otra clasificación es la que sustenta José -María Rico quien clasifica los factores criminógenos -en "Históricos, Psicológicos, Demográficos, Socioeconómicos, Socioculturales y Políticos" 17.

También el ya citado Jorge López Vergara nos dice "... Los factores criminógenos los podemos clasificar en tres grandes grupos: los Sociales, los Psicológicos y los Biológicos" 18.

Este autor explica al referirse a lo que denomina factores Biológicos que "Aunque no ha sido posible explicar la relación directa entre enfermedad o --malformación biológica y el crimen, si se dan casos --que pueden explicarse por elementos endógenos" 19. Siguiendo con este autor quien dice "Entre la enfermedad mental, especialmente la psicosis y la conducta antisocial existe una relación más estrecha, pero en térmi--nos generales, la conducta criminal parece estar más -provocada por factores sociales y psicológicos" 20.

Compartimos el criterio anterior, basándonos para ello en los estudios de Endocrinología y genética

que al respecto se han elaborado, amén de los experimentos que se han llevado a cabo y de los cuales se desprende que, científicamente no se han probado la relación existente entre el factor biológico y el delito.

Pero dado que en este capítulo el objetivo principal es el de explicar el alcoholismo como factor criminógeno, conviene citar una clasificación que permita encuadrarlo desde el punto de vista de su función. Rodríguez Manzanera tomando la clasificación de la Escuela de Criminología Clínica, de Roma Italia, la cual los divide en PREDISPONENTES, PREPARANTES y DESENCADENANTES.

También el maestro Alfonso Reyes propone esta clasificación dando sus puntos de vista, que son los siguientes "... en toda conducta ilícita influyentes especies de factores; predisponentes, preparantes y desencadenantes; los primeros corresponden a disposiciones fenotípicas del ser humano, los segundos a fenómenos que preparan este terreno disposicional propiciando un cierto desequilibrio en la personalidad y los últimos al estímulo que desencadenó la reacción antisocial" 21.

Por lo anterior, colegimos que esta clasificación es la idónea para explicar el mecanismo que se presenta en la comisión de delitos cuando aparece el alcoholismo; tomaremos para nuestro estudio esta clasificación por destacar en ella el elemento función como el parámetro que auxiliará en el desarrollo de este objetivo, y que a continuación desglosaremos.

2.1.- Factores Predisponentes.

Son de naturaleza endógena, pueden ser biológicos o psicológicos, es decir, serán aquellos elementos personales (bio-psicológicos) que en determinado momento constituyan la fuerza motriz para la aparición de conductas punibles. Citamos a Benigno Di Tullio - -

quien con singular maestría analiza el concepto de predisposición cuando dice "... es la expresión de aquel-complejo de condiciones orgánicas, psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que acentuando las fuerzas naturales, instintivas egoistas y agresivas, y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclíve al individuo a llegar a ser un criminal..." 22.

En toda conducta existe un complejo de fenómenos, en que por un lado están los activantes, mismos que compelen a la realización de conductas no permitidas, pero por otro lado, están las fuerzas inhibitorias que tratan de impedir la manifestación de ciertos actos; en otras palabras, el inhibidor será aquella fuerza que en alguna forma impide o frena al individuo a cometer conductas indeseables, pues a todo activante corresponde uno o varios inhibidores. La Psicología Criminal explica el mecanismo anterior utilizando la Teoría del Inconsciente de Freud, al hacer la división en el Ello (instintos, tendencias, pasiones), el Yo (la realidad o manifestación del individuo al estar en contacto con el medio ambiente), el Super Yo -- (la autocrítica, los ideales).

Como ya quedó entendido los factores criminogenos son todos aquellos elementos que contribuyen a la conducta antisocial; luego entonces, será necesario expresar que contra dichos factores, necesariamente debemos oponer los antídotos que eliminen estos factores. Deducimos entonces que los medios que lleven al hombre a contrarrestar dichos efectos o apariciones y que no pueden ser otros que las disposiciones de orden moral y religioso que lo conducen por el sendero del bien.

Para explicar nuestra postura tendremos que tomar en cuenta que la religión --sea cual fuere-- ejerce una doble influencia sobre el derecho; como reli-gión natural, fundando y fortaleciendo el deber jurídico, así como las normas y aspiraciones sociales que -- las normas jurídicas correspondientes no pueden igno --

rar ni desconocer.

En cuanto a la moral hay que tener presente que el fin que persigue es el bien personal o individual del hombre. De aquí que las normas religiosas, al igual que las normas morales, procuren el perfeccionamiento del hombre en los actos que éste realiza; es decir, la moral comprende tanto la inteligencia de los primeros principios de la conducta humana, como su aplicación práctica y eficaz a los actos humanos concretos, mediante esos hábitos del bien obrar que llamamos virtudes morales, punto este último en que coinciden la religión y la moral.

Con un criterio netamente pragmático, no descartando del mismo la postura imparcial que todo trabajo serio debe contener, observamos que dentro de la -- Doctrina Católica existen lo que se llaman pecados capitales, y podemos ver que todos son altamente criminógenos y son los siguientes:

- 1.- La Soberbia.
- 2.- La Avaricia.
- 3.- La Lujuria.
- 4.- La Ira.
- 5.- La Gula.
- 6.- La Envidia.
- 7.- La Pereza.

Y frente a estos pecados capitales (Factores criminógenos) la Doctrina Católica coloca las virtudes cardinales, a saber:

- 1.- Contra Soberbia, Humildad.
- 2.- Contra Avaricia, Largueza.
- 3.- Contra Lujuria, Castidad.
- 4.- Contra Ira, Paciencia.
- 5.- Contra Gula, Templanza.
- 6.- Contra Envidia, Caridad.
- 7.- Contra Pereza, Diligencia.

En forma palpable la práctica ha demostrado que el ejercicio de la virtud abate el pecado, por ejemplo, la Gula (Pasión desordenada en el comer y el beber), considerada como genérico de conductas antisociales como el alcoholismo; contra esta pasión se encuentra la Templanza considerada como sinónimo de sobriedad, moderación y buen juicio.

Queremos pues, equiparar en este punto, la relación existente entre el activante y el inhibidor con la de pecados o pasiones desordenadas y las virtudes cardinales; a fin de señalar la trascendencia de este nexo y el cual jugará papel primordial en la aparición y evitación de proceder ilícitos. Recordando que tanto el Derecho la moral y la religión, poseen una orientación análoga y tienden siempre al logro de valores como son: La justicia, la libertad, la bondad, etcétera.

Es importante señalar que los estudios de diferentes autores mencionan como factores predisponentes ciertos trastornos orgánicos del cerebro, puestos de manifiesto principalmente en los trazos electroencefalográficos (ondas anormales en los lóbulos temporales y otros cambios); o bien padecen algunos individuos alguna forma de daño cerebral (traumatismos, encefalítis, etcétera). Se ha llegado a pensar que en países subdesarrollados como el nuestro es muy frecuente la incidencia de estos padecimientos debido a la gran cantidad de traumatismos y complicaciones durante el parto (esto es entendible si tomamos en cuenta la falta de recursos materiales, concretamente de clínicas, hospitales y personal altamente capacitado).

2.2. Factores Preparantes.

A diferencia de los predisponentes, el factor preparante es de naturaleza exógena, es decir, el medio ambiente ejerce una influencia decisiva en el in

dividuo, debilitando los inhibidores. El factor preparante no solamente acentúa los activantes, sino que -- tiene la fundamental característica de aniquilar los -- inhibidores. Precisando esta idea tenemos que cuando -- se presenta la conducta antisocial, el sujeto activo -- posee activantes comunes o normales y ya sea que los -- inhibidores sean escasos, o bien que existan estos en -- la misma proporción, pero no tienen la fuerza suficien -- te aniquilatoria, y que el sujeto presenta cierta ten -- dencia a cometer conductas prohibidas anulándose enton -- ces los inhibidores (tal como sucedería con los facto -- res predisponentes). Sin embargo, en el caso de los -- factores preparantes simplemente el inhibidor es esca -- so o no tiene --digámoslo así--, la fuerza de voluntad -- suficiente para detener al activante.

Ahora bien, el inhibidor es de diversas formas --como ya se anotó-- (jurídicos, políticos morales, -- económicos, físicos, religiosos) y cuando actúa algún -- factor preparante, refuerza al activante y debilita al -- inhibidor. Se podría pensar que cuando se presenta una -- conducta criminal es fácil lograr una separación entre -- factor predisponente y preparante, más no es así, cuan -- do se hace manifiesta la conducta criminal concurren -- una suma de elementos que pertenecen al marco de la -- personalidad del autor, así como a la influencia que -- el mundo circundante ejerce para llegar a un resultado. Di Tullio dice al respecto "...Es evidente que el estu -- dio de las causas ambientales está siempre estrechamen -- te conectado al de las causas bio-psicológicas de la -- criminalidad" 23. Ello nos explica el por qué no to -- dos los individuos reaccionan de la misma manera.

2.3. Factor desencadenante.

Se le ha conceptualizado como "Factor desen -- cadenante es el que precipita los hechos, es el punto -- final del drama, es el último eslabón de una cadena"24.

Aun cuando este concepto esta muy restringido, podríamos añadir que en cuanto a su naturaleza pueden ser interno o externo, y que viene a constituirse como la última manifestación de lo que en Derecho Penal y concretamente dentro de la teoria del delito denominamos el lter Criminis. Es decir, es la exteriorización final de la voluntad criminal que se va a expresar en un acto delictivo; "El delito se desplaza a lo largo del -- tiempo, desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación; recorre un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento. A este proceso se le llama lter Criminis" 25. El factor de desencadenante como productor de conductas antisociales en algunos casos, es tñn insignificante o falta de razón que muchas veces se llega a dudar de la capacidad psíquica del transgresor de la ley.

La sociedad con frecuencia, toma especial -- atención en este factor, considerándolo en muchos casos, como el de mayor trascendencia para la aplicación de castigos, o bien para estigmatizar a determinados delincuentes en el proceso de tratamiento. Lo anterior es culpa, muchas veces, de la prensa, que en innumerables ocasiones, con un afán meramente comercial y con base en la explotación de la morbosidad de todo lector, la que se logra exagerando las noticias, al grado de que distorsiona en la más de las ocasiones la realidad de un suceso, o simplemente destaca un elemento del hecho publicado y coloca un título impactante que motive a la compra de ejemplares. Tenemos como ejemplo, la noticia publicada el veinte de marzo de 1985, en el -- periódico Alarma, número de ejemplar 1142, el reportaje de Jesús López Aquino, el cual dice: "TLACOLULA DE-MATAMOROS, Oax. - Agentes de la Judicial estatal comisionados en este distrito efectuaron la detención del maniatico sexual Gabriel Martínez Juárez, de 40 años de edad, en los precisos momentos en que cometía incalificable atentado en contra de una niña a quien horas

antes había plagiado con lujo de violencia.

La detención se derivó a raíz de la denuncia que presenté ante la agente del Ministerio Público de este poblado, Licenciada Bertha Ruth Arreola, la señora Sofía Ruiz Juárez, quien en medio de conmovedor - - llanto narró que momentos antes un sujeto de aparien-- cia campesina y armado de un machete había secuestrado a su hija de 13 años de edad, cuando ésta en su compa-- ñía se encontraba haciendo sus quehaceres diarios en - el hogar situado en la población de Mitla.

Con la media filiación del presunto secues - trador, la fiscal ordenó a la Policía Judicial que se - diera a la búsqueda del acusado y que de las pesquisas le rindieran informe, operativo que fue positivo, pues al rastrear la zona los polijudiciales detectaron al - secuestrador en unos carrizales pertenecientes al po - blado de Mitla, descubriendo que en esos momentos el - asqueroso sujeto saciaba sus más bajos instintos con-- una niña que se hallaba semiinconsciente.

Controlando el coraje que en esos momentos - sintieron los representantes de la ley, conminaron al - sátiro a entregarse, procediendo levantar a la pequeña víctima para conducirla a la clínica rural para su - - atención médica, en tanto que el degenerado lo envia - ban a la cárcel pública de este distrito judicial, pa - ra luego dejarlo a disposición del Ministerio Público.

En los primeros interrogatorios formulados - al detenido, manifestó llamarse Gabriel Martínez Juá - rez, de 40 años de edad, de ocupación campesino y que - no era la primera ocasión en que secuestraba a una ni - ña para violarla, ya que según sus propias palabras, - las menores de edad son las que lo vuelven loco, añ - diendo que a su última víctima la estuvo espionando du - rante más de un mes y que al ver que esta niña cuando - lo veía corría, optó por secuestrarla sin importarle - que la madre de ésta estuviera presente.

Por su parte, la licenciada Bertha Ruth Arruela informó que tanto en esta población como en Mi tla se venían registrando una serie de violaciones de niñas, de las cuales se responsabilizó el feo detenido quien no obstante a su edad, se había convertido en el terror de las pequeñas, motivo por el que tendrá que purgar una larga condena tras las rejas de la cárcel municipal. (Escribio: Jesús López Aquino)"26.

Analizando esta noticia, observamos que de su contenido se deduce que el sujeto activo del delito es un enfermo mental - y por lo tanto, necesitado de tratamiento psiquiátrico-, y que el reportero a fin de hacer interesante la noticia utiliza la palabra Maniático Sexual, pero no en el sentido a manera de padecimiento, sino más bien, como un calificativo degradante para con el violador.

Destacan en la redacción frases como "..... quien en medio de conmovedor llanto", "el asqueroso su jeto...", y la última que resulta muy interesante "Con trolando el coraje que en esos momentos sintieron los representantes de la ley, conminaron al sátiro a entre garse".

Las dos primeras frases no son sino "artificios lingüísticos" que el reportero utiliza en un sentido netamente exagerado; nos remite por medio de calificativos a un criterio parcial del periodista, en ocasiones recurre a una serie de subjetivismos, lo que en nuestra opinión no debe permitirse en estos medios masivos de comunicación.

El último párrafo no es sino una manifestación de la "cruda realidad que vivimos. Para nadie es un secreto el tipo de arbitrariedades que realiza el policía judicial, sobre todo en las detenciones. Sin embargo al llevarse a cabo estos abusos de autoridad no estan solos, los acompañan en muchas ocasiones, precisamente, los periodistas. Lo anterior no es fruto de

nuestra imaginación, lo decimos con conocimientos de - causa (invitamos a una visita a las agencias del Ministerio Público de Ciudad Netzahualcoyotl). La palabra - "sátiro" está mal utilizada, no es una manía sino una - desviación sexual, por lo que no corresponde al sujeto activo al calificativo aplicado.

De lo anterior se deduce que el factor desencadenante aun cuando constituye la última pieza de un complicado rompecabezas, o bien, el jaque mate de una partida de ajedrez, no es el factor más importante para la Criminología, ni tampoco debiera ser para las autoridades judiciales; debieran contemplarse las conductas antisociales - en nuestro modesto punto de vista-, como un contexto, estudiado en forma multidisciplinar, comprendiéndolas no sólo en su carácter explosivo o última manifestación, sino como un todo en el que concurren otro tipo de factores que todo juzgador debe tener presente para una aplicación eficaz de la justicia. Esta realidad quedaría entendida brevemente en ésta cita: "El factor desencadenante por sí sólo es de escasa importancia ... criminológicamente es más importante, - pero no podemos olvidar ninguno de los dos pues, a mayor predisposición mayor peligrosidad, y a menor predisposición menor peligrosidad, a mayor factor desencadenante menor peligrosidad, a menor factor desencadenante mayor peligrosidad" 27.

La cita anterior merece una explicación que permita dilucidar debidamente la valoración que contiene, tanto el factor desencadenante como el factor predisponente, pues como ya se indicó, la predisposición - constituye en sí la proclividad a ser delincuente por características fenotípicas; en otras palabras es la - tendencia criminal que puede presentar un sujeto debido a definiciones biológicas o psicológicas. No obstante, aun cuando se ha tratado de distinguir la predisposición del término predeterminación (comprendiendo a ésta como aquel fenómeno que se encuentra en una

persona y que no podrá cambiarse nunca, estableciéndose cual si fuera una relación de carácter fatalista), - presenta problemas en su comprensión.

Dado que el factor desencadenante desata la fuerza motriz necesaria en la comisión de conductas -- ilícitas será menester aclarar que en sí no presupone la peligrosidad excesiva que trae consigo el elemento de capacidad o tendencia que conlleva el factor predisponente; se podría decir que el factor desencadenante estará sujeto -en cuanto a su manifestación real y - efectiva-, que se den las condiciones y los factores idóneos para su aparición.

En base a esta aclaración observamos que de la cita en cuestión, en lo referente a su primer encabezado (a mayor predisposición mayor peligrosidad) no ofrece dificultades para su comprensión pues el sujeto que es agresivo por naturaleza tendrá mayores posibilidades de cometer delitos. En forma inversa entendemos el siguiente párrafo (a menor predisposición, menor peligrosidad) si no existe esa capacidad motriz, disminuye el grado de temibilidad del sujeto.

Por lo que respecta a la frase siguiente (a mayor factor desencadenante menor peligrosidad), presupone la existencia excesiva de algún elemento interno o externo que en un momento determinado pondrá en marcha la fuerza motora necesaria para la obtención de un resultado (delito); movimiento o actividad que en este caso, no lleva ínsito un alto grado de peligrosidad; - el autor de la cita, se refiere en este caso específicamente al factor desencadenante siempre y cuando no - este presente los factores anteriores: predisponentes y preparante.

El caso más usual que nos ayudaría a esclarecer correctamente esta situación sería cuando el sujeto que por naturaleza es tímido e inseguro, es un -- ser que aun cuando se le ponga a la mano gran cantidad

de lecturas criminógenas no lograrán con facilidad des
pertar sus activantes y dar paso a una conducta agresi
va, dado el carácter disposicional del individuo.

3. UBICACION DEL ALCOHOLISMO DENTRO DE LA ANTERIOR CLASIFICACION.

Como se estudio en el inciso anterior, y pa-
ra una mejor interpretación, clasificaremos los facto-
res criminógenos en razón de su función, quedamos en -
tres grupos, a saber: I) Factores Predisponentes (suma
de elementos biopsíquicos que hacen proclive al sujeto
de cometer conductas ilícitas); II) Factores Preparantes
(Elementos externos que debilitan los inhibidores y --
acentuan los activantes); y III) Factores Desencadenan-
tes (manifestación última en lo que llamamos "iter cri-
minis" y de naturaleza interna o externa). El objetivo
a seguir será precisamente encuadrar el alcoholismo en
la anterior clasificación; aun cuando su realización -
al parecer resulta fácil es necesario entender algunos
aspectos del alcoholismo.

Primeramente "...en la Clasificación Interna-
cional de Enfermedades, La Organización Mundial de la-
Salud, localiza al alcoholismo en el capítulo de los -
'Desordenes Mentales" como un rubro, el 303, del apar-
tado Trastornos Neuróticos y de la Personalidad, bajo
la nueva y más apropiada denominación de 'Síndrome de-
Dependencia del Alcohol" 28.

La misma Organización Mundial de la Salud de-
fine el Síndrome de Dependencia del Alcohol como "Un -
estado psíquico y, en ocasiones físico, que resulta de
la ingestión de alcohol y que se caracteriza por res-
puestas conductuales y de otro tipo que siempre inclu-
yen una compulsión a beber alcohol en forma periódica-
o continua con el objeto de experimentar sus efectos -
psíquicos y, en algunas ocasiones, para evitar los sín-

tomas que origina su ausencia, pudiendo o no presentarse el fenómeno de tolerancia" 29.

De lo anterior se desprende que entre los efectos inmediatos que provoca el abuso en la ingestión de alcohol, aparte de la tolerancia, acostumbra y dependencia del mismo, produce una serie de trastornos de la conducta, pues hay que tener presente que el alcohol también está considerado como una droga del tipo depresora pero que el mecanismo fisiológico que lleva a cabo durante su ingestión, va a traducirse en diversos estados de ánimo, que en la más de las ocasiones conduce a la comisión de conductas ilícitas. La función del alcohol es la mutación de estados conductuales; en otras palabras, si algún sujeto por sus caracteres psíquicos es incapaz por sí mismo de cometer infracciones, es el etanol el encargado en primer lugar, de estimularlo, acentuando sus activantes, y disminuyendo la fuerza de sus inhibidores, presentándose en algún momento el móvil más insignificante y absurdo para manifestarse en conducta antisocial.

El papel decisivo que el alcohol ha jugado en el aumento de la criminalidad ha quedado expuesto por muchos estudiosos en la materia. Simonin nos expone al respecto "El alcohol juega papel directo en la realización de crímenes o delitos. Numerosas estadísticas prueban las estrechas relaciones que existen entre la delincuencia y el estado de embriaguez. El consumo del alcohol ejerce una influencia cierta sobre la criminalidad" 30.

En cuanto al objetivo principal de este inciso, nosotros queremos encuadrar al alcoholismo dentro de la clasificación netamente clínica (Factores Predisponentes, preparantes, desencadenantes), como un factor preparante. Como ya quedo explicado, el alcohol es un factor exógeno que se encarga de accionar los activantes (influencia que el medio ambiente ejerce sobre-

el individuo), provocando con ello que los inhibidores se restrinjan y den lugar a la comisión de un delito.- Al parecer no existe disparidad en clasificar al alcoholismo como factor preparante. Muchos autores coinciden en este punto, entre ellos Benigno Di Tullio al decir "... en la dinámica de aquellos fenómenos criminales en la que se encuentran factores causales predisponentes, preparantes y desencadenantes, el alcohol obra, generalmente, de factor causal preparante, ya que por un lado provoca la acentuación de los impulsos delictivos preexistentes y, del otro, la debilitación de la capacidad inhibitoria" 31.

Ernest Seeling después de explicar la clasificación de factores criminógenos de la Escuela Clínica señala "... El alcohol es de ordinario factor preparante del delito en razón de las conocidas alteraciones sicosomáticas que produce" 32.

Más si tomamos en cuenta que la naturaleza del factor preparante es exógena y explicado como fue éste término, podríamos equipararlo como social, para que de esta manera podamos encuadrar el alcoholismo -- dentro de los factores sociales de que habla López Vergara, "Los factores criminógenos de orden social que se relacionan con el fenómeno criminal son en orden de importancia; A) La desorganización familiar, B) La falta de educación; C) El desempleo; D) El alcoholismo -- (que va a tener íntima relación con los factores anteriores); E) La migración campesina a la ciudad (que -- provoca marginación y engrosamiento de los cinturones de miseria); F) La desordenada urbanización de las -- grandes ciudades" 33.

Queda explicado hasta aquí, uno de los objetivos del presente trabajo, en el que ha quedado visualizado el panorama criminógeno en que se ubica uno de los factores que con mayor frecuencia concurren en la realización de ilícitos; para muchos estudiosos en la

materia el alcohol es considerado como factor criminógeno número uno. En capítulos posteriores nos referiremos a los mecanismos que se siguen, cuando aparecen conductas que la sociedad no permite o acepta y que es tá presente, en casi todas ellas el alcoholismo.

Notas del Capítulo I

- 1.- Cöppinger, Hans. Criminología, Editorial Reus S.A., España, 1975, 2a. Edición, Traducido por María Luisa Schwarck e Ignacio Luzárraga Castro, p. 1
- 2.- Reyes E. Alfonso. Criminología, Universidad del -- Esternado de Colombia, 1979, 4a. Edición, Colombia, p. 175.
- 3.- IBIDEM
- 4.- Göppinger, Hans. Ob. Cit. p. 5
- 5.- Mayorca, Juan Manuel. Citado por Rodríguez Manzanera, Luis "Criminología, Editorial Porrúa. 3a. Edición 1978, p. 463.
- 6.- Pinatel Jean. Tratado de Derecho Penal y de Criminología, Imprenta Universitaria de la Universidad Central de Venezuela, 1974, Tomo III, 2a. Edición-- Traducido al español por Ximen Rodríguez de Canestri, p. 92.
- 7.- Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 463.
- 8.- De Pina Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, quinta edición, 1976, México, p. 216.
- 9.- Omeba "Enciclopedia Jurídica", Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Tomo XI, p. 747.
- 10.- Reyes E. Alfonso. Ob. Cit. p. 175.
- 11.- IBIDEM.
- 12.- Omeba "Enciclopedia Jurídica", opus cit. p. 750.
- 13.- López Vergara, Jorge. "Criminología Breve" apuntes multicopiados, Colegio Mexicano de Criminología A.C. s/f, p. 32.
- 14.- Orellana Warco A. Octavio Manual de Criminología, Editorial Porrúa, S.A., 1978, México, p. 248.

- 15.- López Vergara, Jorge. Ob. Cit. p. 35.
- 16.- Rodríguez Manzanera Luis. Ob. Cit. p. 465.
- 17.- Rico J. María. citado por Kaiser Günter, "Criminología una introducción a sus fundamentos científicos", editorial Espasa-Calpe S.A. Madrid, España- p. 377.
- 18.- López Vergara, Jorge. Ob. Cit. p. 34.
- 19.- IBIDEM
- 20.- IBIDEM
- 21.- Reyes Alfonso, Ob. Cit. p 88-89
- 22.- Di Tullio, Benigno. Principios de Criminología - Clínica y Psiquiatría Forense. Editorial Aguilar. 1966, Madrid España, p. 150.
- 23.- Di Tullio, Benigno, Ob. Cit. p. 159.
- 24.- Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 471.
- 25.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa. México, 9a Edición, 1975 p. 275.
- 26.- Aquino López, Jesús. "Terror de las pequeñitas", - Publicado en el periódico Alarma, de fecha 20 de marzo de 1985, número 1142, director: Gilberto -- Samayoa Madrugal, México p. 14.
- 27.- Rodriguez Manzanera, Luis. ob. cit. p. 471-472
- 28.- Velasco Fernández, Rafael. Tomado de su ensayo -- "Los Factores sociales del alcoholismo", publicado en el libro "El alcoholismo en México: aspectos sociales, culturales y económicos". Fundación de Investigaciones sociales A.C. Tomo II, 1983. - Primera Edición. México, p. 41.
- 29.- Calderón Narvaez, Guillermo. Tomado de su ensayo-

"Contribución de la Psiquiatría Comunitaria para la atención Integral del alcoholismo", publicado en el libro "El alcoholismo en México: Aspectos sociales, culturales, y económicos". Fundación de Investigaciones Sociales A. C., Tomo II México, 1983, Primera Edición. p. 57.

- 30.- Simonin C., Medicina Legal Judicial., Editorial-Jims, Barcelona España, 1973, S/E, p. 564.
- 31.- Di Tullio Benigno. opus cit, p. 153
- 32.- Citado por Di Tullio Benigno, Opus Cit. p. 89
- 33.- López Vergara Jorge, Opus Cit. p. 35.

C A P I T U L O I I

EL ALCOHOL EN LA COMISION DE ACCIDENTES REALIZADOS EN EL TRANSITO DE VEHICULOS.

- 1.- Estudio comparativo con las diversas legislaciones nacionales que contemplan la comisión del delito de conducir vehículos de motor en estado de ebriedad.
- 2.- Bebidas embriagantes que influyen en la comisión de delitos automovilísticos.
- 3.- Formas clínicas de embriaguez.

1.- ESTUDIO COMPARATIVO CON LAS DIVERSAS LEGISLACIONES NACIONALES QUE CONTEMPLAN LA COMISION DEL DELITO - DE CONducIR VEHICULOS DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

El consumo de alcohol en nuestro país constituye un grave problema, no sólo por el daño que va a causar en el organismo del individuo sino por el número exorbitante de accidentes de tránsito, ya sean colisiones o atropellamientos de peatones. Se han convertido en una de las principales causas de muerte en muchos países latinoamericanos, y esto representa un problema gravísimo de salud pública.

El alcohol etílico es la substancia tóxica más comúnmente involucrada en casos de medicina legal, especialmente en accidentes de tránsito, toda vez que el mayor número de éstos lo ocasionan individuos con problemas de alcoholismo. Es bien sabido que las personas que ingieren alcohol conducen a mayores velocidades que los abstemios y el conductor que ha bebido en exceso tiene mayor número de probabilidades de ocasionar un accidente automovilístico.

La finalidad de este inciso consiste en estudiar el marco legal establecido por las diversas entidades federativas para la regulación del delito de conducir en estado de ebriedad, para lo cual citaremos sólo los estados de la República Mexicana que lo contemplan, y en orden alfabético principiaremos por analizar el Código Penal del Estado libre y soberano de Aguascalientes, y en el título tercero de su ordenamiento, bajo el rubro de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia, en su capítulo I llamado ataques a las vías de comunicación, en el artículo 157, que a continuación se cita, dice:

ART. 157.- Se impondrá prisión de tres días a seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión del derecho de manejar hasta por dos años.

1.- A los que conduzcan vehículos de motor - en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier -- enervante, a sus acompañantes que les instiguen para -- hacerlo, y

El ordenamiento jurídico de Aguascalientes, - al regular la conducción de vehículos de motor en esta do de ebriedad, presenta una característica muy pecu - liar, la que no se contempla en ningún Código de la Re pública, de allí el interés por abordar el estudio de - dicho elemento.

Considera punible la conducta realizada por - los acompañantes del posible conductor ebrio, concreta mente, la instigación al manejo indebido del vehículo - dirigida al conductor. Es peligrosa la redacción de és ta fracción, pues la práctica forense podría traducir - se en una corrupta administración de justicia, sobre - todo en la averiguación previa, pues se ha demostrado - en infinidad de ocasiones el mal uso que de artículos - como el anterior se ha hecho; dicha corrupción engloba o comprende la participación del personal que labora - en una agencia del ministerio Público, policías de - tránsito o municipales; las actividades en la más de - las veces, están dirigidas al convencimiento de que el transgresor del numeral en cuestión cometió una falta - "gravísima" y por ello" si quiere salir bien librado - debe aportar una suma de dinero a los compañeros y al - jefe" y así evitar que se le consigne a la autoridad - jurisdiccional. Indudablemente que no existe una apli - cación correcta del Código Penal, de aquí que estemos en desacuerdo con la redacción del artículo en cues - tión.

Por otro lado es difícil detectar y probar - la instigación de los acompañantes; es patente por - - ello el temor a la escritura del párrafo comentado, -- que por ser obscuro se preste a otro tipo de interés - alejados por completo de lo que se considera una hones ta administración de justicia; un ejemplo puede clari -

ficar mejor nuestra explicación, como el que a continuación exponemos:

Un conductor ebrio cuya comitiva se compone de su novia y dos amigos, va conduciendo por una avenida muy transitada a las 10:00 de la noche, lo descubre una patrulla de tránsito y le obliga a detenerse. Acto seguido le dice a los acompañantes que el chofer cometió una falta gravísima y que por lo mismo se le consignara ante un Juez y que sólo podrá salir libre pagando una fianza cuyo monto será altísimo. La novia y los dos amigos ante éste "razonamiento" (que no es otra cosa que pedir dinero para no presentarlos a la autoridad competente) no se asustan, por lo que son remitidos a la agencia del Ministerio Público en turno y quien utilizando argumentos parecidos a los del oficial de tránsito -haciendo una sutil petición de dinero-, y no habiendo una respuesta afirmativa, procede entonces a amenazar a los acompañantes de instigación al manejo del vehículo en estado de ebriedad. Con éste último recurso, por fin acceden a "colaborar", dejándolos en libertad, "donando" a la institución la cantidad de \$ 50 000. misma que se reparte el personal de la agencia y el oficial de tránsito que les llevo el "asuntito".

El Estado Libre y Soberano de Campeche contempla el delito contenido del inciso que precede, en su Código Penal, Título octavo llamado: Delitos en Materia de vías de comunicación y de correspondencia en su capítulo I llamado ataques a las vías de comunicación, en el artículo 151 que estatuye lo siguiente:

151.- Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador.

...II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes

cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o a las cosas.

La imposición de la sanción esta supeditada a que el conductor del vehículo de motor cometa una infracción al reglamento de tránsito. De lo anterior se desprende que el manejar vehículos de motor en estado de ebriedad no está contemplado como delito, se constituye al momento de infringir el reglamento de tránsito.

En cuanto a la pena, no se le contempla en la redacción el mínimo de prisión, ni tampoco el tiempo por el cual se le suspenderá al manejador, sin embargo, en el capítulo de las penas si se establece el mínimo y máximo de la privación de libertad. Por lo que concierne a la multa, en nuestro concepto debiera ser más alto el monto, dado que la estatuida en el precepto resulta simbólica.

El Estado libre y soberano de Coahuila contempla el ilícito en cuestión, en el título tercero de su Código Penal, bajo el nombre de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia, en el capítulo I, llamado ataques a las vías de Comunicación, y en su artículo 145, el cual dice:

145.- Se impondrán prisión hasta de un año y multa hasta de 200.00 pesos; y sus pensión o pérdida del derecho de usar licencia para manejar:

SEGUNDO.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, maneje vehículos de motor, independiente - mente de la sanción que le corresponda,-

si causare daño a las personas o las cosas.

En caso de reincidencia la prohibición será absoluta.

Consideramos innecesario el extenderse en el artículo para señalar que si a consecuencia de la comisión de éste delito se produce otro daño dicho conductor será sancionado. Definitivamente que la pena pecuniaria es de muy bajo valor, la cual debe aumentar.

Por lo que respecta al concepto de enervante, nosotros la entendemos como aquella droga o sustancia que disminuye la capacidad del sistema nervioso central. Hacemos la aclaración anterior, puesto que con posterioridad observaremos como la mayoría de los Códigos Penales de la República lo contienen en la disposición correspondiente.

Por lo que concierne al Estado libre y soberano de Colima, regula el delito en estudio en el título tercero denominado delitos en materia de vías de comunicación, capítulo I, llamado ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia, en el artículo 151, que a la letra dice:

151.- Se impondrán de tres días a tres años de prisión, multa de doscientos a un mil pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejar, a quien en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes maneje algún vehículo, independientemente de la sanción que le corresponda si causara daños a las personas o a las cosas.

Opinamos respecto a la sanción establecida en el anterior precepto que es excesiva, toda vez que no se justifica la tasación tan elevada para castigar esta conducta. El efecto intimamente de la pena debe--

ría estar acorde con la posibilidad o peligro más o menos relevante de producirse con cierta frecuencia la conducta consignada en el tipo penal. Hay que recordar que el delito que se castiga es de los llamados de peligro y no de resultado.

La redacción del numeral en cuestión agrupa a todo tipo de vehículos, aún aquellos que no sean de motor, dado que utiliza la palabra en forma genérica, sin hacer especificación alguna.

El Código Penal del Estado libre y soberano de Chiapas contempla la conducta en estudio, en su artículo 384 del capítulo I, denominado ataques a las vías de comunicación, Título decimocuarto, llamado de los atentados a las comunidades, y el cual reza:

384.- Se impondrá de tres días a dos años de prisión y multa de veinte a cien pesos:

11.- Al que en Estado de Ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o a las cosas.

Cabe la misma conclusión o comentario que para el artículo 151 fracción II, del Código Penal del Estado libre y soberano de Campeche, respecto al mínimo de prisión, mismo que se contempla en el capítulo de las reglas generales de las penas. Es menester señalar que no existe el delito de manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes; se requiere para encuadrar el tipo -al igual que el Código Penal del Distrito Federal que a continuación citaremos-, además de manejar bajo dichos efectos, que se cometa una infracción al reglamento de tránsito.

El Distrito Federal regula la conducta de manejar en estado de ebriedad, en la fracción II del artículo 171, del capítulo I, denominado ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia, - en su título quinto, con rubro delitos en materia de - vías de comunicación y de correspondencia, el cual establece:

ART.- 171.- Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y - suspensión o pérdida del derecho a usar - la licencia de manejador:

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa - alguna infracción a los reglamentos de - tránsito y circulación al manejar vehícu - los de motor, independientemente de la - sanción que le corresponda si causa daño a las personas o a las cosas.

De la lectura del numeral anterior se deduce el carácter de infracción que reviste la conducta de - conducir vehículos de motor en estado de ebriedad, dado que como lo establece la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es menester, para - la configuración del delito contra las vías generales - de comunicación, previsto en el artículo 171 fracción - II, la realización, además de la conducta arriba men - cionada -manejar ebrio o bajo los efectos de enervan - tes un vehículo de motor- que se cometa una infracción al reglamento de tránsito. Por lo expuesto, afirmamos - que el multicitado comportamiento es un delito pero su - bordinado a una infracción; al momento que el conductor ebrio comete una violación al reglamento de tránsito - se completa el tipo penal ya aludido.

"JURISPRUDENCIA.- El Delito de ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en la fracción segunda del artículo 171 del Có-

digo Penal se integra no solamente con la -
conducción de un vehículo en estado de em -
briaguez, sino que se requiere además que -
se cometa alguna infracción a los reglamen -
tos de tránsito y circulación, diferente a -
la que implica de por sí manejar ebrio".³⁴

Reflexionando sobre el carácter infracciona -
rio de la multicitada conducta -conducir vehículos en
estado de ebriedad-, y no tipificado como delito, con -
que el legislador lo revistió; suponemos que las razo -
nes que se consideraron fueron, entre otras, cuestio -
nes de Penología y de Política Criminal, tales como el
efecto intimidante de la pena, el número excesivo de -
habitantes y vehículos, y otros. La penalidad que se -
determina para éste delito fue igualmente proporciona -
ble durante mucho tiempo, considerando que el delito -
era de los llamados de peligro; sin embargo, con pos -
terioridad, dejó de tener su efecto intimidante y por
ello pensamos que una solución ante el alarmante aumen -
to de éste ilícito, es dejarle el carácter de infrac -
ción, aumentar la penalidad de la misma a fin de que -
se realice una función de prevención en la sociedad.

A reserva de realizar con posterioridad el -
análisis minucioso y detallado del artículo 164 del Cód -
igo Penal del Estado de México, nos limitaremos en es -
te punto a destacar la diferencia que con respecto al -
artículo 171 fracción II del Código Penal del Distrito
Federal existe; éste último numeral llega a considerar
como se anotó-que se integra el delito de ataques a -
las vías generales de comunicación no solamente con la
conducción de un vehículo de motor en estado de ebr -
edad, requiere que se cometa alguna infracción.

Al ser abrogado el Código Penal del Estado -
de México, la conducta prevista en el artículo 164, es
ahora regulada en el numeral 200, el cual dice:

200.- Se impondrán de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días - multa, y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar al que en estado - de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, maneje un vehículo de motor.

Se impondrán de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días multa, si éste - delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de - transporte escolar o de transporte de personal en servicio.

El estado libre y soberano de Guanajuato, es tatuye en el título segundo: delitos contra las vías - de comunicación de uso público y violación de correspondencia; capítulo segundo, llamado: delitos cometidos por conductores de vehículos, en su artículo 183, el cual dice:

ART. 183.- Se impondrá de dos meses a tres - años de prisión y multa de cien a diez mil - pesos al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes maneje vehículos de motor.

Desgraciadamente la Ley General de Salud sólo hace un enlistado de sustancias consideradas como estupefacientes, pero no define el término. De igual - forma al hablar de psicotrópicos nos remite a una serie de sustancias o medicamentos que tienen ese carácter, pero no da el mencionado ordenamiento ningún concepto; sin embargo, esta carencia no es un motivo de - fondo que evite la buena marcha en el desarrollo de la administación de justicia, basta la lista para que el médico forense dictamine en base a los síntomas de la intoxicación la sustancia que lo produjo.

Corresponde al Estado libre y soberano de Guerrero regular la figura delictiva en estudio, en su Título Tercero llamado Delitos en materia de Vías de Comunicación y correspondencia, capítulo II, denominado delitos cometidos por los conductores de vehículos, estatuye lo siguiente en su artículo 146:

Artículo 146.- Se impondrán de tres días a seis años de prisión al que en estado de ebriedad maneje vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si resultare daño a las personas o a las cosas.

Un problema gravísimo cuyas repercusiones sociales aumentan día con día, es sin lugar a dudas la farmacodependencia; y una de sus manifestaciones se observa en la ingesta de medicamentos, sustancias o en términos generales, enervantes psicotrópicos y estupefacientes. Dicha ingesta se ha traducido en la realización de conductas punibles (homicidios, lesiones, violaciones, etc.), y sobre todo un incremento enorme en la causación de delitos -con los daños que ello implica-, cometidos en el tránsito de vehículos bajo los efectos de enervantes.

Por lo anterior, suponemos que el descuido del legislador al regular la conducción de vehículos olvidando estipular la conducta realizada bajo los efectos de enervantes, está latente en esta disposición.

En el artículo 152 del Código Penal, capítulo I de los ataques a las vías de comunicación y transporte, título III, llamado Delitos contra la seguridad del transporte y vías de comunicación. El Estado libre y soberano de Hidalgo regula la conducción de vehículos por conductores en estado de ebriedad.

152.- Se impondrá prisión hasta de tres años, multa de quinientos pesos y suspensión por el mismo término, o pérdida del

derecho de usar la licencia de manejador, a los que dentro del lapso de un año violen dos o más veces las leyes o disposiciones sobre tránsito o circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad, o por manejar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos que resulten.

El análisis del precepto anterior resulta -- verdaderamente interesante, puesto que constituye en sí una modalidad, al regular la conducción de vehículos en estado de ebriedad. El artículo en cuestión expresa que para que pueda integrarse totalmente el delito en contra de la seguridad del transporte y vías de comunicación, deberá presentarse en el transcurso de un año, dos o más veces alguna violación del conductor a los reglamentos de tránsito; se aclara más adelante cuales conductas serán las castigadas, con lo cual en forma por demás expresa y clara se precisa el carácter que el legislador hidalguense otorgó a la conducta de manejar en estado de ebriedad: como una infracción. -- Por lo que se refiere al término de "vehículos", no hace alguna especificación, por lo que englobaremos en el mismo concepto, toda clase de vehículos.

El estado Libre y Soberano de Michoacán regula la conducta motivo de nuestro estudio, en el artículo 139, correspondiente al capítulo II denominado Delitos cometidos por conductores de vehículo, el cual establece lo siguiente:

139.- Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, maneje vehículos de motor o de tracción animal, independientemente de la sanción que le corresponda si resultare daño en las cosas o a las personas.

El legislador Michoacano consideró no sólo - de peligro la conducción de vehículos de motor en esta do de ebriedad, sino también la realizada en vehículos de tracción animal. Sin embargo, aún cuando esta situa ción se vuelve más explícita y extensiva, debe tenerse presente que el artículo 139 se realizó pensando en -- las condiciones de vida en que se desenvuelve la pobla ción del Estado.

El Título Tercero denominado Ataques a las - Vías de Comunicación y Violación de correspondencia, - Capítulo I, de los ataques a las vías de comunicación- del Código Penal del Estado Libre y Soberano de More-- los, establece en su artículo 157 lo siguiente:

157.- Los conductores y demás tripulantes -- que intervengan en el manejo de vehículos, si conducen éstos en estado de ebriedad, o bajo la acción de cual- quier enervante, incurrirán en la sanción de multa de cincuenta a mil pesos. En caso de reincidencia se les- impondrá además prisión de seis meses a dos años, sus- pendiéndoseles en el derecho de manejar dichos vehícu- los por un término de uno a cinco años.

Resulta por demás interesante el estudio del artículo 157, pues presenta características singulares que merecen especial mención; tal es el caso de la si- militud primera que tiene respecto al Código Penal de- Aguascalientes, cuando establece la imposición de una- sanción pecuniaria, tanto al conductor como a los tri- pulantes. A diferencia del ordenamiento mencionado, -- el de Morelos previene en primer lugar una multa, y en caso de reincidencia el violador se hace acreedor a -- una multa y prisión.

En lo que respecta al Estado libre y sobera- no de Nayarit, establece en el título tercero, (deli - tos contra la seguridad de los medios de transporte y- de las vías de comunicación), y en su artículo 144, lo siguiente:

ARTICULO 144.- Se impondrá prisión hasta de tres años, multa de quinientos pesos y suspensión por el mismo término, o pérdida del derecho de usar la licencia de manejador, a los que dentro del lapso de un año violen -- dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito o circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad, a (SIC) por manejar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otros delitos que resulten.

El artículo en estudio, está redactado en -- idénticos términos que el artículo 152 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por lo que nos avocaremos al comentario de éste último artículo -- (.ver hoja 38).

El Código de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, estatuye el mismo criterio que para tipificar la conducta de manejar vehículos de motor bajo los efectos de alcohol o de enervantes, utilizan -- los Códigos de Hidalgo y de Nayarit, que no es otra cosa que considerar la susodicha conducta como infracción y no como delito. Esto se desprende de la lectura del artículo 163 correspondiente al capítulo I llamado -- ataques a las Vías de comunicación, de su título tercero, denominado Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación y viación de correspondencia, que a la letra dice:

ART. 163.- Se impondrá prisión de tres meses y multa hasta de cien pesos, a los que dentro del término de un año violaren más de dos veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito o circulación de-

vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad, embriaguez, o bajo la influencia de drogas..

Por lo que respecta al Código Penal del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tipifica la multitudada conducta delictiva en su título tercero (delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación y violación de correspondencia), capítulo I (ataques a las vías de comunicación), en su artículo 198 A, lo siguiente:

198.- Se impondrá de seis meses de arresto a cuatro años de prisión y multa de quinientos a dos mil pesos al que en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, maneje vehículos de motor; independientemente de las sanciones que le correspondan si resulta daño en las cosas ó a las personas.

El responsable será además inhabilitado para manejar vehículos de motor por un tiempo igual al doble del monto de la pena privativa de la libertad que se le imponga y en caso de reincidencia, la inhabilitación será por diez años.

Lo más notorio de éste artículo, es que establece un mínimo de seis meses de arresto a cuatro años de prisión. El legislador parece olvidar que el arresto es una pena privativa de libertad, cuyo límite está señalado en la Constitución General de la República, - impuesta sólo para el caso de infracciones; por lo tanto sería con tradictorio en un momento dado hablar de un delito cuyo castigo sea primeramente el establecido para una infracción y después hablar de un castigo impuesto para los delitos como sería el caso de la prisión.

De darse el caso del arresto por seis meses, y dado que nosotros consideramos que es el propio para el caso de infracciones, creemos que es contrario a la buena administración de justicia, dado que configura una violación a la garantía individual consignada en el artículo 21 constitucional, en donde se indica con claridad que la autoridad administrativa sólo puede -- sancionar las infracciones de los reglamentos gubernamentales y de policía, el cual únicamente consistirá -- en multa o arresto hasta por 36 horas. Con la última -- reforma a éste artículo se estableció que en caso de -- que el infractor no pagará la multa correspondiente se le permutará por un arresto que no excederá en ningún -- caso de 72 horas.

La práctica forense podría explicar el anterior esquema si consideramos el delito con pena alternativa; es decir, el ministerio público al tener conocimiento de éste ilícito en vez de remitir los autos -- al juez penal de primera instancia, lo enviaría al -- juez mixto de paz (o juez menor, llamado así en algunas entidades federativas), quién gozaría de criterio -- para determinar el castigo.

El Título segundo (Delitos contra la seguridad Pública), capítulo IV (Conducción punible de vehículos), artículo 141 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Sonora, regula el delito motivo del presente inciso, en los siguientes términos:

141.- Se impondrán de tres días a dos años. de prisión al que en estado de ebriedad maneje vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si resultare daño a las personas o a las cosas.

Este código a diferencia de los demás en la República que regulan la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad, bajo el título de ataques -- a las vías de comunicación -- en donde queda especifica-

do el bien jurídico tutelado-, en el presente ordenamiento queda contemplado éste delito bajo el rubro de Delitos contra la seguridad Pública, y como capítulo - la Conducción punible de vehículos. Aclaremos que si existe, aunque en otro título el referente a los ataques a las vías de comunicación, pero en su artículo - 148 nos transfiere al 141 del presente.

En el citado se observa la regulación de conducir en estado de ebriedad, sin hacer alusión a la -- realizada bajo los efectos de enervantes, como creemos debería establecerse.

El Estado Libre y Soberano de Tabasco, contempla la multicitada conducta, en el título tercero, - llamado ataques a las vías de Comunicación y Violación de Correspondencia; en su capítulo I, denominado ataques a las vías de Comunicación, y en su artículo 160- del Código Penal, redactado en los términos siguientes:

ART. 160.- Se impondrá prisión hasta de seis meses para el primer caso, y hasta de un año para el segundo y multa para ambos hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho a usar la licencia de manejador.

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le correspondiera si causa daño a personas o cosas.

La lectura de éste precepto trae como conclusión, el hecho de que es mayormente castigado conducir un vehículo bajo los efectos de algún enervante, que el hacerlo en estado de embriaguez. Nosotros conside-

ramos que la diferenciación para tales casos no debe existir, mucho menos cuando se toma como parámetro lo que haya ingerido (enervante o alcohol); lo que realmente importa es el estado inconveniente del manejador quien por lo mismo, no está apto para conducir ningún vehículo, independientemente de si haya sido por los efectos del alcohol o de algún enervante. Craso error en la redacción de la fracción II, en que se agrega -- una "o" misma que es disyuntiva por lo que no es correcto hablar de primero y segundo caso.

Por su parte el Código Penal de Tlaxcala, en el título tercero correspondiente al capítulo VII, llamado Delitos de Tránsito ejecutados por manejadores de vehículos o autoridades de tránsito, en su artículo -- 131 que a letra dice:

ARTICULO 131.- Se impondrá prisión de uno a cinco años de prisión, multa hasta de cien días de salario y suspensión de la licencia para manejar de uno a cinco años al que conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes, estupefacientes o Psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca -- los mismos o parecidos efectos que las -- mencionadas o que altere en otra forma su conducta.

En el caso concreto de éste dispositivo, la penalidad es excesiva, considerando que la conducta en estudio no es de resultado, sino de peligro; pese a esto estamos de acuerdo con la sanción pecunaria que se establece de cien días de salario, pues no deja de ser una medida intimidatoria que al llevarse a caso en el plano práctico, traería consecuencias preventivas favorables, toda vez que el efecto amenazante repercute en el aspecto patrimonial del trasgresor. El término "vehículo" es usado en forma genérica, comprendiendo den-

tro de éste renglón el vehículo de motor y el tracción animal.

Por su parte el Estado Libre y Soberano de Veracruz, establece en el título IX (delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación), y en su capítulo III (Delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos), y en su artículo 221, de su Código Penal, lo siguiente:

221.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión o multa hasta de quince mil pesos y suspensión de derechos para conducir vehículos hasta por dos años:

II.- Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, maneje vehículos de motor.

Si este delito se comete por conductores -- de vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, las sanciones serán de -- uno o a cuatro años de prisión y multa hasta de veinte mil pesos.

La legislación Veracruzana estableció un mínimo de prisión que a nosotros nos parece excesivo, -- sin embargo, habría que notar que esta penalidad se impuso tomando en consideración el número de carreteras, así como la calidad de las mismas, lo que permite en la mayoría de los casos prever un aumento considerable en las posibilidades de realización de accidentes y delitos de tránsito. Cabe advertir que ésta entidad contempla un consumo elevado de bebidas embriagantes, -- lo anterior se comprende atendiendo factores climatológicos, así como las actividades que realizan los pobladores del lugar, que en gran parte condicionan en aumento en el consumo de alcohol.

La agravación de la pena se justifica en virtud de que se debe ser más exigente con quien presta un servicio público de transporte de personas, ya que lleva a su cargo la seguridad del pasaje. Esta agravación debe operar si la conducta indebida se realiza al prestar el servicio de transporte en los horarios y rutas previamente autorizadas.

Entratándose del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Yucatán, regula la conducta punible de conducir en Estado de Ebriedad en el título tercero, llamado Delitos contra la Seguridad de los Medios de Transporte y de las vías de Comunicación y Violación de Correspondencia, perteneciente a su capítulo I, denominado ataques a las vías de Comunicación, y en el artículo 157 establece:

157.- Al que ponga en movimiento una locomotora, un carro, un camión o vehículo similar y le abandone o, de cualquier otro modo, haga imposible el control de su velocidad y pueda causar daño, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, si resultare otro delito.

Lo dispuesto en éste artículo se aplicará también, como una excepción al caso previsto en la fracción II del artículo 15 de este código, a toda persona que:-- en estado de embriaguez o bajo la acción de sustancias enervantes, tome a su cuidado, bajo su responsabilidad, la conducción o el control de velocidad de cualquiera de los vehículos expresados.

La forma en que tipificó el legislador yucateco el delito de conducir vehículos bajo los-

efectos del alcohol o enervantes, no fue clara, realizó lo que podríamos llamar una miscelánea tipológica.- El segundo párrafo del artículo en estudio fue adicionado en 1939, sin embargo, creemos que hubiese sido me jo r ag re gar lo co mo un ar tí cu lo ap ar te, el cual debiera ajustarse a la regulación concreta del delito antes -- mencionado, sin hacer referencia a lo estipulado en el artículo 15 fracción II respecto a las causas ex cl u ye nt es de responsabilidad; lo que acarrea serios proble - ma s de interpretación, así como obstáculos para la b ue na m a r ch a de la administración de justicia.

La conducta delictiva contenido del presente inciso, se encuentra regulada por el Código Penal del-Estado libre y soberano de Zacatecas, en el Título se g u n do, bajo el rubro Delitos contra la seguridad p ú b l i ca, dentro del capítulo V, llamado Delitos de Tránsito ejecutados por manejadores de vehículos o autoridades- de t r á n s i to, y en su artículo 167 establece lo si g u i e n te:

ARTICULO 167.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, multa de cien a mil pe - so s y suspensión de la licencia para mane - jar de u no a d ie z a ñ o s, al que conduzca un vehículo en estado de ebriedad plenamente- co m p r o b a d a, o bajo la influencia de drogas enervantes.

El artículo 167 del presente ordenamiento, - presenta características semejantes a las de otros Códigos a los que ya hemos hecho alusión y cuyo comentario abordó el tema específico de la penalidad la que - en al g u n o s es e x c e s i v a y en o t r a s a p e n a s c o n s i d e r a b l e. Asimismo sucede con aquellos ordenamientos que establecen sanción pecuniaria; y en el caso concreto del artículo 167 del Código Penal de Zacatecas- s u c e d e q u e c o n t e m p l a u n a s u s p e n s i o n a m a n e j a r d e

masiado elevada con la cual no estamos de acuerdo. Sin embargo realiza una aportación grande dicho ordenamiento, cuando en su último párrafo señala como requisito indispensable para la configuración del delito que la ebriedad este plenamente comprobada.

Hasta aquí nuestro estudio comparativo en el cual observamos diversas situaciones jurídicas en la tipificación de la conducta de manejar en estado de ebriedad. Pudiérase pensar que al término del presente análisis nuestro criterio sería el de impugnar por una unificación de posturas en la fijación de la pena y de la sanción pecuniaria; es decir, nuestra posición se orienta a la aplicación de sanciones y penas más afines en cada estado con las necesidades ahí imperantes, y para ello sostenemos que deben tomarse en cuenta, para tan difícil labor un estudio minucioso de Política Criminal, toda vez que sería la manera de proporcionar un panorama completo y objetivo, que redundaría en una mejor administración de justicia.

Aun cuando nuestro estudio adolece de innumerables carencias, cumple el objetivo marcado en el inciso presente, al permitirnos el cotejo de los diversos dispositivos penales que tipifican la multicitada conducta, percibir la urgente necesidad de aumentar la pena, prevista para éste delito, pero debemos tener presente los estudios penológicos y políticocriminales que ayuden a la aplicación correcta de sanciones para los violadores de éste ilícito, toda vez que como ya se anotó en párrafos anteriores-cada estado de la República presenta diferentes condiciones de vida, y no es posible fijar una sanción unitaria a todos; pero creemos trascendental que debe aumentarse o agravarse la penalidad para el caso de conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, o de personal, en servicio, así como de transporte escolar.

2.- BEBIDAS EMBRIAGANTES QUE INFLUYEN EN LA COMISION DE ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS.

Reviste gran importancia la realización de este punto, dado que establece una serie de datos, que exponen de manera rotunda la magnitud y gravedad del problema de salud Pública al que nos enfrentamos: El Alcoholismo.

Principiaremos el tema que nos ocupa destacando la trascendencia del mismo, para ello podríamos empezar por mostrar la producción excesiva de bebidas embriagantes. Tal es el informe que encontramos en el Almanaque Mundial del año de 1980 la mención de 684 tipos de bebidas alcohólicas; lamentablemente el número tiende a subir y en estos momentos podemos asegurar un aumento considerable en la producción de "licor".

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos - ya derogado - clasificaba en su Reglamento Sanitario de Bebidas Alcohólicas a las mismas como sigue:

Art. 11.- Las bebidas alcohólicas a que se refiere este reglamento se clasificarán de la siguiente manera:

- I.- Bebidas Fermentadas;
- II.- Bebidas Destiladas, y
- III.- Licores.

A su vez el reglamento para el Registro de Comestible, Bebidas y similares dice;

Art.- 36.- Para los fines de este reglamento, se consideran como bebidas alcohólicas todas aquellas que contienen más de 2% de alcohólicas y se consideran como bebidas embriagantes, todas aquellas que contienen más de 5% de alcoholes.

El artículo 37 del mismo reglamento dice:

Art. 37.- Con igual finalidad, se clasifican de la siguiente manera:

A.- BEBIDAS FERMENTADAS

1.- Vinos

1. De uva

A) Para mesa: rojos, rosas, blancos; o secos, semisecos, dulces y espumantes;

a) Generosos, y

c) Aromatizados; vermouths, quinados, etc.

2. De frutas.

3. De leche.

II.- Sidras.

III.- Cervezas.

IV.- Pulque

B.- BEBIDAS DESTILADAS:

I= Aguardientes.- (Alcoholes, no rectificados).

1. Puros

a) De uva: Cognacs, Armagnac, Fine, Champagne;

b) de orujo;

c) de sidra: clavados;

d) de cereales; Whiskies, etc.

e) de caña: ron, aguardientes;

f) de Melaza: tafia;

c) de frutas: Kirsch, etc., y

h) de agaves: Tequila, mezcal, etc.

2. Aromatizados

a) Con vinos: Habaneros;

b) Con enebro: Ginebra;

c) Con plantas, y

d) Con frutas.

11.- Licores.- (Alcohol rectificados y esencias naturales).

- 1.- Azucarados; Curazao, Chartreuse, - - Kummel, etc.
- 2.- No azucarados:
 - a) Aperitivos
 - b) Amargos;
 - c) De frutas, y
 - d) Bebidas compuestas

Podríamos resumir lo anterior, si tomamos en cuenta el grado de alcoholicidad, así pues se definen como bebidas de moderación o de bajo contenido alcohólico, las que tienen menos de 6° G.L. (Por ciento en volumen a 15° c); de contenido medio, entre 6.1 y 11° G.L. y de alto contenido alcohólico entre 11 y 55° G.L. Un contenido mayor de 55° G.L. es considerado como no potable y por lo tanto no esta autorizado.

Cabe la aclaración de que la clasificación mencionada no se contempla en la Ley General de Salud (ordenamiento que vino a suplir el derogado Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos). En nuestro punto de vista consideramos de vital importancia la inclusión de la misma, pues esto traería como resultado mejores pautas en materia, primeramente de educación para la salud, así como para estudios elaborados en Política Fiscal, tales como recaudación de impuestos, -- gravámenes y otros.

El nuevo ordenamiento regulador en materia de salud, entró en vigor el seis de agosto de 1984; entre los motivos que dieron lugar a su aparición destaca la necesidad de actualizar la ley a los tiempos que vivimos, por ello se trata de darle un nuevo giro a la reglamentación de diversos aspectos sanitarios. No está por demás señalar que el anterior ordenamiento ha -- bía dejado de ser útil a su labor, convirtiéndose en -

un instrumento obsoleto y anacrónico que no respondía a las necesidades actuales.

Sin embargo, y aunque no es el tema motivo del presente, queremos destacar el hecho de que la Ley General de Salud adolece de numerosas deficiencias, -- principalmente por la carencia de dispositivos para -- con determinadas situaciones, entre estas podemos mencionar la falta de claridad para conceptualizar los es tupefacientes, ya que el dispositivo en cuestión sólo se limita a dar una larga lista de sustancias o medica mentos que tienen ese carácter. En conclusión dice cu les son, pero no que son.

No obstante que el susodicho ordenamiento -- tiene sus carencias no quiere decir esto, que no con - templa los aspectos relacionados con el alcoholismo; - es más incluye esta ley programas de prevención e in - vestigación del alcoholismo; cuestión esta última que no está inserta en el Código Sanitario. Pero si nos in - teresa recalcar que este último ordenamiento era más - explícito en otros aspectos de esta enfermedad. Por lo anterior sugerimos abiertamente una rigurosa revisión de la Ley General de Salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud en el tí tulo decimo segundo bajo el nombre de Control Sanita-- rio de Productos y Servicios y de su importación y Ex - portación, y en el capítulo III denominado bebidas al - cohólicas, en su artículo 217 que en forma literal di - ce:

Art: 217.- Para los efectos de esta ley, se consideran bebidas alcohólicas aque - llas que contengan alcohol etílico en - una proporción mayor del 2% en volumen.

Observamos que la redacción del numeral ante - rior es muy parecido a los términos en que fué elabora do el artículo 11 del Reglamento Sanitario de Bebidas - alcohólicas; sin embargo el presente dispositivo dejó -

de hacer distinciones entre lo que es bebida alcohólica y lo que es bebida embriagante, tal y como lo prevía la pasada reglamentación.

La Ley General de salud realiza una aportación magnífica en materia de prevención, al establecer en su artículo 218 algunas obligaciones para los productores de bebidas alcohólicas, tal vez esta modalidad debiese entenderse concretamente, como de educación para la salud; pero lo cierto es que, aun cuando es insuficiente esta medida para hacer comprender el bebedor los efectos devastadores que provoca el consumo excesivo de alcohol, creemos que es un buen principio para poder erradicar la enfermedad del alcoholismo. El numeral comentado establece lo siguiente:

ART.- 218.- Toda bebida alcohólica, deberá ostentar en los envases, la leyenda: 'El -- abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud', escrito con letra fácilmente legible, en colores contrastantes y sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal.

A continuación transcribimos los artículos subsecuentes, mismos que vienen a ratificar el principio de prevención al que hemos estado aludiendo, y sobre el cual gira el capítulo de bebidas alcohólicas; empezaremos por citar el artículo 219, mismo que nos refiere al principio de soberanía, en el que se ha fincado nuestro territorio nacional, y cuyas facultades, nacidas del pacto federal se observan una vez más de manera rotunda, y dice:

ART. 219.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas determinar la ubicación y el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.

La lucha antialcohólica conlleva una serie de medidas que implican una correlación por parte de las instituciones gubernativas, como de los gobernados sea comerciante o consumidor, es por ello que entre las disposiciones que para este fin se han dictado resalta la contenida en el artículo 220 en la que establece una prohibición para que el menor de edad adquiera bebidas alcohólicas.

ART. 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir bebidas alcohólicas a menores de edad.

En otro sentido, si bien la producción que dominaba durante el transcurso de los primeros 50 años del presente siglo era el pulque, la cerveza y en menor medida de aguardiente. Posteriormente en los años 60 se observa un crecimiento en la producción de bebidas alcohólicas, como consecuencia del capital extranjero, que vino a establecerse en nuestro territorio en busca de mayores ganancias.

En otras palabras, en relación al establecimiento de empresas con participación de capital extranjero productoras de bebidas alcohólicas, podemos señalar tres etapas, a partir de fines del siglo pasado. Originalmente, nuestro país era productor de pulque (bebida de origen precolombino). En 1870 se constituye legalmente la empresa Tequila Sauza, en Jalisco. A partir de 1890 se instalan las primeras empresas cerveceras (cervecería Cuahutémoc, Moctezuma, Chihuahua, Modelo, etc.); Aclaramos que el resto de bebidas alcohólicas coñac, brandie, whisky, vodka y otras, tenía una demanda muy pequeña que se cubría fundamentalmente con las importaciones. En los años treinta comienzan a instalarse empresas dedicadas a la elaboración de ron; además aparecen en el mercado compañías importadoras de vinos y bebidas destiladas. Finalmente, en los se--

se establecen las empresas vitivinícolas y las elaboradoras de bebidas de alta graduación alcohólica.

"De esta forma, nos encontramos con que en 1980 existen 42 empresas con participación del capital extranjero, dedicadas a la producción de bebidas destiladas y vinos principalmente" 35.

El papel que las empresas con participación del capital extranjero han representado es muy discutido, puesto que estas se han constituido como líderes en las clases donde se instalan; desarrollan diversos mecanismos de control del proceso de producción y distribución del producto estableciendo una dura competencia con las empresas locales del mismo ramo.

Dicha competencia origina transformaciones en la manera de operar de las empresas, las que se van adaptando a las condiciones económicas del medio; y que se traducen en una mayor extensión en el mercado nacional y extranjero, es decir, en un predominio del producto elaborado sobre el de otras empresas, y así de esta forma determinar el precio.

Al respecto y en forma brillante Arturo Márquez expresa "...mientras mayor sea el número de marcas y productos diferenciados que una empresa tiene, mayor es su control e influencia sobre el mercado asimismo será mayor el gasto publicitario" 36.

Arturo Márquez explica esta situación, citando para ello el estudio realizado por el INCO (Instituto Nacional del Consumidor) al cual comprende las empresas con mayor número de productos diferenciados, y son los siguientes:

MARCA DE LOS PRODUCTOS

EMPRESA	CANTIDAD	(%)
Pedro Domecq	17	13.7
Martell	11	8.8
Vinos Valle Dorado	17	13.7
Vino Internacionales	12	9.6
Seagram's de México	7	5.6
Destilby	1	0.8
Antonio Fernández y Cía.	3	2.4
Cía. Vinícola de Aguascalientes	1	0.8
Pedrages y Cía.	3	2.4
Formex-Ybarra	3	2.4*
Bacardí y Cía	6	4.8
Cavas y Back	1	0.8
Tequila Sauza	1	0.8
Importaciones Kalfer	1	0.8
Castillo	1	0.8
William Young	1	0.8
Bodegas California	1	0.8
Osborne	1	0.8
Cía. Vinícola Vergel	11	8.8
Distribuidora Bigu	9	7.4
Cervecería Modelo	4	3.2
Cervecería Moctezuma	3	2.4
Cervecería Cuahutémoc	5	4.0
Total	124	100.0

Por su parte la connotada economista, miembro del Instituto de investigaciones sociales de la U.N.A.M. en su trabajo intitulado "Investigación sobre las variables que inciden en el consumo de licores" haciendo referencia al consumo interno de bebidas alcohólicas sostiene que de 1960 a 1980 hubo un incremento en todas las bebidas, con excepción del pulque, el cual decreció notablemente. "En ese período la cerveza y la

industria vitivinícola tuvieron la mayor tasa de crecimiento, siguiéndole en orden de importancia el tequila y las destiladas a base de cereal y de jugo de caña; - estas últimas, en el quinquenio de 1970/75 tienen junto con la cerveza, la tasa más alta. "37.

Por todo lo expuesto, queda en este inciso -- consignado una de las fases que se presentan en la aparición del alcoholismo, y es la excesiva producción de bebidas alcohólicas. La regulación legal que al respecto se ha elaborado, en terminos generales ha seguido - el mismo molde que la anterior legislación; estamos en contra de esta posición y en este espacio queremos expresar en forma tajante, nuestra inconformidad con esta situación, debemos pugnar por una regulación más estricta y eficiente.

Estamos seguros que la enfermedad terrible del alcoholismo puede erradicarse, pero sólo se lograra si empezamos por aplicar una serie de medidas al respecto, que sean funcionales y sobre todo aplicables. Induda--blemente que la labor a realizar es altamente difícil--sin embargo las consecuencias que el consumo exagerado de alcohol ha traído consigo son graves, y esto nos da la razón para afirmar categoricamente que debemos empezar a buscar verdaderas soluciones para el tratamiento y la prevención del alcoholismo.

A continuación explicaremos los efectos provocados en el organismo por la ingesta excesiva de al --cohol, en donde trataremos de dejar bien claro los daños enormes que causa, así como las manifestaciones -- más usuales.

3.- FORMAS CLINICAS DE EMBRIAGUEZ

Utilizaremos este espacio para hacer reflexiones que consideramos básicas para la correcta comprensión del tema que ahora nos ocupa. Sirva este breve -- preámbulo para hacer las aclaraciones pertinentes, que den la pauta para la obtención de un conocimiento verdaderamente confiable, que repercuta en logros positivos en la lucha contra el alcoholismo; ya que es de -- "casi todos" conocido las graves consecuencias, que en los ámbitos de vida ocasiona el exceso en la ingesta -- de bebidas embriagantes.

Principiaremos nuestro inciso, definiendo lo que es la embriaguez. Un concepto restringido nos dice que es "...la turbación pasajera de las potencias por haber bebido alcohol con exceso" 38.,.

Para Martínez Murillo es "Etilismo agudo (embriaguez), no es otra cosa que el conjunto de desórdenes causados por la ingestión excesiva de bebidas a base de alcohol etílico" 39.

Lancéreaux más que definir la embriaguez, expone algunas de las manifestaciones más frecuentes de dicho estado, "Bajo la influencia de la ingestión demasiado abundante de una bebida alcohólica sobreviene -- una excitación general; ... la sensibilidad se exalta y sobreviene un sentimiento de vértigo, agradable al principio, penoso después" 40.

Siguiendo con el mismo autor, que explica -- "El carácter, al principio alegre y jocoso, se vuelve susceptible, desconfiado e iracible; los juicios pierden su precisión, resultan incompletos y audaces;" 41.

El Doctor Torres Torija la conceptua en forma

breve, "entendemos por tal, la intoxicación etílica - aguda que pasa por varias fases" 42.

El cuadro clínico que nos presenta el autor - arriba mencionado se divide en cuatro fases, a saber:

"1a. fase de Hipomanía ebriosa:

Manifestada sobre todo por un estado de excitación psicomotriz y euforia característica, sensación de bienestar, alegría, exuberancia, los ojos brillan, - la fisonomía es expresiva, las palabras fluyen en abundancia. Hay una exaltación de la personalidad: el - ebrio concede extraordinario valor a sus elucubraciones y se torna susceptible a la cólera. Puede presentarse deprimido, iracundo o sentimental.

2a. Fase Sensitivo-sensorial:

Pronto sobreviene cefalea y pesadez de cabeza, la vista se oscurece, se produce diplopia, zumbidos - de oídos, los sentidos se embotan, la palabra es embazada, la marcha vacilante (claudicante), oblicua, -- tendiente a evitar la caída y a menudo la estación de pie resulta imposible.

3a. Fase Himnoide o Sonambulica:

El ebrio cae en un sueño comatoso: la facies vultuosa, roja, las pupilas dilatadas; despierta horas más tarde con cefalea, inapetencia, incapacidad para - el trabajo y notoria torpeza psíquica.

4a. Fase Paralitica:

Sólo se presenta cuando la intoxicación es muy grave. En este momento sólo existe la vida animal. La respiración es irregular, lenta, estertorosa, los bronquios llenos de mucosidades que se expulsan mezclados-

al vómito. El pulso es rápido, hay una gran vasodilatación periférica. Los estados convulsivos son frecuentes. Es casi una agonía que precede comunmente a la muerte.

En los alcohólicos crónicos, una intoxicación aguda produce acortamiento de las fases apuntadas, intensidad mucho mayor de todos los fenómenos y a veces colapso inmediato"43.

Por su parte, y en forma sintética, el maestro Quiroz Cuarón explica la embriaguez en tres etapas; "la del mono que es gracioso, la del león que siempre es el todo poderoso, y la del cerdo en el suelo" 44.

De manera muy general Simonin desarrolla su concepción sobre embriaguez, explicándola en tres etapas: "El PRIMER PERIODO se caracteriza por la excitación de las funciones intelectuales y por el estado de Euforia..la embriaguez da paso a los estratos inferiores del psiquismo, liberando el subconsciente, desmascara la personalidad tanto psíquica como nerviosa y moral de los individuos.El alcohol desata las lenguas y revela los secretos de cada uno.

A la SEGUNDA FASE corresponden perturbaciones psicosenoriales profundas, generadoras de actos antisociales o de accidentes: es el periodo medicolegal. Las facultades intelectuales, juicio, atención, memoria, están alteradas; también los propósitos son desordenados, incoherentes y absurdos... La autocrítica está abolida; los instintos y las pasiones dirigen y gobiernan los actos del hombre embriagado....El sujeto pierde el control de sus sentidos... Trastornos motores. Trastornos cerebelolaberínticos, trastornos visuales.

El TERCER PERIODO, es de embriaguez comatosa, que sobreviene progresivamente, esta esencialmente constituido por anestesia profunda con abolición de --

los reflejos, parálisis e hipotermia, manifestaciones de enlentecimiento considerable de todos los fenómenos vitales" 45.

Tomando en consideración lo expuesto, nos - - atrevemos a desarrollar nuestro concepto de embriaguez la cual entendemos como un estado temporal de intoxicación, por la que atravieza una persona que ha ingerido alcohol etílico más allá de la cantidad que puede resistir su organismo para mantenerse sobrio, manifestán dose en el bebedor diversos cambios psico-emocionales - o bien, como última consecuencia la muerte.

Aun cuando parece demasiado completo el cuadro clínico del desaparecido Torres Torija, respecto a - la embriaguez, no estamos conformes con el mismo, supo nemos necesaria la inclusión de otro tipo de datos, a fin de que las formas clínicas de ebriedad queden configuradas de manera completa. Dicha información debería estar enriquecida de datos objetivos y de fácil obtención. Sin lugar a dudas que el estudio clínico base do en la cantidad de alcohol en la sangre, orina o saliva constituye la manera más precisa y conveniente de determinar en un momento dado el estado de ebriedad.

El Doctor Fernández Pérez es quién explica la ebriedad de esta manera (utilizando el dato objetivo - de cantidad de alcohol en la sangre), contemplándola - en cuatro estadios; desglosaremos a continuación la te sis del maestro Fernández Pérez:

"Hasta 100 mg.

Estado de euforia: Menos inhibiciones y más - aparente confianza en sí mismo, sociabilidad, desarrollo de la conversación o verborrea aumento de las confidencias, disminución de atención, juicios, control - y respuesta a los estímulos, inestabilidad emocional.-

Esta dosis equivale aproximadamente a 3 onzas, o tres copas de licor, o 3 botellas de cerveza.

Entre 100 y 150 mg.

Ebriedad incompleta: Mala memoria y comprensión, incoordinación muscular, confusiones, incapacidad de juicios críticos y de manejar automóviles. Esta dosis equivale a aproximadamente a 3 a 5 onzas o copas de licor o cervezas.

Entre 150 y 200 mg.

Ebriedad completa: Mala respuesta motora, dificultad en percibir colores, formas, movimientos o dimensiones, desorientación, confusión, pérdida de inhibiciones, peleas, sentimentales, irrazonables vértigo, temor, cólera, pesadumbre, descuido en la seguridad y presentación personal, incapacidad de juicios críticos y de manejar automóviles. Esta dosis equivale a 5 a 8 onzas o copas de licor o cervezas.

Entre 250 y 350 mg.

Intoxicación Aguda: Embriaguez, diplopia. Lenguaje cortado, el comportamiento perturba la tranquilidad y seguridad pública, apatía e inercia general, insensibilidad, temblores, cese de movimientos automáticos y en el último grado comienzo de parálisis, estu--por y coma.

Esta dosis equivale aproximadamente a 8 a 12 onzas o copas de licor o botellas de cerveza, o más".-46.

La cita anterior trae consigo un cúmulo de datos objetivos que en nuestro concepto- todo legislador debe tener presente, nos estamos refiriendo a la cantidad de alcohol en la sangre; lo referente a este tema- lo desglosaremos en un apartado posterior, sirva pues el presente como preámbulo para una exposición especial de tan interesante contenido.

Aceptamos el estudio anterior, pues el mismo aporta una diferenciación notable entre lo que es el estado de ebriedad (completa e incompleta y aguda) con la sobriedad. Decimos esto porque es de suma utilidad conocer los fenómenos que se presentan en una y otra fase, no es lo mismo detener a una persona por manejar en estado de ebriedad, que por conducir con aliento alcohólico (como en la realidad sucede).

En forma acertada Fernández Pérez explica la sobriedad como: "La concentración de alcohol es de 10- a 50 mg. de etanol por 100 ml de sangre; en este grupo no hay cambios de conducta, sólo son pequeñas alteraciones detectables por medio de pruebas especiales" 47.

Es decir, con una tasa de alcohol en la sangre abajo de 50 miligramos, no se producen en general alteraciones de la conducta, o bien, manifestaciones clínicas. Aquí lo interesante de este punto es que el alcohol no produce el efecto narcótico característico del mismo, por ser droga de las consideradas como - - depresoras, por lo tanto, existe en esta fase, aptitud para conducirse con toda normalidad, pues el sujeto -- tiene las cualidades psicosomáticas, para comprender la trascendencia de sus actos; toda vez que no existe deformación de la conducta.

Queda comprendido hasta aquí la sintomatología de la intoxicación alcohólica, en donde tratamos de explicar dicho proceso, dividiéndola en:

- a) Ebriedad incompleta
- b) Ebriedad completa
- c) Ebriedad aguda o mortal.

Sin embargo, queremos recalcar la necesidad urgente de evaluar cada una de estas fases, mediante la utilización de procedimientos que tengan presente -

la concentración de alcohol en la sangre; lo anterior, sin lugar a dudas que redundaría en una impartición - correcta de la justicia, pues ésta tendría en su desen- volvimiento el apoyo de la ciencia médica, como en es- te caso.

Notas del Capítulo II

- 34.- Carranca y Trujillo Raúl. Código Penal anotado, Edit.Porrúa S. A., 1981, 9a. Edición. p. 356.
- 35.- Quintar S. Aida, Tomado de su ensayo "La Agroindustria de bebidas alcohólicas, evolución y estructura" publicado en el libro "El Alcoholismo en México: Aspectos Sociales, Culturales y Económicos", Fundación de Investigaciones Sociales A.C., Tomo II, México, 1983, primera edición, P. 32.
- 36.- Márquez Morales Arturo, tomado de su ensayo "Producción de bebidas alcohólicas" publicado en el libro "El Alcoholismo en México", Editorial Nuestro Tiempo, México, primera edición, 1983, p. 57.
- 37.- Quintar S. Aida. ob. cit. p. 26.
- 38.- Diccionario Enciclopédico Universal CREDSA, tomo III, México, 1980, p. 135.
- 39.- Martínez Murillo Salvador. Medicina Legal, Librería de Medicina, México, 12a. edición, 1976. p. - 302.
- 40.- Lancereaux, citado por A. Vega y Marioni, Las Bebidas Alcohólicas: El Alcoholismo. Barcelona España, Editorial Sucesores de Manuel Soler Editores - p. 102.
- 41.- IBID.
- 42.- Torres Toriija José, Medicina Legal, Librería de - Medicina, 9a. Edición, México, 1980, p. 173.
- 43.- IBID.
- 44.- Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978, 3a. Edición. p. 471.

- 45.- Simonin C. Medicina Legal Judicial. Editorial - - Jims, España 2a. reimpression, 1980, p. 572-573.
- 46.- Fernández Pérez Ramón. Tomado de su ensayo "Aspectos Criminalísticos", publicado en el libro "El - Alcoholismo en México: III, Memorias del seminario de análisis". Fundación de Investigaciones Sociales A. C., Tomo III, México, 1983, primera edición, p. 170 - 171.
- 47.- IBID p. 167.

C A P I T U L O I I I

MEDIDAS ADOPTADAS PARA COMBATIR EL ALCOHOLISMO.

- 1.- Factores que determinan el inicio de la alcoholización.
- 2.- Publicidad y alcoholismo.
- 3.- Marco legal de la Publicidad de Bebidas - alcohólicas.
- 4.- Prevención alcohólica.
- 5.- Marco legal en materia de prevención.
- 6.- La agrupación de Alcohólicos Anónimos y - su importancia en la lucha antialcohólica.

1.- FACTORES QUE DETERMINAN EL INICIO DE LA ALCOHOLIZACION.

Tratar de explicar la etiología del alcoholismo implica una dificultad enorme, la que se entiende - si consideramos que el alcoholismo, tal y como lo define la Organización Mundial de la Salud (supra páginas 20-21), es un síndrome cuya característica principal - es la complejidad. Esta realidad trae aparejada una serie de problemas para clasificar el alcoholismo o síndrome de dependencia al alcohol como una enfermedad de génesis conocido, dado que múltiples estudios elaborados en torno a ésta dependencia, nos dan la razón para afirmar que dicho síndrome es multifactorial y por lo mismo, las incapacidades de cualquier individuo con -- problemas de consumo excesivo de alcohol, son susceptibles de un análisis que tenga presente diversas variables en la aparición y desarrollo de su adicción.

Como puede observarse, en diversas ocasiones - hemos utilizado alternadamente los términos alcoholismo y síndrome de dependencia al alcohol, para designar el mismo padecimiento; sin embargo, el término alcoholismo se ha empleado con poca precisión, en diferentes acepciones y en una serie de situaciones ambiguas, donde se advierte con facilidad su limitación; por -- ello la Organización Mundial de la Salud acordó suplir el término alcoholismo por el concepto de Síndrome de dependencia al alcohol, tal como aparece en su novena - clasificación de las enfermedades.

Este último concepto lo explica magistralmente el Doctor Carlos Campillo Serrano cuando sentencia - "Este nuevo término presenta varias ventajas sobre el antiguo de alcoholismo. Es más neutro pues está libre - de interpretaciones moralistas. El empleo de la pala - bra síndrome marca tres condiciones fundamentales: a)-

Etiología múltiple y todavía desconocida en donde intervienen factores de muy diversa índole; b) una historia natural que hace posible formular pronósticos y -- situar la evolución del fenómeno en el tiempo; y c) finalmente el hecho de que es posible identificarlo por una serie de síntomas característicos". 48

Un enfoque así, obliga a abandonar tajantemente cualquier teoría que trate de explicar la etiología como una sola causa. Coincidimos con la opinión de Guerra, Guerra que en forma categórica afirma: "...no hay una causa única y estamos aun lejos de tener despejado el asunto de la etiología del alcoholismo". 49

Ahora bien en opinión del Doctor Rafael Velasco Fernández "... para comprender al alcoholismo y -- sus problemas asociados se debe enfatizar que la gran mayoría de las autoridades en la materia están de acuerdo en que no existe una causa única sino una interacción complicada de factores fisiológicos, psicológicos y sociales que originan y desarrollan esta grave - farmacodependencia". 50.

De igual manera el Doctor Plaut asevera que "... Los individuos que mayores posibilidades tienen -- de convertirse en alcohólicos son aquellos que: 1) Responden a las bebidas alcohólicas en una cierta forma - (quizás determinada fisiológicamente) que les permite experimentar intenso alivio y relajación, 2) Poseen -- ciertas características de la personalidad que les impiden enfrentar con éxito los estados depresivos, la ansiedad y la frustración, 3) pertenecen a culturas en las que se provoca culpabilidad y confusión en torno - a la conducta del bebedor" 51.

En general, los citados autores coinciden en señalar la existencia de factores orgánicos o fisioló-

gicos, psicológicos y socioculturales vinculados al -- consumo excesivo de bebidas alcohólicas, y todos ellos deben ser tomados en consideración si deseamos comprender la problemática que nos ocupa. A continuación nos referiremos al estudio de dichos factores, mismos que contribuyen a conformar la complicada etiopatogénia -- del síndrome de dependencia al alcohol, dividiéndolos para su estudio en tres grupos: de orden psicológicos, fisiológico y los socioculturales.

1.1.- Factores psicológicos.

Diversos investigadores han tratado de explicar el génesis alcohólico utilizando variadas hipótesis, que van desde aquellas provenientes de academias psicoanalistas o freudianas, que tratan de englobar -- el síndrome de dependencia al alcohol dentro de un panorama que contenga rasgos de carácter típicos del alcohólico. Dicho en otras palabras, estas escuelas sugieren la presencia de datos característicos que permitan distinguir una personalidad prealcohólica; pretenden poner de relieve tendencias específicas de los alcohólicos, y de esta forma explicar el origen de esta adicción.

Sin embargo, dichas hipótesis son contradictorias entre sí, y en nuestro concepto explican solamente una porción de la realidad, pero sin lugar a dudas que no compartimos el criterio de aceptar rasgos distintivos en un alcohólico; apoyamos nuestra postura en lo asentado por el doctor Rafael Velasco Fernández, a saber "... no existe una 'personalidad alcohólica' definida, ni hay rasgos que puedan 'explicar' el origen o la evolución del alcoholismo; nada de lo que se ha argumentado al respecto ofrece seguridades para diagnosticar el 'potencial patogénico' de los individuos".

52. Asimismo la realidad fundamenta nuestra opi-

nión, lo que permite afirmar la existencia de una pluralidad de personalidades alcohólicas. No obstante lo anterior, no negamos la presencia de rasgos en el enfermo, siempre y cuando se entiendan en un sentido clínico (a pesar de esto, dichos rasgos pueden o no presentarse, o en su caso diferir notablemente en sus manifestaciones), pero nunca como explicación determinista de una posible etiología alcohólica.

Guerra Guerra, da su punto de vista, tratando de generalizar los rasgos más usuales en el alcohólico expresándose en éstos términos "Diferentes estudios -- psicológicos y Psicopatológicos de orden clínico, señalan que las características más comunes y predominantes de los individuos alcohólicos son las siguientes:-- se trata de personas neuróticas incapaces de relacionarse adecuadamente con los demás, sexual y emocionalmente inmaduras, tendientes al aislamiento, dependientes, que manejan inadecuadamente las frustraciones y -- que tienen sentimientos de perversidad y de indignidad" 53.

No podemos pasar por alto a aquellos individuos que durante su infancia sufrieron alguna privación emocional de parte de sus antecesores; sin embargo, ésta y la anterior postura de Guerra Guerra nos -- llevan a una conclusión: todas las características anotadas, no sólo se presentan en alcohólicos, también -- son patentes dentro del cuadro sintomatológico general de un neurótico.

Algunas Teorías Psicodinámicas tratan de explicar el alcoholismo considerando que en el individuo se presenta una homosexualidad latente; es decir, el sujeto bebe para reprimir dicha tendencia.

Otras explicaciones sugieren que el deseo de ingerir alcohol se debe al propósito del individuo pa-

ra protegerse de sentimientos de minusvalía o bien para encontrar o alcanzar una sensación de superioridad.

De un somero análisis de estas hipótesis se desprende, como conclusión, la existencia de un escaso valor científico, con el que quisieron esclarecer el hábito de beber. Aceptar estas explicaciones sería tan to como entender que el alcoholismo no es una enfermedad, y al contrario, que el alcohólico es un ser inmaduro; alcoholizarse, en realidad tiene sentidos diferentes para cada persona y aun diversos significados en un mismo individuo. A la vez consideramos equívocas estas posturas por no apoyarse en una base científica que por éste simple hecho sea susceptible de comprobarse, y además, este en posibilidades de utilizarse los resultados obtenidos en programas de prevención y rehabilitación.

El tratar de explicar la etiología del alcoholismo desde el punto de vista exclusivamente de la Psicología, en donde para ello tengamos que buscar una personalidad característica del enfermo, definitivamente que nos lleva a resultados estériles, puesto que el síndrome de dependencia al alcohol tiene como seña particular su multifactoriedad. La conclusión a la que -- llegamos, tras estudiar la información que precede es que, evidentemente existen muchos tipos diferentes de alcohólicos, cuyas personalidades y conductas psicopatológicas difieren notablemente; por lo tanto, finalizando este punto afirmamos de manera categórica que la génesis alcohólica no queda explicada atendiendo sólo factores psicológicos, siendo menester encontrar otras "causas" con las que por fuerza se complementa para la aparición del multicitado síndrome.

1.2 Factores biológicos.

Dentro de esta categoría se comprenden básica

mente dos grupos: factores propiamente biológicos y los llamados genéticos.

Cabe recordar que los factores biológicos han tenido una mayor atención por parte de los estudiosos en la materia, dado que constituyen o representan una visión, que por sí misma es objetivamente palpable, lo que conlleva una relativa facilidad en la observación y análisis del síndrome de dependencia al alcohol.

Tratando de encontrar ese elemento causal iniciativo del alcoholismo se han elaborado diversas hipótesis, que en su contenido medular incluyen la presencia de ciertos factores que predisponen al consumo de alcohol, tal es la teoría de la alergia, misma que está en desuso, y la cual ya casi nadie acepta; "Postula la presencia de un factor humoral específico que sensibiliza para favorecer la ingestión excesiva de alcohol". 54.

Sin embargo, al llevar al terreno de la experimentación esta teoría, se determinó en base a los resultados negativos obtenidos, la incongruencia existente entre los signos y síntomas del alcoholismo con los de las alergias (con la que se pretendió identificar).

Otras explicaciones tratan de encontrar ese elemento inicial, basándose para ello en los efectos producidos en el organismo, entre estas hipótesis se cuenta concretamente con la llamada teoría genotrófica, misma que sugiere que el alcoholico sufre un defecto genético mediante el cual no se produce una cantidad suficiente de enzimas necesarias para metabolizar ciertos materiales alimentarios; "La deficiencia nutricional que resulta provoca una especie de 'apetencia fisiológica' por el alcohol, de tal manera que la primera ingestión desencadena un deseo incontinente cuyo asiento fisiológico es probablemente una disfunción hipotalámica". 55.

A pesar del atractivo que representa esta postura, no ha sido posible su comprobación, dado que las deficiencias hormonales y nutricionales de que nos habla esta hipótesis no siempre están presentes en los -alcohólicos; suponemos que aun cuando se observan en -el enfermo estas manifestaciones, deben entenderse más bien como consecuencias o efectos, que como causas del síndrome.

Por lo que atañe a los investigadores que buscan la explicación etiológica del alcoholismo a través de la Genética, estos se basan sobre todo en el papel que juega la herencia, intentan relacionar el síndrome con toda aquella información que es transmitida por medio de éste mecanismo; para ello se utilizan una serie de factores que la Medicina enuncia como indicadores -genéticos y que se traducen en una serie de características presentes en un alcohólico -al menos ese es el -objetivo-, tales como tipo sanguíneo, color y otros, -que servirán para una identificación y clasificación -de los enfermos.

No obstante lo anterior, la gran cantidad de experimentos que siguen esta directriz, no ha sido posible comprobar la causalidad alcohólica mediante una explicación que contemple la relación entre los indicadores genéticos y el síndrome de dependencia al alcohol. Lo anterior se debe sobre todo a la gran divergencia de los resultados obtenidos, provocando ello la imposibilidad de llegar a un conocimiento científico, --inequívoco y universalmente aceptado.

Lo expuesto podría dar la impresión de que --descartamos del todo la participación que tiene la herencia en la aparición del alcoholismo; no es así, y -la experiencia del investigador Goodwin lo afirma plenamente; "Son muy altas las probabilidades de que el -primogénito de los alcohólicos varones sea también un alcohólico en la vida adulta (20% contra 5% del grupo-control)" 56.

Indudablemente que existe un nexo importante entre la herencia hablando de Genética, por supuesto-- y la abundancia del alcoholismo; sin embargo, creemos que no es un dato que por sí sólo confirme la aparición de esta enfermedad. Nuestra opinión se funda precisamente en el cúmulo de características que rodean al alcoholismo que lo encuadran efectivamente como un síndrome, para lo cual no es aceptable una causa única; apoyamos nuestro dicho en la exposición que hace Guerra Guerra al expresar "Los factores genéticos juegan un papel importante, pero en todo caso, la disposición constitucional tiene que conjugarse con los otros factores para alcanzar un valor patogénico"57.

1.3 Factores Socioculturales.

Numerosos estudios elaborados por prestigiosos investigadores han dirigido la mirada, en aras de explicar el origen del síndrome de dependencia al alcohol, al factor sociocultural; pretendiendo destacar, entre otras cosas la influencia que ejerce el medio ambiente sobre el individuo.

Para entender esta postura hay que partir de la concepción de que el hombre es una unidad biopsicosocial, estando interrelacionado vitalmente con el medio ambiente que lo rodea, estableciéndose un equilibrio dinámico entre ellos (lo que la Medicina denomina homeóstasis); es decir, ésta posición resulta de gran utilidad, dado que permite la explicación etiopatogénica de algunos casos de alcoholismo; siempre y cuando se rompa ese equilibrio dinámico entre el organismo y su medio.

De su contenido se desprende una conclusión devastadora que reafirma lo dicho con anterioridad, -- respecto a que no existe una causa única para explicar el síndrome de dependencia al alcohol, toda vez que el ser humano está encuadrado como unidad biopsicosocial

comprendiendo tres esferas de acción (biológica, psíquica y social) que deben converger en perfecta armonía, y no es producto de una sola causa - como algunos investigadores lo han pretendido. De aquí que aceptemos la denominación que para ésta enfermedad se ha utilizado de síndrome de dependencia al alcohol, por parecernos más completa, en vez del término antiguo de alcoholismo.

Sería conveniente cuestionarnos ¿hasta que punto ejerce influencia el factor sociocultural en el individuo? o bien ¿hasta donde se constituye en factor determinante el medio ambiente del alcoholismo? definitivamente no tenemos una respuesta satisfactoria a las anteriores preguntas, sin embargo, es innegable que existe una relación en la que se concatenan una serie de elementos que en su devenir producen una gama de resultados diversos, entre los que se encuentran la agresividad, la delincuencia juvenil, la prostitución, la farmacodependencia, y otros. No hay que olvidar que el hombre se haya inmerso en ese espacio vital en el cual recibe una suma de valores, mediante un complicado mecanismo de enseñanza; tal es la opinión que al respecto expresa Günther Kaiser "La socialización se refiere al proceso mediante el cual el ser humano se incorpora las normas, valores y orientaciones de los grupos a los que pertenece" 58.

Luego entonces, se desprende de ésta interacción de factores, y dada la naturaleza del hombre considerado como un ser social, que existe sin lugar a dudas una influencia del medio ambiente en la etiopatogénesis del síndrome de dependencia al alcohol; ahora bien, hasta donde se considera determinante, no puede establecerse éste parámetro tan fácilmente, dado que debe observarse en el estudio el complejo de factores que configuran el espacio vital en donde se desenvuelve el hombre.

A pesar de que la mayoría de los estudiosos - han renunciado a una explicación causal unitaria del alcoholismo, por comprenderlo como multifactorial, - - otros han encontrado útil sus teorías para explicar de terminadas formas de desviación social, en las que lógicamente encasillan la farmacodependencia, y dentro - de ésta comprenden el alcoholismo; tal es el caso de - la llamada Teoría de la anomia, misma que fue concebida por Durkheim y desarrollada por Merton; dicha teoría propone que hay individuos que se sienten alienados de su propia sociedad, de la cual no aceptan o asimilan los valores éticos.

Entendiendo el concepto como un estado psicológico se deduce entonces, que el mismo facilita la -- compulsión a ingerir bebidas alcohólicas, y en general a desarrollar todo tipo de farmacodependencias; es decir, al existir una serie de metas en la sociedad, en la cual no todo individuo tiene posibilidades de alcanzar, dado que también se estipulan los medios de conseguirlas, y estos son innaccesibles para determinados -- sujetos, la actitud principal se manifiesta en la aparición de actitudes que en un momento dado ponen en peligro la tranquilidad y el orden público.

La teoría de la anomia, como ya se apuntó, ha explicado determinadas conductas desviadas, y aún de ciertas formas de iniciación al alcoholismo y otras -- adicciones; no ha podido, sin embargo, utilizarse de manera eficaz para entender la presencia, ausencia y devenir del multicitado síndrome, en algunas nucleos de población; toda vez que se observan notables diferencias en las diversas sociedades que integran nuestro universo.

Esto último sugiere una observación detallada de los principales hechos que influyen en la incidencia o la ausencia del alcoholismo en las distintas sociedades. Esta situación se hace perfectamente visible

en determinadas naciones (Francia, Suiza, Polonia, Estados Unidos, la U.R.S.S., y algunos países de los llamados tercermundistas y en vías de desarrollo, como -- son Venezuela, Brasil, Colombia, Chile y México). No obstante en algunas naciones es relativamente bajo el problema del alcoholismo (Arabia Saudita, Irán, China e Israel).

Recogemos a continuación el comentario del -- Doctor Rafael Velasco Fernández quién tras un minucioso estudio en diversos países con un promedio bajísimo de alcohólicos, obtuvo como resultado que; "...dichos grupos sociales tienen como principales características que:

a) Los niños ingieren bebidas alcohólicas des de pequeños, pero siempre dentro de un grupo familiar-unido, en poca cantidad y muy diluidas.

b) Generalmente las bebidas más consumidas -- son las de alto contenido de componentes no alcohólicos.

c) Las bebidas se consideran principalmente -- como alimentos, y se consumen generalmente con las comidas.

d) Los padres son ejemplos de consumidores -- moderados de bebidas alcohólicas.

e) No se da a las bebidas alcohólicas ningún -- valor subjetivo. Así, el ingerirlas no es virtuoso o -- vergonzoso, ni prueba que el bebedor sea más viril.

f) La abstinencia es una actitud socialmente aceptable.

g) En cambio, no es socialmente aceptable el exceso en el beber que conduce a la intoxicación.

h) Finalmente, existe un acuerdo completo res pecto a lo que puede llamarse las 'reglas del juego en el beber'"59.

Si bien es cierto que en estos países se observa un bajo índice del problema del alcoholismo, también lo es el hecho de que en los mencionados, se contempla un factor inhibitor de destacada importancia, - el cual ya se mencionó con anterioridad (Supra página-11) tal es el caso de la norma religiosa, misma que impide la acción perjudicial de ingerir inmoderadamente alcohol, toda vez que dicha conducta escapa a los límites permitidos por la religión, ya que ésta presupone en su contenido, una serie de deberes que en su correcta observancia, darán como resultado una interrelación pacífica del hombre con sus semejantes; en dicha relación no hay cabida para la ingesta exagerada de vino, - por ello se explica que en los países mencionados - - (Arabia Saudita, Irán, República Popular de China, etc.) se observa un bajo índice de alcoholismo, pues en - - ellos se presenta un elemento de gran utilidad en la - lucha antialcohólica, y que actúa como inhibitor de la conducta, y es la religión.

En algunas naciones no se presentan las características enunciadas (religiosidad); sin embargo, se observan una serie de rasgos que en su devenir contribuyen a la ausencia de determinadas "desviaciones de la conducta, y entre ellas se cuenta el alcoholismo. Los rasgos a que hacemos referencia pertenecen, sin lugar a dudas a la familia. Es un hecho comprobable en el -- que coinciden la mayoría de los estudiosos, respecto - a establecer el carácter esencial de la familia, como celula fundamental de la sociedad, así como la enorme influencia que como institución ejerce sobre cada uno de los miembros que la componen.

El panorama que describimos nos lleva a concluir que el 'modus vivendi' de la familia, así como - los factores a que esten sujetos sus miembros, permiten afirmar que serán en gran medida quienes propicien un determinado accionar de sus elementos, el que se -

traducirá en diversas conductas, las que pueden ser --acordes o no con el orden social establecido. De aquí- que sea imperativo señalar el carácter primario de for- talecer los vínculos existentes en la familia a fin de poder realizar una erradicación del síndrome de depen- dencia al alcohol o en su caso, una prevención del mis- mo. Suponemos necesario incluir estas consideraciones- en todo programa preventivo y de lucha antialcohólica.

Por lo que toca a la sociedad, es preciso - - aclarar que es el grupo más difícil de estudiar y de - establecer perspectivas más o menos claras para, en un momento dado prevenir el alcoholismo, toda vez que la- sociedad esta sujeta a numerosas influencias de diver- sa índole, así como la conducta general de los compo- nentes corresponde a una serie de costumbres, que algu- nos autores llaman convencionalismos sociales. La So- ciología ha preferido enunciarlos como estereotipos, - en razón de que la sociedad se guía por un específico- rol de actividades, que se funda en actitudes y conduc- tas tácitamente aceptadas, y que corresponden, en la - más de las veces en un sentir definido y determinado, - correspondiente a la colectividad o al ser individual- mente considerado; muestra de ello es la enorme canti- dad de festejos que-el mexicano específicamente hablan- do- celebra con motivo del nacimiento, del bautismo, - de la confirmación, del cumpleaños, de las despedidas- de soltero, del aumento de sueldo, del casamiento, de - las graduaciones o de los velorios; es decir, existen- un sinnúmero de "refinadas celebraciones" en el que el único propósito - si se desea aclararlo, quizá oculto- es la ingesta de bebidas alcohólicas.

Este proceder general de la colectividad obe- dece entre otras cosas a un legado de tradiciones y - costumbres que nuestros antecesores han ido dejando en nuestras instituciones, (familia, escuela, trabajo, - etc.) en donde es fácil advertir la enorme coraza que-

cubre nuestra persona, manifestándose en acciones que en el fondo representan las características de conductas heredadas; tal es el caso del machismo, figura que no desaparece y que al contrario se acentúa cada vez más en sus expresiones, mismas que persisten y que sólo se han "adaptado" al tiempo y modo actual de vida; si anteriormente el macho se destacaba con valandronadas como la arrancada polvorienta en caballo, cobra -- hoy vida en el arrancón trepidante del coche o la moto cicleta.

Es decir, los atuendos, el paisaje, el lenguaje y los modos de vida han cambiado; pero una observación no muy profunda deja ver con claridad los mecanismos mentales que distinguían al macho y que aún persisten.

Actitudes como las anteriormente descritas -- nos llevan a la conclusión de que el medio ambiente -- mundo circundante -- constituye un foco de enorme influencia en la configuración de los futuros alcohólicos; con esto no queremos de ningún modo afirmar que es el factor más importante; al contrario, debemos pugnar por una valoración objetiva y precisa de los factores etiológicos del síndrome de dependencia al alcohol, que no contemple simplemente una causa única, Debemos renunciar a falsas expectativas y actitudes simplistas que no consideren el panorama completo de éste síndrome, cuyas características principal es la complejidad, de aquí nuestro interés por que se estudien todos y cada uno de los factores causales ya mencionados en el presente inciso.

2.- PUBLICIDAD Y ALCOHOLISMO.

Es de todos conocido el cambio notable que el consumo de alcohol ha sufrido a través del tiempo, dado que en la época prehispánica la ingesta revestía un carácter religioso, así como su contraparte la abstinencia, misma que se lograba atendiendo la prohibición --

que la norma religiosa establece, toda vez que la ingesta excesiva de alcohol no era -ni es- socialmente aceptada; hasta la actualidad, en donde se han alcanzado niveles estremecedores de alcohólicos; basta observar el número elevado de muertes por cirrosis hepática o las estadísticas de accidentes automovilísticos, - atropellados, homicidios y lesiones que a nivel nacional se registran cada año y que aumentan en forma alarmante.

El problema es serio y convergen en él muchos factores -como quedó asentado en el inciso que precede- pero de todos ellos destaca el bombardeo publicitario, - mismo que en su accionar hace una continua y permanente apología para el consumo de bebidas alcohólicas, a través de mensajes muy alejados de informar sólo sobre el producto.

El deseo de este espacio está dirigido a explicar los mecanismos que sigue la publicidad, para -- que en su desarrollo se promuevan y logren de manera eficaz el consumo de productos o la contratación de -- servicios; asimismo pretendemos comprobar la relación que existe entre la publicidad y el alcoholismo. Para entender estos objetivos es imprescindible la mención de algunos conceptos básicos, que nos den la pauta para una comprensión global del tema que nos ocupa.

Debemos encuadrar la publicidad como un mecanismo inmerso en lo que se denomina la comunicación humana. Aristóteles sostenía que el ser humano es social por naturaleza. Esquematizando dicha relación se colige la presencia de tres elementos en la comunicación, - a saber:

- 1.- Quién dice (emisor)
- 2.- Qué dice (mensaje)
- 3.- A quién lo dice (receptor).

Sin embargo, desde el punto de vista mercado-

lógico son ocho los elementos que configuran la comunicación humana, y son los siguientes:

- 1.- Emisor (quién trasmite el mensaje).
- 2.- Objetivo (el fin que persigue el mensaje).
- 3.- Mensaje (contenido de la información).
- 4.- Receptor (quién recibe la información).
- 5.- Retroalimentación (la respuesta recibida).
- 6.- Medios (técnicas utilizadas para transmitir el mensaje).
- 7.- Referencias (la investigación de diversos aspectos encaminados a localizar y clasificar el público al cual se pretenda comunicar).
- 8.- Barreras, Interferencias o fallas (serán los obstáculos al establecimiento de una comunicación).

Por lo tanto la comunicación, de una u otra forma la entendemos como la difusión masiva de ideas y mensajes, que de alguna manera influye en el comportamiento humano. Lo anterior proporciona elementos suficientes para configurar un concepto de Publicidad, - la que consideramos como: El conjunto de técnicas y medios de comunicación dirigidos a obtener la atención del público hacía el consumo de determinados bienes, o la utilización de ciertos servicios.

Ahora bien, debemos dirigir nuestro concepto hacía una explicación que comprenda el terrible bino - mio del alcoholismo y la publicidad, y para éste objetivo se hace menester hablar de la Publicidad comercial, la cual es definida por el connotado publicista-español Joaquín Navarro Valls como "Técnica comercial que inmediatamente se orienta hacía un público con la finalidad de convertirlo en consumidor de aquello que ofrece" 60.

No aceptamos en su totalidad este concepto, - toda vez que la lógica tradicional indica que lo definido no debe entrar en la definición; sin embargo, la misma enuncia de manera sintética el objetivo que la - publicidad comercial persigue para lograr la compra, - el consumo o la utilización de lo anunciado.

Para el logro eficaz de los objetivos, la publicidad cuenta con diversas técnicas destacando de -- ellas: la promoción y la propaganda. La primera acerca el producto al consumidor, esta dirigida a pequeños -- grupos, contando con un tiempo limitado, realizado con fines comerciales. La segunda esta dirigida a grandes colectividades, con tiempo limitado y producida con fi nes de diversa índole, sea religioso, social, políti - co o ideológico.

No obstante, ambas coinciden en un mismo pun - to, y es que tanto la promoción como la propaganda, in fluyen en el comportamiento y la decisión del ser huma no, toda vez que desempeñan un papel de "reforzador" - de la conducta y modifican patrones de conducta.

Estamos ciertos de que gran parte de nuestra - problemática se desenvuelve en torno a la "sociedad de consumo" en que estamos inmersos; en este esquema de - variadas y múltiples relaciones en el que la era tecno - lógica ha abocado todos nuestros actos a una leyes - científicas en las que la producción en serie y el jue go de la oferta y la demanda son condicionantes impera - tivos. Los modernos medios de comunicación han amplia - do los mercados, logrando el desarrollo de diversos -- productos; sin lugar a dudas que dicha situación ha si do favorable y utilizada en gran modo por la publici - dad lo que ha traído como consecuencia el ofrecimiento de muchos bienes y servicios que la sociedad de consu - mo, en un momento dado pone a nuestro alcance.

Siguiendo este orden de ideas, advertimos en primer lugar, que la publicidad es un arma de doble filo, porque si por una parte es información sobre las bondades y utilidades de un producto, por otra, dado el desarrollo de los medios de comunicación, especialmente los visuales, se ha convertido en una fuente creativa de necesidades superfluas.

Este último punto es discutible, pues hay quienes afirman, entre ellos el licenciado en Relaciones Comerciales y Catedrático en el Instituto Politécnico Nacional Juan Manuel Garza Silva que "La publicidad no crea necesidades, ya que estas son intrínsecas al hombre. Únicamente ayuda y motiva a la selección de artículos y servicios al darlos a conocer por medio de sus diversos técnicos de comunicación publicitaria" 61.

Nosotros creemos que la publicidad si crea necesidades, toda vez que ésta en su devenir va modificando la forma de actuar de la sociedad y ello implica la aparición de nuevos satisfactores para nuevas carencias. Por otro lado la publicidad ha venido modernizando sus recursos, apareciendo una modalidad que es la publicidad subliminal, la que no es otra cosa que un ataque al subconsciente, con información que excita o estimula esta parte del ser humano que son los miedos, los deseos, las ansiedades y las pasiones; y que además se ofrece en forma oculta o disfrazada en cualquier tipo de anuncio. Por lo expuesto afirmamos de manera categórica que al no existir una elección consciente del producto o servicio que se publica más bien se promueve otro tipo de opciones alejadas por completo del fin aparente del comercial y considerando la enorme influencia que tiene sobre los grupos sociales promoviendo modos de actuar, que la publicidad es creadora efectiva de necesidades.

Queremos abundar en el tema de la publicidad subliminal, lo que implica para su correcta interpretación que se estudie la percepción inconsciente como -- parte correspondiente de los fenómenos subliminales, -- concepto más general en que están incluidas todas -- aquellas técnicas que ahora son conocidas por la comunicación y por medio de las que millones de seres humanos son manipulados diariamente sin estar conscientes.

Existen en el cerebro humano mecanismos cuya descripción es incierta y que responden a la etiqueta de consciente e inconsciente, así como determinadas -- condiciones que en un momento dado mantienen, despiertan o dirigen la conducta; estamos hablando de la moti vación. Se hace imprescindible entonces exponer lo que entendemos por percepción, dado que están considerando dentro del marco de "artefactos" o condiciones que influyen en el comportamiento humano. Atendiendo a la de finición que proporciona el notable cirujano, novelista y periodista inglés John Rowan Wilson quién considera que "...toda percepción es un complicado entrelazamiento de estímulos procedentes del mundo exterior, -- del pasado inmediato (el limón sabe más agrio si lo to mamos inmediatamente después de un caramelo), de la -- larga experiencia, de los intereses e incluso de los deseos".62

Para nosotros es un proceso que medía o inter viene entre la sensación y la conducta, ello permite -- al individuo saber cual es su relación con los objetos, con las condiciones y con las personas de su ambiente -- y de actuar de acuerdo con ella; es decir, la recep -- ción de estímulos o --dicho sea en términos mercadológicos -- información puede ser de dos maneras: cognositiva -- o conscientemente, en el cual cada ser humano se da -- cuenta de lo que pasa. Y también se perciben estímulos en forma simultánea o continua a un nivel subliminal, -- nivel en el que en apariencia ignoramos de manera cons ciente los datos que llegan al cerebro.

Wilson Bryan Key, destacado publicista norteamericano indica que "... Las teorías del inconsciente sugieren que en realidad éste domina el comportamiento humano, controla las motivaciones, los sistemas de valor, las relaciones interpersonales, las identidades personales y, en efecto, todos los aspectos importantes o insignificantes de la vida y que diferencia a -- los seres humanos de los animales" 63.

Acordes con el anterior tratadista, nosotros pensamos que es innegable el dominio del inconsciente en la conducta humana, aun cuando el mecanismo es complejo su trascendencia es explicada y apoyada por la investigación, tanto de la neurología como la psicología (esta última afirma que la conducta del consumidor puede calificarse de emocional). De aquí que la publicidad invierta tanto tiempo en el estudio del subliminal y en la búsqueda de nuevas formas de excitación del mismo.

Ahora bien la conducta humana esta determinada por dos procesos, a saber:

- I.- Modificabilidad o plasticidad, y
- II.- Energía o variabilidad en la respuesta.

El primero nos dirige necesariamente a una característica del ser humano que es el aprendizaje. Y el segundo contempla las particularidades que en un momento dado diversifican la respuesta del organismo ante tal o cual estímulo. Estas singularidades no son otra cosa que la motivación; cuyo estudio permite asegurar el carácter trascendental que su dinámica produce en el comportamiento humano. La motivación en su desarrollo utiliza lo que conocemos como pulsión, mismas que dirigen al organismo hacia metas específicas.

Existen dos grandes grupos de pulsiones:

- A) Biológicas, y
- B) Psicológicas.

Las primeras provienen por lo general de necesidades fundamentales de los tejidos del organismo, -- por ejemplo, el hambre, la sed, aire, fatiga, calor y sexo.

Las segundas son el resultado de necesidades vitales; es decir, la característica principal es que son producto de la experiencia y de factores culturales; por ejemplo, la aprobación social, el aprecio de sí mismo, seguridad de conocimiento, ambición de poder, etcétera.

De lo anterior, puede colegirse que la publicidad pretende vender; a su finalidad adapta del mejor modo posible los medios que cualquier otra ciencia pueda brindarle, sea en forma de conocimientos sobre la conducta del consumidor en el mercado -psicología individual y social-, sea en forma de análisis de mercado, capacidad adquisitiva de una comunidad, edad media de la misma, etcétera - mercadotecnia-. Sin embargo, los conocimientos sobre la psicología del consumidor resultan extraordinariamente útiles a la publicidad.

Resumiendo lo hasta aquí expuesto, debemos establecer que la publicidad actual explota la concepción del hombre como entidad determinada, por deseos y fantasías inconscientes, a través de una serie de motivaciones ocultas en el anuncio comercial. Aprovecha al máximo el efecto producido por las pulsiones que se han consolidado al paso del tiempo como de más importancia, dado que aun cuando parezca exagerada la afirmación- movilizan y evolucionan la sociedad, y son, -- las pulsiones del hambre, la sed, el sexo, el calor y el ansía de poder.

No obstante, no son las únicas motivaciones que se explotan, están pulsiones, tanto de tipo psico-

lógico como biológico, tales como el deseo de ser valorado por los demás, la apetencia por el descanso y las comodidades, la tendencia a buscar la admiración y la compañía del sexo opuesto, el deseo de sensaciones nuevas, e incluso la curiosidad.

Retomando el objetivo del tema que nos ocupa, respecto a explicar la relación del alcoholismo y la publicidad, y a efecto de analizar algunos anuncios publicitarios, hemos juzgado conveniente tomar dos pun - tos de referencia: la cantidad y el contenido de los mensajes, dado que constituyen dos parámetros cuya interrelación es evidente. Comencemos con el contenido de la publicidad de bebidas alcohólicas.

El primer análisis corresponde al Comercial de Cerveza Superior "Tuvo el primer lugar en espacios televisivos en junio de 1982 (fecha del campeonato Mundial de Fútbol), al pasar 519 spots a un costo de - - Sesenta y ocho millones ciento cinco mil novecientos ochenta pesos."64

Se anuncia la cerveza con el "slogan" "La rubia que todos quieren". La chica de los spots publicitarios realiza una serie de proezas físicas (domar un potro, patinar, conducirse sobre una avalancha) que -- pondrían en peligro la vida de cualquier persona común y corriente, saliendo airosa de ellas. Es una rubia superior en toda la extensión de la palabra; sin embargo la güera es un personaje que representa por un lado, la dominación estadounidense, y por el otro es un exponente o modelo al cual debemos parecernos, es un objeto de admiración.

El mensaje esta dirigido a los hombres, dado que en el comercial no aparece ningún varón, y tampoco la rubia podría identificarse con la mujer mexicana, la publicidad se dirige a "un" espectador en particu -

lar a fin de que se coloque en la escena, diciéndole -- que él puede "tomar" fácilmente y cuando lo decida, a esa rubia superior. Adviértase la significación que -- asume la palabra "tomar" que es, sin lugar a dudas en el sentido de poseer sexualmente. Ahora bien, si ella -- es superior, se necesita un hombre de características -- sobrehumanas para "tomarla" y "llevarla consigo". La -- apelación se dirige en forma directa a la necesidad -- del hombre de confirmar su potencia sexual.

Por lo que toca a la publicidad de "Brandy -- Viejo Vergel" ...gasto en los primeros 4 meses de 1982 la suma de dieciseis millones doscientos ochenta y tres mil pesos, en anuncios transmitidos por la televisión -- del Distrito Federal". 65

El slogan utilizado dice: "Brandy Viejo Vergel el gran viejo por el placer de ser". Uno de los comer -- ciales muestra al conocido actor de origen mexicano -- Anthony Quinn en el estudio de su casa, entre sus es -- culturas, permitiendo entrar en "su mundo" ante mira -- das de admiración de un supuesto grupo de personas -- (que se identifican con el televidente).

En primer lugar, se intenta una identifica -- ción del posible bebedor con el personaje, en términos de reconocimiento social; es decir, el brandy Viejo -- Vergel es un viejo tñ grande y conocido como Anthony -- Quinn. Es una meta que se puede alcanzar, sin embargo, como el mismo actor lo expresa, esta posibilidad no es para todos, esa posición no es fácilmente ocupable: si las cosas que valen la pena se hicieran fácilmente, -- cualquiera las haría.

Considerando el fenómeno psicológico larga -- mente estudiado por Sigmund Freud, de la identifica -- ción del hombre joven que admira al hombre maduro que -- ocupa el lugar del poder; que no es otra cosa que -- lo-

que el célebre médico austriaco denominó- el complejo de Edipo; y equiparando éste modelo al comercial en estudio, podemos ubicar a nuestro afamado actor en el lugar de un padre que permite cierto privilegio -entrar en su mundo- pero al mismo tiempo mantiene su distancia. Ofreciéndose como objeto de identificación se coloca como ideal a seguir: eso que se quiere ser, y con lo cual se pueden tener, entre otras cosas; mujeres bellas, éxito, poder, reconocimiento social, dinero. Si el espectador, no es capaz de lograr lo anterior, no importa, puede ocupar ese lugar a través de un sustituto que es el brandy Viejo Vergel.

Los ejemplos anteriores muestran la estrategia utilizada por la actual publicidad, en que se incorporan estudios motivacionales, basándose en una imagen del producto, es decir, el consumidor al adquirir un producto lo hace con la capacidad de tener fundamentalmente una imagen de lo que quiere demostrar o con lo que desea identificarse; luego entonces, la publicidad proporciona una motivación que le haga querer dichos productos.

Por lo que respecta a la variable de cantidad o de frecuencia con que se transmite el anuncio publicitario, principiaremos por afirmar que es de tal importancia su presencia puesto que el anuncio perdería gran efectividad si su emisión no fuera suficiente, dado que la repetición del mensaje, y el uso de diversos medios complementarios entre sí es uno de los principios básicos de la publicidad. En términos semejantes se expresa el destacado publicista Eulalio Feller Rodríguez, al decir "Es comprensible el alto porcentaje de repetición, porque es una de las características principales del lenguaje publicitario, La repetición es un acto de memoria, cuyos principios psicológicos y sociológicos son fundamentales de aquel. En publicidad suele decirse que repetición es reputación, partiendo,

quizá, de la vieja premisa de que una cosa repetida -- termina por incrustarse en la región más íntima del -- subconsciente". 66

El autor en referencia en su libro "El lenguaje de la publicidad en México" publicado en 1966, tras una minuciosa investigación encontró la existencia, -- hasta ese año, de cuatro mil seiscientos catorce eslóganes, (en 1980 la televisión tan sólo transmitió tres mil setecientos setenta y tres spots de bebidas alcohólicas, con un gasto de ciento ochenta millones trescientos veintisiete mil trescientos veinticuatro pesos) Siendo éste el mecanismo publicitario con mayor frecuencia utilizado para propagar la imagen de un producto, de una empresa o de un servicio, toda vez que es un magnífico vehículo transmisor de información, mediante el mencionado procedimiento de repetición; inclusive existe el spot musical denominando Jingle, que no es otra cosa que un anuncio con una melodía muy pegajosa y atractiva, que es cantada, repitiéndose varias veces el mensaje, a fin de que se vaya haciendo accesible al sector que se pretenda. Se cree que el Jingle surgió en Cuba y lo desarrolló Estados Unidos para después difundirse por todo el mundo. En México fue traído por la empresa Palmolive en 1941.

Se advierte la importancia que ha tenido en su desarrollo el eslogan, dado que ha sido utilizado como divulgador de tendencias (Chauvinismo, o en su defecto apelando al extrajerismo), de estados de ánimo o bien a cuestiones de origen.

Durante los años cuarenta el eslogan se hacía en base a sus valores intrínsecos, como el sabor, el proceso de manufactura, o su origen, v. gr. el whisky-canadiense Seabram's.

En 1955 algunas bebidas locales respondían a-

la competencia de las importadas, mediante frases nacionalistas expuestas en eslóganes, tales como el de "yo soy mexicano... y brindo orgulloso con Madero XX - XXX" o el de "México tiene lo suyo... el tequila.... y tequila Sauza es su tequila! "El aperitivo nacional".

"Ya en 1960, se presentan frases ambiguas como "la gran compañera, la bebida que hace más grata la vida' lanzada por la cerveza Corona" 67.

"A fines de esa década, 1969, otro ron apelaba una vez más al chauvinismo....'Los mexicanos sabemos - elegir, sabemos de rones. Nosotros decimos: Quiero un Castillo'"68.

En los setenta el panorama se modifica, agudizándose la competencia, las bebidas europeas responden a la competición apelando a su origen y tradición para vender. Un texto de bebida francesa decía: "En -- Francia y en el mundo, quién busca cognac encuentra -- Curvoisier. El cognac de Napoleón".

Gran Bretaña también presentó sus textos, v. gr. "Ballatine's, sabor traído del viejo mundo"; "Chivas Regal se ve caro...lo es", "vealo así: usted no ha perdido una botella de Chivas Regal. Ha ganado fama de esplendido.

Actualmente se observan diversas tendencias destacando entre ellas por el elevado número de spots que utiliza, una alusión al status social, al prestigio y al poder "Brandy que tiene el don" "para el que lleva las riendas".

Retomando el punto respecto a la repetición del mensaje comercial se observa de manera notable la relación existente entre el consumo de bebidas alcohólicas y el aumento de anuncios, tal y como lo expresa la brillante economista e investigadora Aida Quintar -

"El incremento experimentado entre 1970 y 1980 en el consumo de bebidas alcohólicas esta estrechamente relacionado al crecimiento del gasto publicitario a través de los diversos medios de comunicación masiva ha aumentado notablemente en los últimos años" 69.

"Según el Instituto Nacional del Consumidor, en diciembre de 1980, la televisión del D. F. transmitió 618 anuncios antialcohólicos (por un valor comercial de doce millones ciento veinticinco mil pesos) contra 3773 anuncios de bebidas alcohólicas (por ochenta millones trescientos veintisiete mil trescientos veinticuatro pesos mexicanos" 70.

"De las 10 marcas de bebidas alcohólicas que tuvieron el mayor porcentaje de incremento en su gasto publicitario, entre 1976 y 1979, cabe destacar que hubo tres correspondientes a cervezas (Tecate, Ceriveria-Modelo y Carta Blanca); 2 de whisky, 2 de brandies, 1 de ron, 1 de tequila y 1 de vino.

En 1981, de las trece marcas que, en sus gastos publicitarios por T.V. del D. F. superaron los 50 millones de pesos, cinco fueron de cerveza, siete de brandy y una de vino. En términos de empresas, las cervezas publicitadas corresponden a las tres firmas mayores, Moctezuma, Quauhtémoc y Modelo, el ron pertenece a la empresa Bacardi y los brandies y vinos son productos de las empresas Pedro Domecq de México S. A. de C.V., Compañía Vinícola del Vergel, Sofimar y Bobadilla" 71.

El siguiente cuadro gráfico muestra de manera enfática, la abundancia de anuncios, refiriéndose sólo al mes de noviembre de 1980, en la que se transmitieron 107 comerciales diarios de bebidas alcohólicas por televisión en el Distrito Federal.

FRECUENCIA Y GASTOS PUBLICITARIOS DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA TV DEL DF.
Noviembre de 1980.

Tipo de bebidas	Número de anuncios	Gastos (Miles de pesos)	%
Aperitivos	262	7 770.9	8.2
Brandies	734	58 314.7	22.8
Cognac	39	1 885.1	1.2
Cervezas	1254	61 715.3	39.0
Rones	143	12 224.0	4.4
Vodkas	66	3 836.8	2.1
Ginebras	2	180.0	0.1
Sidras y Champagnes	155	4 098.4	4.8
Tequilas y cocteles	86	7 614.0	2.7
Vinos	256	9 960.3	8.0
Whiskies	217	11 272.4	6.8
	<u>3214</u>	<u>178 871.9</u>	<u>100.0</u>

Fuente: Calculado con datos de la Agencia de Correspondencia Americanas.

Conviene exponer otro cuadro, a fin de dejar claro el incremento del gasto publicitario entre 1976- y 1981, misma que se refleja en la producción, venta y consumo de las bebidas alcohólicas que se anuncian:

LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS: GASTO
PUBLICITARIO 1976-1979-1981

	1976	1979	1981
Tecate (Cerveza)	67.800	44 080.360	48 304.670
Algusto (Brandy)	27.200	6 478.800	351.000
J.B. (Whisky)	504.600	8 263.000	12 624.000
Cervecería Modelo	2 129.555	21 119.881	42 646.010
Johnnie Walker (W)	1 008.833	6 820.000	12 178.260
Sauza Conmemorativo (Tequila)	1 036.450	7 442.000	23 134.350
Bacardí Blanco (ron)	399.800	2 580.000	95 228.000
Don Pedro (Brandy)	8 770.100	53 048.395	111 950.560
Champbrulé (Champagne)	1 840.150	9 928.000	8 249.580
Carta Blanca (Cerveza)	21 190.970	106 402.760	172 789.650

Fuente: Corresponsales Americanos.

Más la influencia de los medios de comunicación masiva en el consumo de alcohol no se detiene en la publicidad directa - sean alusiones, referencias, - incitaciones abiertas o subliminales -, es decir, no se limita al anuncio comercial: esta inmersa en prácticamente toda la programación de los medios audiovisuales. Basta observar las series televisivas -procedentes en su mayoría de Estados Unidos -, que a cada momento nos remiten a los placeres del vino, tal es el caso de programas como "Las Aventuras de B.J." en donde el protagonista es un trailero, que aparece siempre acompañado de bellas y liberales mujeres, y quién cuenta con una oficina que curiosamente es un bar particular. Otra serie en la que el alcohol juega un papel -- destacado es "Quincy", en donde el personaje central es un médico forense incorruptible y de gran tenacidad, quien discute los casos más difíciles en la mesa de un bar.

Una somera lectura a los periódicos en la -- sección de sociales, reafirme nuestro concepto, pues -

no falta ocasión en que se publique alguna noticia, de una o más reuniones en las que inclusive, se detalla - pormenorizadamente los platillos y vinos de que consta el banquete.

Caso similar ocurre con las revistas comerciales, en las que además de los consabidos anuncios de bebidas alcohólicas, es común la presencia de botellas, vasos y copas como parte de la escenografía, de los cuadros en que aparecen mujeres desnudas, comestibles, automóviles, zapatos, cosméticos y cualquier otro producto.

No podemos dejar de hablar del Cine, como medio masivo de comunicación que es, y por ende la influencia que ha tenido en la modificación y en algunos casos, la reafirmación de patrones de comportamiento a través de la pantalla. En su devenir histórico ha producido en la gran mayoría de películas que se han filmado, las respuestas típicas del individuo ante determinadas situaciones; esto nos transporta a los grandes "wester's" que protagonizara John Wayne y que reflejan el modo de vida del vaquero norteamericano en el periodo de colonización de Estados Unidos. Se recuerda la cantina como caseta de información, como centro de esparcimiento y festejo.

Pero la influencia del cine se puede apreciar de mejor manera, si consideramos el ejemplo de nuestra cinematografía nacional, en la cual se estereotipan los modos usuales de actuar del mexicano en los diferentes tiempos, tanto el comportamiento como la forma de responder ante situaciones que le son adversas; se recuerda a muchos actores de antaño, pero destaca entre ellos Pedro Infante, mismo que por sus cualidades histriónicas, representó magistralmente al macho mexicano que al no recibir respuesta afirmativa de la mujer amada, o al no corresponder a los sinceros galanteos u ofrecimientos de amor, era menester olvidarse "de la ingrata" y "apagar el fuego y la pasión"-

con una botella de vino (tequila) en compañía de los amigos y cantar por la desilusión. Llegan a nuestra memoria películas como "Los tres García" en donde se engranan algunos de los tipos, cualidades y defectos del hombre de campo: pícaro, mujeriego, jugador, bromista y parrandero. El personaje interpretado por Pedro Infante (Luis Antonio) en opinión de algunos críticos resultó acertado y felizmente aceptado "es el tenorio del pueblo; es alegremente mujeriego, tramposo, malhablado, borracho y sentimental".72

En la película "Viva mi desgracia", Infante personifica a un muchacho de campo, sin problemas económicos, quién fastidiado de que las mujeres sólo lo buscan por su dinero, resuelve viajar a otros lugares, en donde conoce a una linda mujer a la que se anima a declarararle su amor bebiendo un trago de vino - que al parecer es de una graduación muy elevada por los cambios tan notorios de conducta-. En esta cinta se contempla con claridad los efectos activantes del alcohol, cuando Infante encarna al muchacho tímido que se inhibe ante los demás, y sufre un radical cambio al probar la "maravillosa botellita de vino".

A esta época del cine (1940) corresponde la inclusión de temas musicales campiranos, cuya letra de alguna forma nos recuerda la actitud machista del mexicano, así como los placeres del alcohol. Hacemos un paréntesis para analizar una pequeña muestra de canciones, que nosotros calificamos de fuerte contenido -y- porqué no decirlo - e incitación alcohólica. Principiaremos por una melodía, su nombre: ¡Ay Jalisco no te rajes!, y su autor es Manuel Esperón; esta melodía manifiesta la actitud del hombre de ingerir vino, como expresión de valor, de posición social y como actitud de euforia y de bravata.

"...Oír como suenan
 sos guitarrones
 y echarme un tequila
 con los valentones "73

O bien la canción titulada Ella, de autor: -
 Jose Alfredo Jimenez, que en dos párrafos expresa el -
 dolor sentido por un hombre ante la perdida de la mu -
 jer amada; la ingesta se traduce en una lucha por olvi
 dar esa pasión y para lograr ese propósito, se debe --
 acompañar de un mariachi y alguna bebida con la que se
 pueda brindar por ella.

"...Quise hallar el olvido
 al estilo Jalisco
 pero aquellos mariachis
y aquel tequila me
hicieron llorar.

...me canse de rogarle
 con el llanto en los ojos
 alce mi copa y brinde por ella"74.

Las bravatas y fanfarronerías del rancharo,-
 se manifiestan claramente en la canción Juan Colorado,
 de Alfonso Esparza Oteo.

"Juan Colorado me llamo
 y soy señores de Michoacán.
 y hasta los más salidores
 al mirarme, mustios se van

Traigo en mi cuaco una silla
 que es de cuero, plata y marfil.
 y dos pistolas al cinto
 para aquel que no entre al redil

Que viva mi tierra, Michoacán,
y denme charanda pa' brindar

Que Juan Colorado aquí está ya,
montado en su cuaco el Huracán".75

Dentro de lo que es la música con un corte --
descriptivo de fiestas y lugares, destaca la famosa --
canción del compositor Juan S. Garrido: la Feria de --
San Marcos.

"Retozándonos el gusto,
no se sienten ni las horas
con tequila y cantadoras
que son puro corazón "76.

No podemos pasar por alto la canción de Felip
pe Valdez Leal, titulada "Entre copa y copa", misma --
que expresa abiertamente el afán inútil de olvidar una
pena o un sufrimiento, a través de la ingesta de alco-
hól.

"Entre copa y copa se acaba mi vida,
llorando borracho tu perfido amor,....

Traigo penas en el alma
que no las mata el licor,
en cambio ellas si me matan
entre más borracho estoy" 77.

Acude a nuestra memoria otra canción, que al
igual que la anterior manifiesta la lucha del sujeto -
para evadir los recuerdos amargos, sin conseguirlo por
supuesto; estamos hablando de la melodía "Esta tristeza
mía" de Antonio Valdez Herrera.

"...Ya ni llorar es bueno,
cuando no hay esperanza,
Ya ni el vino mitiga las
penas amargas que hay en mi alma" 78

Se suma a las anteriores, la canción de Adal-
berto Arreola, titulada "La mancornadora", que además-

de incitar a beber vino, promueve actitudes netamente-machistas, propias de nuestro pueblo.

"Ando ausente del bien que adoro,
apasionado por una mujer,
sólo tomando disipo mis penas,
con las copas llenas para divagar"79.

Con seguridad podemos afirmar que el género-ranchero musical ha sido el más explotado en lo que -- concierne a canciones con contenido, digamoslo así, -- "alcoholizante", así lo demuestra el cúmulo de melodias, cuyo número exacto hasta el momento es desconocido. Aún cuando ya analizamos con brevedad algunos párrafos podemos citar y a fin de reforzar lo mencionado títulos de composiciones que observan en su construcción los elementos que en nuestra humilde opinión calificamos como de peligrosa invitación a beber y convertirse en alcohólicos; son los casos de melodias como "borracho", "copa tras copa", "copa vacía", copitas de mezcal", "El último trago" "cantinero" y "cuatro copas" (los nombres de las canciones, son por demás elocuentes).

No obstante lo exorbitante de música ranchera con esta tendencia, no es la única con éstas características, pues el género romántico o bolero también- aportó melodias cuya letra se refiere a la conducta de ingerir bebidas alcohólicas como respuestas a un desequilibrio emocional, provocado por una desilusión, la pérdida de un ser amado, etcétera. Tal es el caso de la canción de Roque Carbajo, titulada "Hoja Seca".

"... En esta taberna
tan llena de cosas
queriendo olvidar
pero ni las copas
señor tabernero
me hacen olvidar

...señor tabernero
 sirvame otra copa
 que quiero olvidar"80.

La tristeza por la realidad cruda, en la que no volverá a encontrar a la mujer querida, sirve de motivo para festejar y brindar por esa situación; lo anterior se refleja en la composición de Chucho Navarro, denominada "Una copa más".

"Una copa más
 te brindo al despedirme
 una copa más
 que nos hará olvidar
 una copa más
 tal vez un poco amarga
 por nuestro gran cariño
 que nunca volverá
 una copa más " 81.

La idiosincracia del latinoamericano es muy-similar en variados aspectos, y el mexicano como individuo perteneciente a este grupo cultural, ha aceptado la influencia musical de otros países, entre ellos Argentina, traduciéndose en la importación del canto popular de ese país; el tango.

Esta forma musical -mezcla de dos ritmos sonoros; la habanera y la milonga -, cuya característica principal es la descripción más o menos concisa de una tragedia humana, en la que se conjuga la ingrati-tud amorosa o la evocación de tiempos felices en momentos tristes; no pudo ser la excepción al manifestar la presencia de actitudes - contempladas ya en la canción mexicana- que permiten asegurar rotundamente que el alcoholismo es un problema de salud mundial, toda vez - que el género musical al que aludimos expresa las respuestas conductuales del individuo (ingerir alcohol,-

suicidio, homicidio y otro tipo de conductas antisociales) cuando el medio ambiente no les es propicio, La situación puede advertirse en algunos tangos que a continuación citaremos, como el titulado "Tomo y Obligo" - de Gardel y M. Romero.

"Tomo y obligo
mandese un trago
que hoy necesito el recuerdo matar

...Tomo y obligo
mandese un trago
de las mujeres mejor
mejor no hay que hablar...." 82

Además de querer olvidar la terrible pena - que nos embarga, quizás esta melodía incita o promueve otro tipo de conducta, que en un momento dado, son más peligrosas como es la misoginia. Pero no es el único - Tango con estas cualidades, existen muchísimos, pero - destaca para los fines del presente inciso, la composición de Francisco Canaro, canción ésta cuyo contenido literario reafirma nuestro punto de vista, respecto a considerar la música como un peligroso vehículo que en su recorrido funciona como fuerte activante o invitación a la ingesta de alcohol; y cuyo título (no deja de ser por demás obvio) es "la última copa".

"Eche amigo, nomás echeme y llene
hasta el borde la copa de champán
que esta noche de farra y alegría
el dolor que hay en mi alma quiero ahogar

...Yo la quise muchachos y la quiero
y jamás yo la podré olvidar
yo me emborracho por ella.
y ella quien sabe que hará

...Eche amigo más champán,
que todo mi dolor bebiendo quiero ahogar

...Y brindemos nomás la última copa que tal vez también ella ahora estará ofreciendo en algún brindis su boca y otra boca feliz la besará. "83.

En la búsqueda de información necesaria para realizar el inciso en cuestión, descubrimos con gran asombro y honda preocupación, que la presencia de composiciones musicales cuya temática principal gira alrededor del alcohol, o bien de sus efectos -entendidos- como respuesta del individuo a una problemática que no ha podido resolver- se hacen patente en todos los tiempos y no importando el ritmo musical de moda (guaracha, mambo, danzón, cha-cha-cha, rock and roll, cumbia y salsa).

Podrían enunciarse infinidad de melodías con la mencionada tendencia de hablar del alcohol y puntos relativos del mismo, pero dicha labor resultaría titánica, y, en cierta forma desviaría nuestra atención para abarcar en el presente estudio otros temas de interés; basta por el momento, manifestar la preocupación de esta alarmante situación, en que la música (comprendida como forma artística de expresión de ideas y sentimientos) a través de los medios masivos de comunicación a difundido peligrosamente patrones de comportamiento, que podríamos calificar de antisociales, toda vez que promueve en alguna forma conductas como el beber vino -que a la larga provocará el alcoholismo- o bien acciones como el suicidio, el homicidio, el adulterio y otras.

Al comienzo de este inciso se comentó del -- bombardeo publicitario que por doquier nos llega, y sólo para reafirmar el comentario, recordamos el número-exorbitante de anuncios de bebidas alcohólicas existentes en el Estadio Azteca; por otro lado, se acondicionaron en el Distrito Federal en las principales avenidas de la ciudad en las paradas obligatorias del -- transporte urbano ruta 100, una especie de casetas, --

mismas que contienen cuatro vistas (dos internas y dos externas), y que han sido utilizadas para colocar en ellas propaganda alcohólica, prueba de lo anterior es que en la avenida Insurgentes sur, del tramo comprendido de la glorieta del mismo nombre a la calle de Baja California hay doce casetas con dos anuncios cada una, lo que hace un total de veinticuatro publicaciones - ¿demasiado verdad?.

En el circuito interior, en el tramo comprendido entre el monumento a la Raza y Marina Nacional, - se encuentran ubicados dieciséis anuncios. En las estaciones del sistema de transporte colectivo "metro", - en la línea 1, compuesta de veinte estaciones, aparecen un total de setenta y nueve anuncios, variando el número de acuerdo a la estación de que se trate, pero siempre existiendo más de dos publicaciones por lugar.

El uso y abuso de alcohol, ha sido también - tomado con sarcasmo a veces, y otras con espíritu crítico, es frecuente encontrar la difusión de estas tendencias a través de posters, colocados a la vista de negocios y en el hogar; como ejemplo del primer caso tenemos leyendas como: "Evite la cruda, permanezca borracho", "diagnóstico de la sangre: 90% de alcohol - y 10% de botana (guiso o golosina que se utiliza para acompañar cualquier bebida embriagante)" "señor si en la borrachera te ofendí, en la cruda me sales debiendo".

Por otra parte, la concepción del alcohol como droga depresora, ha sido difundida, aunque en menor escala, a través de mensajes como el que reza:

"Su majestad el Alcohól"

Me conoces?.....

Soy el príncipe de todas las alegrías
el compañero de todos los goces munda
nos, el mensajero de la muerte; el
príncipe que gobierna al mundo.

Yo estoy presente en todas partes;
en todas las ceremonias, ninguna
reunión tiene lugar sin mi presencia
fabrico adulterios, hago nacer en los
corazones pensamientos negros y crimi
nales; a jóvenes y adultos los hago
inmorales y los contemplo satisfecho;
soy el padre de la corrupción y de la
desgracia, enveneno la raza, mancho
los hogares, traigo el envilecimiento
y la depravación, la locura, el
crimen, y el suicidio.

Yo acabo con la familia, degenerando
y extinguiendo por completo la raza.
Ocasionando los conflictos, crímenes
y desgracias en los hogares; hago
nacer a los niños raquíuticos, retar
dados, torpes; a los jóvenes hago
perder la verguenza, la dignidad, el
honor, la educación y la religión;
pongo un velo sobre los ojos y la
conciencia, haciendo parecer el cri
men como venganza, la abyección como
pasatiempo, el adulterio o inmoralid
dad como entretenimiento.

Yo soy el causante de las enfermeda
des y desgracias más adversas y
viles, dolorosas e incurables: tuber
culosis, cáncer, sífilis, úlceras,
tumores, cirrosis y muchas otras:

Aspiro convertir el mundo en un hospital
en un manicomio y en presidio.

Yo nazco en todas partes; las regiones
de Laponia, de la Siberia, los ardoro-
sos valles de Egipto e Italia;

Yo tengo mi origen en el trigo, el
arroz, el maíz, la cebada, el jugo de
uva, el jugo de caña, el maguey....

Mi patria es la tierra; mis esclavos
los hombres; el que me envía,
El Diablo.

Yo soy vuestro Rey....

Yo soy su Majestad el Alcohól ".84

También encontramos otro anuncio, que por sí mismo se explica, y se refiere ante todo a las repercusiones que el alcohólico provoca tanto en la esfera familiar como en la social, y que a la letra dice:

"TESTAMENTO DEL ALCOHOLICO"

DEJO a la sociedad un carácter detestable,
un ejemplo funesto y una memoria odiosa....

DEJO a los autores de mis días un dolor
que no sé cómo podrán soportar en su vejez..

DEJO a mis hermanos toda la vergüenza y
el sentimiento que les causé con mi manera
de vivir.

DEJO a mi esposa un corazón quebrantado y
una vida de dolorosa miseria....

DEJO a cada uno de mis hijos pobreza e ig-
norancia, embrutecimiento y el triste re -

cuerto que su padre murió víctima de la embriaguez.....

(Autor Anónimo) ". 85

Por desgracia -como se anotó con anterioridad-, el número de anuncios antialcohólicos es notoriamente bajo en relación con los comerciales de bebidas alcohólicas; por lo que es posible afirmar, que no obstante la dificultad de cuantificar el papel determinante de la publicidad -y los medios masivos de comunicación, en general- en la alcoholización de la población mexicana, dado lo incipiente de las investigaciones en este campo, que su influencia es evidente, y los resultados provocados aumentan día a día considerablemente; por lo que es urgente tomar medidas al respecto con programas basados en una investigación científica desligada de cualquier empirismo, que permita responder en forma eficiente al terrible problema del alcoholismo. No podemos olvidar que estamos inmersos en una sociedad de consumo en la que cualquier medida profiláctica que se tome, debe contemplar los diversos tópicos que conforman tan crítica situación. Que las anteriores consideraciones sirvan para despertar la inquietud y el interés en personas más capaces y conocedoras del tema, y en futuro no muy lejano encuentren soluciones satisfactorias a la cuestión aquí planteada.

3.- MARCO LEGAL DE LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Entre las leyes y reglamentos encargados de regular lo concerniente a la publicidad de bebidas alcohólicas, figuran la Ley Federal de Radio y Televisión del 19 de enero de 1960, y su reglamento del 4 de abril de 1973, y la vigente Ley General de Salud. Antes de ésta última, el Código Sanitario era el instru-

mento jurídico que regulaba el aspecto del que estamos hablando, a través del reglamento de Publicidad para - Alimentos, Bebidas y Medicamentos, el cual establecía lo siguiente:

Artículo 33.- La publicidad de bebidas alcohólicas se limitará a dar información sobre las características de estos productos, calidad y técnicas de elaboración de los mismos.

Artículo 34.- La publicidad de bebidas alcohólicas se abstendrá de emplear imperativos que induzcan directamente a la ingestión de estos productos.

Artículo 35.- La publicidad de bebidas alcohólicas y su vinculación con la alimentación del ser humano solamente se permitirá cuando dichos productos no se anuncien como indispensable en la mencionada alimentación.

Artículo 36.- La difusión de los mensajes a través de las estaciones de radio y televisión, previstos en los artículos 68 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 248 del Código, Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, deberá realizarse dentro de los tiempos que dispone el Estado, en los términos del artículo 59 de la Ley citada y del Acuerdo del Poder Ejecutivo Federal de 27 de junio de 1969, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 1º de julio del mismo año. Las órdenes de transmisión serán giradas por el Consejo de Radio y Televisión o por

la Comisión de Radiodifusión, según el caso.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia por conducto de los organismos -- mencionados, proporcionará el material que contenga los mensajes de que se trata, los que deberán ser difundidos distribuyéndose dentro del horario de transmisión diaria de cada emisora, de manera que puedan llegar a los diferentes sectores de auditorio.

Artículo 37.- No se autorizará la publicidad de bebidas alcohólicas cuando.

I.- Se relacione con ideas o imágenes de esparcimiento espiritual, paz, tranquilidad, alegría, euforia y otros -- efectos que por su contenido alcohólico se producen en el ser humano;

II.- Atribuya a estos productos propiedades nutritivas, sedantes o estimulantes;

III.- Se asocie con ideas o imágenes de mayor éxito en el amor o en la sexualidad de las personas;

IV.- Se asocie con ideas o imágenes de centros de trabajo, de instituciones -- educativas, del hogar o con actividades deportivas;

V.- Motive a su consumo por razones de fiestas nacionales, cívicas o religiosas;

VI.- Haga exaltación de prestigio social, hombría o femineidad del público a quien va dirigida;

VII.- Se asocie con actividades creativas del ser humano;

VIII.- Utilice en ellas como personajes a niños o adolescentes o bien la dirija a ellos;

IX.- Presente establecimientos llamados comúnmente centros de vicio, cualquiera que sea su naturaleza; y

X.- Exhiba la ingestión real o aparente de estos productos.

Como resultado de las sugerencias planteadas en el Foro de Consulta Popular sobre Salud, realizado en 1983, se aprobó la modificación del artículo 4° - - constitucional en que se consagra el derecho a la protección de la salud, quedando en los siguientes términos:

Art. 4°.- El Varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tendrá derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la Fracción XVI del artículo 73 de ésta Constitución.

Ahora bien, el ordenamiento que reglamenta - el susodicho artículo es la Ley General de Salud, mismo que vino a sustituir al Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que éste había dejado de ser congruente con las condiciones actuales en varios aspectos de salud; y en cuanto al aspecto publicitario que nos ocupa en este espacio, se encuentra, - regulado en el título decimo tercero, el cual establece:

ARTICULO 308.- La publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

I.- Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos:

II.- No deberá presentarlos como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas;

III.- No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida efectiva y sexualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad;

IV.- No podrá asociar a estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo;

V.- No podrá incluir, en imágenes o sonidos la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos; y

VI.- En el mensaje, no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los pro

ductos de que se trata.

ARTICULO 309.- Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica podrán transmitir o proyectar, según el caso, publicidad de bebidas alcohólicas o de tabaco, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

De lo anterior se desprende el supuesto de que sólo esta permitido dar información sobre las técnicas de producción, pero no deben ser mencionados los efectos que ocasiona; el consumo de alcohol no debe ser asociado a la buena salud, los deportes, la familia o la vida social.

Por desgracia la regulación que sobre publicidad hace el ordenamiento de salud a que aludimos, presenta continuas violaciones a lo estatuido. Una observación no muy profunda permite ver la contradicción de la realidad con la que prescribe la fracción III del artículo 308 de la Ley General de Salud, recordando el anuncio proyectado en televisión de Ron Bacardi, en que el personaje principal viaja por todo el mundo, siempre acompañado de espectaculares y bellas mujeres con las que concurre a los sitios más lujosos y caros, e incluso algunos de ellos son bares ¿No es acaso una exaltación de prestigio social, virilidad o status económicos?

La fracción II no podía escapar a un somero análisis, dado que implica la obligación de no presentarlos como productores de bienestar o salud; sin embargo, existen comerciales como aquel en que aparece la conocida cantante Viola Trigo, quien en una fiesta-

es la estrella principal y en donde termina de cantar una melodía y todos los invitados le aplauden satisfechos de su interpretación; acto seguido se ofrecen las famosas "cubas (bebida que contiene alcohol y refresco de cola y/o agua mineral), a fin de que siga ese delicioso ambiente en que la cantante participa solicitan una bebida con Brandy Presidente (Esta empresa utiliza el spot, Presidente...obviamente); ¿se hace o no una apología al bienestar -necesariamente con ingestión de alcohol- en las reuniones?

Es interesante cuestionarnos hasta qué punto es eficaz la regulación jurídica que respecto a la publicidad de bebidas alcohólicas existe. Suponemos que el instrumento jurídico existe, luego entonces ¿por qué no se limita tan exorbitante publicidad?

Estamos seguros que las medidas legales no son aplicadas rigurosamente; por otro lado son inútiles si no van acompañadas de campañas informativas y educativas que modifiquen los patrones de consumo por un proceso de concientización. Si bien es cierto que existe en nuestra Constitución Política la libertad de expresión consignada como garantía individual, y por lo tanto se puede difundir las manifestaciones de las ideas de cualquier índole, siempre y cuando no alteren el orden público, ataquen los derechos de terceros y la moral, o provoquen algún delito; también es verdad que la publicidad, tal y como aquí lo expresamos constituye un factor altamente criminógeno que promueve o incita la comisión de conductas antisociales. Se debe sujetar a los medios masivos de comunicación a que laboren con criterios de veracidad, a fin de que también extiendan una toma de conciencia a la población, en base a una educación de los problemas que le rodean.

4.- PREVENCIÓN ALCOHOLICA.

Al principio de éste trabajo, se comenzó por explicar los factores criminógenos, encuadrándolos dentro de los objetivos generales de la Criminología, - - (surgimiento, comisión, tratamiento y evitación), y en donde aclaramos que el punto principal al cual atenderíamos sería precisamente el campo de la prevención. Por extensión, en el inciso que ahora nos ocupa vemos la necesidad de dar respuesta congruente y eficaz al problema social y de salud que es el alcoholismo; pues es bien cierto, que todo trabajo de investigación al no proponer soluciones a la problemática en estudio, se hace merecedor al calificativo de estéril o inútil. De aquí que brindemos especial dedicación al tema de la profilaxis alcohólica.

Destacan dos hechos en la historia del alcoholismo con respecto a la postura de la sociedad: la primera, que debe ser combatida esta enfermedad por -- las nefastas consecuencias que provocan; y segundo, -- que los medios que se utilicen sean los adecuados, a fin de que puedan ponerse en práctica y aporten resultados positivos.

Siendo el alcoholismo un mal tan antiguo, casi como la existencia misma del hombre en nuestro planeta, así como los notorios daños que ha provocado en las diversas sociedades, donde ha hecho sentir su presencia, que se puede observar con claridad la acción realizada por algunos gobiernos, con miras a establecer frenos a la ingesta inmoderada de alcohol. Culturas de Europa como del nuevo mundo castigaban severamente la embriaguez y el alcoholismo, recordamos a la Cultura Azteca la cual sancionaba a los borrachos consuetudinarios derribándoles sus casas, eran además privados de los oficios públicos que tenían y condenados a muerte; para el mancebo sólo se hacía acreedor a la-

pena de muerte si reincidía, pero el noble o el sacerdote no tenían ese beneficio.

Pero no existía ningún programa de prevención, mucho menos de tratamiento y de rehabilitación; es en el viejo continente en donde nace la inquietud científica por lograr una profilaxis alcohólica, honor que le pertenece a Enrico Ferri, quien preocupado por los daños sociales y de salud que el alcoholismo estaba ocasionando en Europa, dedica gran parte de su vida a la investigación causal del síndrome en cuestión. En su obra "Sociología Criminal" publicada en 1905 expresa "El alcoholismo, como todo fenómeno de patología individual y social, tiene factores antropológicos, físicos o telúricos y sociales" 86.

Para él "El factor fisiológico, que resiste a toda propaganda, reside en la necesidad de excitación, que es natural al hombre y que llega a ser crónica, cuando la fatiga y el agotamiento orgánico, por efecto de un trabajo excesivo, impelen al consumo de alcohol" 87.

Por lo que se refiere al factor telúrico, dice lo siguiente "... reside en el clima que por el frío más o menos grande, que produce un gasto orgánico variable, excita a beber". 88

El factor social del alcoholismo, de una parte se resume en estas dos palabras; miseria y fatiga; de otra (en las clases acomodadas) se resume en la ociosidad y en la lucha febril por la riqueza". 89

Asimismo Ferri analiza en su obra las medidas más usuales que el gobierno y la iniciativa privada han aplicado, agrupándolas en: remedios represivos-fiscales, de policía, psicológico y terapéuticos. Concluye diciendo que todos los recursos anteriores son -

de eficacia transitoria y limitada; es decir, para -- que sean eficaces se requiere un "remedio social" que se traduce en una elevación del nivel de vida (popular). Era en esencia un programa socialista e ilusorio, basado en el cambio de estructuras; sin embargo, países -- con ese sistema de gobierno han podido dar respuesta -- a esta vieja esperanza, mostrando resultados negativos, tal y como lo informó la reportera Lolita Ayala el día 16 de mayo de 1985 en el programa "24 horas"; el alcoholismo constituye uno de los problemas más graves en la U.R.S.S., lo anterior ha provocado que se tomen medidas como:

- a) Aumento del precio de las bebidas embriagantes (Vodka).
- b) Elevación de impuestos y gravámenes a las bebidas alcoholizantes de importación.
- c) Prohibición de la venta de bebidas embriagantes antes de las catorce horas.
- d) Aumento del índice de edad (de 18 a 21 -- años) a fin de que los menores no puedan adquirir bebidas alcohólicas; y
- e) Reducción en la producción de Vodka.

Actualmente el problema del abuso del alcohol constituye una causa fundamental en el aumento de la criminalidad; sobre todo de los delitos cometidos -- en el tránsito de vehículos, delitos que casi todos -- los países tratan de evitar; sin embargo, son todavía -- muchas las naciones que tratan de justificar su negativa para solucionar este problema, alegando "prioridades más altas". Y otros gobiernos al contrario -- entre los que incluimos a México -- siempre están dispuestos a atender con buenos deseos y planes -- hasta campañas -- antialcohólicas que nunca llegan a realizarse -- y no -- con hechos, las necesidades de las víctimas de ésta enfermedad.

Podemos afirmar que en México, factores de --

pena de muerte si reincidía, pero el noble o el sacerdote no tenían ese beneficio.

Pero no existía ningún programa de prevención, mucho menos de tratamiento y de rehabilitación; es en el viejo continente en donde nace la inquietud científica por lograr una profilaxis alcohólica, honor que le pertenece a Enrico Ferri, quien preocupado por los daños sociales y de salud que el alcoholismo estaba ocasionando en Europa, dedica gran parte de su vida a la investigación causal del síndrome en cuestión. En su obra "Sociología Criminal" publicada en 1905 expresa "El alcoholismo, como todo fenómeno de patología individual y social, tiene factores antropológicos, físicos o telúricos y sociales" 86.

Para él "El factor fisiológico, que resiste a toda propaganda, reside en la necesidad de excitación, que es natural al hombre y que llega a ser crónica, cuando la fatiga y el agotamiento orgánico, por efecto de un trabajo excesivo, impelen al consumo de alcohol" 87.

Por lo que se refiere al factor telúrico, dice lo siguiente "... reside en el clima que por el frío más o menos grande, que produce un gasto orgánico variable, excita a beber". 88

El factor social del alcoholismo, de una parte se resume en estas dos palabras; miseria y fatiga; de otra (en las clases acomodadas) se resume en la ociosidad y en la lucha febril por la riqueza". 89

Asimismo Ferri analiza en su obra las medidas más usuales que el gobierno y la iniciativa privada han aplicado, agrupándolas en: remedios represivos-fiscales, de policía, psicológico y terapéuticos. Concluye diciendo que todos los recursos anteriores son -

de eficacia transitoria y limitada; es decir, para -- que sean eficaces se requiere un "remedio social" que se traduce en una elevación del nivel de vida (popular) Era en esencia un programa socialista e ilusorio, basado en el cambio de estructuras; sin embargo, países -- con ese sistema de gobierno han podido dar respuesta -- a esta vieja esperanza, mostrando resultados negativos, tal y como lo informó la reportera Lolita Ayala el día 16 de mayo de 1985 en el programa "24 horas"; el alcoholismo constituye uno de los problemas más graves en la U.R.S.S., lo anterior ha provocado que se tomen medidas como:

- a) Aumento del precio de las bebidas embriagantes (Vodka).
- b) Elevación de impuestos y gravámenes a las bebidas alcoholizantes de importación.
- c) Prohibición de la venta de bebidas embriagantes antes de las catorce horas.
- d) Aumento del índice de edad (de 18 a 21 -- años) a fin de que los menores no puedan adquirir bebidas alcohólicas; y
- e) Reducción en la producción de Vodka.

Actualmente el problema del abuso del alcohol constituye una causa fundamental en el aumento de la criminalidad; sobre todo de los delitos cometidos -- en el tránsito de vehículos, delitos que casi todos -- los países tratan de evitar; sin embargo, son todavía muchas las naciones que tratan de justificar su negativa para solucionar este problema, alegando "prioridades más altas". Y otros gobiernos al contrario -- entre los que incluimos a México -- siempre están dispuestos a atender con buenos deseos y planes -- hasta campañas -- antialcohólicas que nunca llegan a realizarse -- y no -- con hechos, las necesidades de las víctimas de ésta enfermedad.

Podemos afirmar que en México, factores de --

tipo social se han convertido en serios inconvenientes para lograr, en primer lugar, una prevención del alcoholismo, y luego programas eficientes de tratamiento y rehabilitación; éstos últimos existentes en una forma incipiente abarcando un reducido sector de la población, misma que ha desarrollado dependencia física y psíquica al etanol, en otras palabras, dichos programas son de una cobertura reducida y atendiendo sobretudo a los efectos y no a las causas. Los factores de que hablamos son fundamentalmente las costumbres y tradiciones, los estereotipos y las creencias erróneas -- acerca del alcohol; pues como se dijo en páginas anteriores gran parte de la vida económica y social del -- país gira en torno del alcohol (ver página 80). Por es ta razón creemos firmemente que uno de los principales objetivos que cualquier programa de profilaxis alcohólica debe contemplar, es un sistema educacional de la población a través del cual se logre, concientizar de las causas y efectos del alcohol, y pueda efectuarse -- en forma paulatina una evolución conductual de los fac tores sociales que hemos venido mencionando; de realizarse ésta labor se traduciría en un comportamiento de la sociedad en que no se le daría valor, subjetivo a -- la acción de ingerir alcohol es decir, no sería virtuo so, vergonzoso, ni prueba de virilidad (machismo). -- Cierta, la labor no es fácil, pero si estamos convenci dos de que es realizable.

Otro grave obstáculo para lograr la preven -- ción del multicitado síndrome de dependencia al alco -- hól, es el escaso apoyo que los contados programas con este objetivo han tenido; aunado a lo anterior la polí tica titubeante y frágil que las autoridades competen -- tes han mantenido para con las empresas productoras de bebidas embriagantes. Si bien es cierto que las mencio -- nadas compañías se han consolidado como un sector im -- portantísimo de la economía mexicana y de otros países -- también --, trayendo aparejada la consiguiente creación --

de empleos, contribuyendo a la expansión de otras ramas y actividades de la industria, asimismo es una fuente enorme de ingresos fiscales; no obstante, no es comprensible tener empleos e ingresos con un pueblo "enviciado" o enfermo. Dice al respecto, en forma por demás rotunda el doctor Guillermo Uribe Cualla "habría que principiar la campaña antialcohólica incitando a los economistas a que idearan distinto renglón para las rentas, remplazando en forma automática el que se obtiene de modo tan fácil con el consumo de alcohol. De esta manera se podría desbaratar científicamente el hecho, sobre todo inmoral, de que pueda vivir el Estado a costa de la salud del pueblo, estimulando el vicio en vez de fortalecer las virtudes cívicas" 90.

En efecto, no es una tarea fácil elaborar y llevar a cabo un programa contra el alcoholismo, dada la complejidad de situaciones que están presentes en el problema de salud pública que nos ocupa. A lo largo de la historia preventiva contra el síndrome de dependencia al alcohol, se han dictado medidas gubernamentales que van desde aumentar los gravámenes a las gravámenes a las empresas productoras, o bien la prohibición de su venta, sin embargo, esta medida según se ha demostrado en la práctica es ineficaz; así lo expresa José Ángel Ceniceros, al decir, "Abundan los ejemplos de los resultados inocuos de muchas campañas antialcohólicas y las contraproducentes porque agravan el mal que se trata de corregir, o porque recrudescen otro diverso. La prohibición absoluta ha fracasado en diversos países, y es bien conocida la historia y resultados de la Ley Volstead en los Estados Unidos de Norteamérica" 91.

Durante el sexenio del general Lázaro Cárdenas también se contempló la prohibición de vender alcohol, pero más que como parte substancial de un programa preventivo bien elaborado, correspondía a un esfuerzo solitario por mantener la mano de obra (campesi

nos) en estado de sobriedad; es decir, en 1937 se planteó el control de alimentos y bebidas y se prohibió -- transitoriamente el expendio de bebidas alcohólicas en zonas ejidales. No obstante, la anterior medida no -- prosperó en la obtención de buenos resultados, toda -- vez que trajo consigo una serie de conductas igualmente nocivas, como el tráfico de licores, la venta clandestina (la que al estar prohibida se vuelve ilegal), -- corrupción y otras más. En la actualidad, sólo el estado de Michoacán ha instaurado por disposición gubernamental, la prohibición de venta de licores los fines -- de semana. Aunque es frecuente --por experiencia propia hemos podido constatar-- las violaciones a dicho mandato.

En el Distrito Federal la única "Ley seca" -- hasta ahora conocida es la dictada el 18 de marzo de -- 1915, por el entonces gobernador de la ciudad, el general Gildardo Magaña, quien considerando que era necesario restablecer el orden público, que se alteraba -- con facilidad si existía el consumo de bebidas embriagantes; decretó pues la prohibición estricta de venta de vino, no permitiéndosele siquiera en los establecimientos de ramo ni en las casas particulares, sin exceptuar casinos y bares.

Ahora bien, en nuestra humilde opinión, un programa contra el alcoholismo debe contener una serie de elementos que permitan la realización eficaz de objetivos; para tal motivo es indispensable que se cuente con un organismo coordinador del más alto nivel en cuanto a su influencia y toma de decisiones para que -- regule las fuerzas de los diferentes grupos y busque -- un equilibrio que tenga en cuenta las repercusiones -- del alcohol en el campo de la salud pública; toda vez que los problemas relativos al consumo de alcohol son respuesta de un largo y complejo proceso en el que participan diversos sectores: agricultores, comerciantes -- industriales, autoridades de diversa índole, y por su

puesto el consumidor. Existen en consecuencia una serie de relaciones que son reguladas mediante variados reglamentos (legales, administrativos, fiscales y sanitarios) y cuya aplicación y existencia no sigue necesariamente un criterio unitario, puesto que cada uno de ellos obedece a determinados intereses; de no existir este organismo sería muy factible que los grupos más poderosos - como el comercial o el industrial - se impusiera a los otros, atentando en la mayoría de las veces con la salud de la comunidad.

En la actualidad contamos con un organismo que fue creado para tales fines, el 31 de marzo de 1981 y es el Consejo Nacional Antialcohólico. Es un órgano de consulta, asesoría y coordinación dependiente de la Secretaría de Salud, está constituido por el titular de la rama, directores y funcionarios de la misma dependencia; sus facultades le permiten invitar en calidad de miembros a representantes del Congreso de la Unión, a otros secretarios de Estado y representantes de instituciones de educación y salud. Entre sus principales facultades destacan; a) Apoyar la formación de personal técnico; b) recomendar políticas y medidas específicas; c) Promover reformas a la legislación en materia de producción, distribución, publicidad y consumo de bebidas alcohólicas; y d) Estudiar y conocer todo asunto relacionado con la prevención, erradicación y rehabilitación del consumo de alcohol. Cuenta con un secretario y está obligado a reunirse una vez cada dos meses.

El antecedente inmediato de éste organismo se encuentra en el Comité Nacional de Lucha contra el Alcohólicismo, creado por acuerdo presidencial del 14 de mayo de 1929 y que constituyó una de las primeras acciones oficiales sistemáticas en contra de la ingestión inmoderada de alcohol. Se organizaron también acciones destinadas a la educación, a la reglamentación de la -

producción, venta y consumo de bebidas embriagantes, - se fomentó la investigación y se implantaron políticas de mejoramiento de la vivienda, de ahorro obrero y de seguridad social; por desgracia, pese a la buena intención que se tuvo al formar el anterior comité, sucedió, lo que hasta la fecha con todos los programas de trabajo que se elaboran; son planes de seis años. Razón - por la cual desapareció aquella institución; actualmente advertimos con gran desilusión que el Consejo Nacional Antialcohólico tampoco ha funcionado, pues en cinco años de creado pocas acciones se le conocen.

Varios autores coinciden en afirmar que existen tres tipos de prevención, entre ellos se encuentra el Dr. Guillermo Calderón Narváez, quien expone los anteriores conceptos, a saber "A la reducción de la aparición de nuevos casos se le llama prevención primaria, a la disminución de las enfermedades mediante un diagnóstico oportuno y su tratamiento adecuado se le denomina prevención secundaria; la prevención de complicaciones a largo plazo o de recaídas se designa con el nombre de prevención terciaria "92.

El mismo autor explica la dificultad de utilizar la anterior división, puesto que el alcoholismo constituye un problema médico-social que por ser síndrome es complejo, y además no existe un agente biológico causal que permita la atención cual si fuera una enfermedad de causa única. Pese a ello, existe un modelo de prevención sugerido por expertos de la Organización Mundial de la Salud, que el autor en referencia cita en la siguiente forma "... las medidas y políticas preventivas que han sido útiles en el problema de las incapacidades relacionadas con el alcohol, pueden dividirse en cuatro áreas:

- 1.- Regulación de la disponibilidad de bebidas alcohólicas.

- 2.- Regulación del consumo.
- 3.- Información, educación y motivación.
- 4.- Limitación de las incapacidades y consecuencias. "93.

La primera medida comprende la disposición de las autoridades competentes para limitar la producción y la importación de bebidas alcohólicas; el segundo punto se refiere a las medidas legales que tienen por objeto restringir la disponibilidad del alcohol a nivel nacional o regional; el tercer aspecto implica programas dirigidos al público en general, a través de los medios masivos de comunicación, a fin de proporcionar información en lo concerniente al síndrome, pretende cambiar modos tradicionales de comportamiento utilizando un modelo educacional, y; el cuarto aspecto está encaminado a la detección temprana de individuos afectados, sirviéndose para tal efecto de diversas instituciones (educativas, de salud, laborales, jurídicas y religiosas).

La Organización Mundial de la Salud ha formulado otro modelo de prevención, considerando los efectos del alcoholismo para el enfermo, la familia y la sociedad en general, así como que el multicitado síndrome es un problema de salud pública "Se trata de una interacción compleja entre el agente (etanol), el huésped (bebedor) y el ambiente (físico, mental y sociocultural).

De acuerdo a lo anterior, la prevención de la enfermedad implica centrar los esfuerzos en el agente, el huésped y el ambiente e incluye la interrupción de las líneas de comunicación entre los tres" 94.

"Las medidas preventivas para neutralizar al agente (etanol) van encaminadas a limitar, mediante diversas medidas, el consumo per cápita de bebidas alcohólicas".95.

"Respecto al huésped (bebedor), los esfuerzos encaminados a cambiar la conducta individual del bebedor pueden canalizarse de dos maneras; una se relaciona con la información, la educación y la motivación. La meta de esta labor consiste en cambiar los patrones de consumo existentes y las normas que lo rigen. Por otra parte, los esfuerzos orientados a cambiar la conducta individual respecto a la bebida, implican un intento de modificar las experiencias y oportunidades sociales y emocionales". 96

"...Las estrategias para neutralizar el ambiente van orientadas hacia una mejor comprensión de los factores socioculturales tales como los hábitos de bebidas y las actitudes respecto al uso del alcohol y la intoxicación, las costumbres que promueven o restringen el uso excesivo de éste y las condiciones sociales generales, así como los estilos de vida que pueden influir en la naturaleza y grado de los problemas relacionados con el alcohol". 97

Realizando un somero cotejo de los problemas antialcohólicos expuestos, se puede asegurar que en esencia son idénticos los pasos para lograr la profilaxis alcohólica; pero son expuestos en un sentido genérico, mismo con el que abordan la problemática que nos ocupa; es por ello que nos atrevemos a comentar cada una de las etapas del modelo preventivo.

Al establecerse el carácter fundamental de evitar la aparición de nuevos casos, se hace imprescindible destacar que cualquier programa preventivo debe empezar con una investigación científica, con el objeto de descubrir y entender las características peculiares e idiosincráticas del huésped o de la cultura del grupo; los que pueden ayudar las acciones en materia de educación de la salud, y que varían de cultura a cultura. En nuestro país esta labor no había sido con

templada con la importancia que el tema amerita; de la década de los años setenta a la fecha se ha empezado a elaborar estudios aislados sobre el alcoholismo, por parte de algunos organismos del sector público y privado. "En México, algunas instituciones se han interesado en el estudio de ésta problemática y han logrado cierta información importante sobre el alcoholismo. Entre otras, la Dirección de Salud Mental de la S.S.A., - (ahora Secretaría de Salud), el Instituto Mexicano de Psiquiatría, el Centro de Salud Mental comunitaria San Rafael en Tlalpan, la Universidad Autónoma Metropolitana (unidad Xochimilco), la Asociación Nacional Indigenista, el Instituto Nacional de la Nutrición y varios investigadores del área social" 98.

En igual forma en lo que se refiere a la educación como medida profiláctica, a principios de los años sesenta se trató de disminuir los problemas relacionados con el consumo excesivo de alcohol, utilizando los medios masivos de comunicación con fines educativos. Empezó a transmitirse programas y comerciales dirigidos al público en general a fin de cambiar los niveles, tanto de conocimiento, como las actitudes y conductas respecto al uso de bebidas embriagantes.

Por desgracia, como se indicó páginas atrás, el número de anuncios y programas antialcohólicos, es inferior a la cantidad de publicaciones y comerciales ofrecedores de embriagantes. Aunado a la anterior, la falta de consistencia en los planes de salud pública que al respecto se han elaborado; han sido motivos de peso que han impedido llevar a cabo una exitosa lucha antialcohólica, que permita la disminución y el cambio conductual en el consumo de alcohol. Pese a lo manifestado, creemos que la educación para la salud es una medida básica y fundamental para prevenir el alcoholismo; toda vez que supone la transmisión al gran público o a algún sector de la población de información referente-

a preservar de higiene un medio ambiente, con el propósito de que el individuo y la colectividad comprendan la importancia de conservarse en un habitat propicio para ello.

Expresa el connotado doctor Velasco Fernández que "...las expectativas son mejores cuando la educación se práctica con forma directa con instructores-capacitados y con la ayuda de técnicas audiovisuales - a grupos pequeños, en los que la participación personal se estimula intencionalmente" 99

El mismo autor al referirse al papel que la Psiquiatría ha jugado como educador en la lucha antialcohólica, menciona "...la principal aportación que el enfoque psiquiátrico ha hecho en el terreno de la educación sobre el alcoholismo y otras farmacodependencias, consiste en haber demostrado que los esfuerzos - deben dirigirse a 'educar para la salud mental' y no a educar 'contra las drogas' ". 100

Estamos seguros que un programa preventivo - debe basarse en la educación para la salud, encuadrándose dicha relación en un binomio que comprenda el conocimiento y la acción; si sólo nos concretáramos a informar, sería difícilísimo obtener resultados positivos. Debe pues promoverse la educación para la salud - en conferencias, pláticas y programas de televisión y radio, así como mejorar la información contenida en libros de texto gratuito. Se debe tener especial atención al público joven, dado que éste constituye la - gran mayoría; no debe olvidarse que estamos en una tarea preventiva, en donde la familia configura o representa un objetivo importantísimo para lograr erradicar el abuso del alcohol, por ende debemos dirigir nuestros esfuerzos a sensibilizar a la familia, auxiliándose para ello de los medios antes indicados, así como de personal capacitado (psicólogos y trabajadores sociales). No hay que olvidar que la religión constituye

un instrumento muy eficaz en la lucha antialcohólica, en consecuencia hay que tener presente que una campaña en base a principios morales y religiosos puede producir resultados muy positivos.

Por lo que se refiere al tratamiento de enfermos alcohólicos, - que a nuestro modo de ver también implica una prevención - ha sido el sistema más desarrollado en nuestro medio, aunque a la larga no ha demostrado eficiencia para reducir el número de padecimientos derivados del consumo excesivo de alcohol; los organismos encargados de realizar el tratamiento se han concretado a desintoxicar al paciente, o en su defecto a tratar las complicaciones (digestivas, respiratorias, cardíacas, nutricionales o psiquiátricas) emanadas del síndrome de dependencia al alcohol; destacan a su vez, la hostilidad con la que son tratados los pacientes - por parte del personal médico, y la orientación moralista y no sanitaria - a veces - que se le da a tan grave problemática.

Un tremendo obstáculo que se presenta en la lucha antialcohólica es el escaso número de instalaciones dedicadas al servicio y atención de los problemas derivados del abuso en el consumo del alcohol. En la actualidad sólo brindan ayuda la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores del Estado, los servicios médicos de algunas dependencias oficiales como el Departamento del Distrito Federal, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Comunicaciones y Transporte. También otro tipo de organizaciones de Salud como los Centros de Integración Juvenil y el Centro de Salud Mental Comunitario San Rafael, y el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus familiares. - Opinamos al respecto que deben construirse más clínicas y hospitales dedicados a la atención y asistencia de enfermos alcohólicos; esta labor no puede quedar a cargo solamente del Estado, toda vez que son erogacio-

nes multimillonarias que sólo pueden realizarse existiendo un respaldo de la iniciativa privada; así como de las mismas empresas productoras de bebidas embriagantes.

Propone el Dr. José Antonio Elizondo un tratamiento integral del alcohólico, a saber "implica tres fases: una de desintoxicación, otra de motivación y una tercera de rehabilitación; el lugar adecuado para efectuarlo lo constituye un centro de rehabilitación; y el control del paciente por el equipo terapéutico debe prolongarse por el tiempo que sea necesario."101.

La desintoxicación se logra mediante el internamiento del enfermo, en un tratamiento hospitalario cuya duración deberá fluctuar entre tres y cuatro semanas. Esta etapa pretende normalizar los cambios metabólicos, tratar las complicaciones orgánicas producidas por el alcohol, así como evitar el síndrome de abstinencia. Al respecto indica el Dr. Salvador Gonzalez-G. "En forma inicial se debe rehidratar al paciente, sedarlo para evitar el síndrome de abstinencia, restituir factores vitamínicos y desde luego iniciar el manejo de las complicaciones efectuando las interconsultas necesarias, así como los estudios de laboratorio y gabinete pertinentes". 102

La etapa de motivación pretende informar al paciente y su familia sobre la naturaleza, características y efectos de su enfermedad; lo anterior se dirige a crear conciencia en el enfermo y lograr la aceptación de su padecimiento (a veces se logra el resultado despertando sus sentimientos de culpa), y posteriormente generar responsabilidad; se obtienen frutos a través de actividades como son: la psicoterapia de grupo, familiar e individual.

La etapa de rehabilitación tiene como finalidad integrar al enfermo a su medio, ya sea a su activi

dad anterior o a otra distinta que pueda desarrollar, - y en donde sea útil a su grupo social. Siguiendo con - el calificado criterio del Doctor. Elizondo López quien explica los objetivos de la rehabilitación en estos -- términos "Modificar sus hábitos de consumo y ayudarles a que mejoren sus ajustes personales, familiares, labo- rales y sociales para que nuevamente vuelvan a ser in- dividuos productivos para su comunidad". 103.

Las etapas de motivación y rehabilitación -- tiene en común, que valen para el logro de objetivos - de todo un grupo de especialistas, así como terapias - grupales e individuales; en estas últimas destacan --- los grupos de autoayuda como alcohólicos Anónimos (A.A.) Alanón y Alateen. Al respecto se afirma que su inter- vención en el tratamiento cada vez cobra mayor impor- tancia, dada la efectividad de su método, "... prácti- camente, todas las instituciones de salud dependen - total o parcialmente de los Alcohólicos Anónimos para- sus programas de rehabilitación o de control posthospi- talario. Desde luego los Alcohólicos Anónimos le lle- van por lo menos veinte años de ventaja a la Medicina, en haberse interesado plenamente en los problemas del- consumo de alcohol". 104

Ratificando la anterior aseveración, indica- la brillante sociologa Maria del Pilar Velasco Muños- Ledo "Alcohólicos Anónimos -y sus colaterales Al-Anón- y Al-Atín- junto con Alcohólicos en Rehabilitación y - la Asociación Mexicana de Alcohólicos. También los sa- cerdotes son en general, las fuentes más recurridas -- por los sectores populares". 105.

Ratificamos nuestro dicho, de que la religión como conjunto de normas morales y espirituales consti- tuyen un fuerte y eficaz instrumento en la lucha con - tra el síndrome de dependencia al alcohol (supra pági- nas 12-13).

Basados en lo expuesto expresamos los objetivos que en nuestra humilde opinión consideramos deben realizarse, para lograr una prevención alcohólica; con esto no queremos menospreciar a nadie, simple y sencillamente creemos que es una forma de manifestar el interés por resolver un problema; pensamos que es una inquietud que debe ser satisfecha, corriendo el riesgo de ser criticado duramente por lo errores que las siguientes propuestas adolezcan.

1.- Desarrollar una investigación científica sobre las causas y efectos que el alcohol produce en la salud, tanto del individuo, la familia y sus relaciones en sociedad. Así como el estudio de la producción, distribución y consumo, e igualmente las formas más usuales que lo favorecen.

2.- Promover una educación para la salud, en la que se informe con detalle de los daños que el alcohol produce. Para tal efecto, auxiliarse de los medios masivos de comunicación para difundir actitudes más positivas que de alguna forma apoyen a un mejoramiento de la nutrición, o en su defecto para estimular al ciudadano para que informe de casos clínicos de alcoholismo.

3.- Establecer un programa preventivo fundamentado en un marco legal, que le de facultades suficientes para la realización de actividades encaminadas a erradicar los problemas referentes al consumo de alcohol, disminución de la producción, restricción de la distribución y venta de embriagantes, así como una limitación de la publicidad.

4.- Utilizar los medios masivos de comunicación (radio, televisión, cine, periódicos, revistas, etc.) para modificar las costumbres y tradiciones en donde se incluye los hábitos para beber. Asimismo para difundir programas educativos dirigidos a niños y jóvenes

nes, en los que se consideren causas y efectos del síndrome de dependencia al alcohol.

5.- Capacitar personal en delegaciones Políticas, Agencias del Ministerio Público, Juzgados, Centros Penitenciarios, Educativos y Militares para la detección de enfermos. De igual forma se deberá preparar un personal (médicos y psicoterapeutas) para dedicarlo exclusivamente al tratamiento de alcohólicos.

6.- Existencia de un organismo público que coordine acciones preventivas, de investigación y de tratamiento, tanto del sector público como del sector privado.

7.- Estimular a otras instituciones antialcohólicas para que su cobertura aumente, y mejorar la calidad de los servicios que prestan; también promover programas de rehabilitación en los que se conjuguen el tratamiento científico-médico, y el utilizado por las agrupaciones del ramo civil (Alcohólicos Anónimos, Al-Ateen).

8.- Concientizar a la familia del alcohólico de la necesidad de participar activamente en el tratamiento del mismo; la anterior medida podría aplicarse a los Centros laborales, para que fomente esa participación en el mencionado tratamiento.

9.- Es indispensable la construcción de clínicas y granjas, a efecto de llevar a cabo el tratamiento y la rehabilitación de enfermos alcohólicos.

Y para concluir este inciso, sólo nos resta afirmar tajantemente que los problemas relacionados con el consumo de alcohol es una responsabilidad de todos los sectores de la población, por ello debemos pugnar por una modificación de diversos patrones de conducta por resolver la ampliación de servicios médicos destinados a la asistencia de alcohólicos, por fomentar la-

comprensión pública y el apoyo de medidas políticas y jurídicas que permitan poner en práctica un programa efectivo y constante de prevención del síndrome de dependencia al alcohol; toda vez que la salud constituye una responsabilidad que todos compartimos, el Estado, la sociedad y los particulares, y sin ésta participación no podrá hacerse efectivo el Derecho a la Salud.

5.- MARCO LEGAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN.

El fundamento jurídico en materia de profilaxis alcohólica se encuentra en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece un derecho que garantice a toda persona la protección a la salud; como se manifestó - (ver página III) el numeral anterior fué modificado - en 1984, incluyendo la garantía a que aludimos.

A su vez el artículo 73 fracción XVI del mismo ordenamiento estatuye dentro de lo que son las facultades del Congreso de la Unión, el atributo para dictar leyes en diversas materias, entre ellas la referente a la salubridad general de la República; las cualidades anteriores constituyen la justificante jurídica para lo que es la Secretaría de Salud; el dispositivo en cuestión está redactado en los siguientes términos:

Art. 73.- El congreso tiene facultad:

...XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general de la República:

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones gene-

rales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedidas por la autoridad administrativa del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o de generan la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le compete.

En el inciso que precede se expresó la necesidad de fundamentar todo programa preventivo en una investigación científica, a fin de que los resultados obtenidos sean positivos; esta postura fue entendida por el legislador, quien insertó en el ordenamiento reglamentario del artículo 4º constitucional, la Ley General de Salud un capítulo referente a la investigación, regulándose en la forma siguiente:

TITULO QUINTO
INVESTIGACION PARA LA SALUD.
CAPITULO UNICO

ARTICULO 96.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- I.- Al conocimiento de los procesos -- biológicos y psicológicos en los seres humanos;
- II.- Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica y la estructura social.
- III.- A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren -- prioritarios para la población.
- IV.- Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
- V.- Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y-
- VI.- A la producción nacional de insumos para la salud.

Considerando de suma importancia el anterior capítulo, pues en términos muy concretos establece los objetivos que un estudio para la salud requiere. Asume dicho programa un análisis del hombre, y como tal, conceptuado como unidad biopsicosocial; asimismo las influencias que recibe del medio ambiente; y además el estudio de medidas que sean más propicias para suministrar atención en materia de salubridad.

Siguiendo con el mismo ordenamiento, también observa la inclusión de un programa antialcohólico, el

cual se encuentra en el título decimo primero, capítulo I, redactado en los siguientes términos:

TITULO DECIMO PRIMERO
PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES
CAPITULO I

Programa contra el Alcoholismo y el abuso de
bebidas alcohólicas

ARTICULO 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y - el Consejo de Salubridad General, en el ám bito de sus respectivas competencias, se - coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá entre otras las siguientes acciones:

I.- La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos.

II.- La educación sobre los, efectos del alcohol en la salud y en las relaciones so ciales, dirigidas especialmente a niños, - adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y

III.- El fomento de actividades cívicas, - deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

ARTICULO 186.- Para obtener la información que oriente las acciones contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, - se realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos.

I.- Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas;

II.- Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcoholicas;

III.- Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población, y

IV.- Efectos del abuso de bebidas alcoholicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo.

ARTICULO 187.- En el marco del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud coordinará las acciones que se desarrollen contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcoholicas. La coordinación en la adopción de medidas en los ámbitos federal y local, se llevará a cabo a través de los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas.

Para este efecto, se crea el Consejo Nacional Antialcohólico, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el alcoholismo y el abuso de bebidas alcoholicas, así como la evaluación del programa a que se refiere el artículo 185 de esta ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo coordinará por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto mencionado, y por representantes de organiza

ciones sociales y privadas relacionadas con la salud.- El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo.

La organización y funcionamiento del Consejo se regirá por su reglamento interior.

La lectura del programa contra el alcoholismo permite afirmar, que en realidad estamos frente a un plan global de trabajo en el que toda actividad que se realice en materia de salubridad, deberá coordinarse con las autoridades competentes señaladas en la ley en cuestión. Establece a su vez una serie de acciones bien estructuradas y al parecer factibles de llevarse al terreno de la práctica; sin embargo, pese al contenido tan positivo del programa, recordamos que la Ley General de Salud empezó su vigencia el 4 de agosto de 1984, es por ello que nos atrevemos a cuestionar ¿cuando empezará a funcionar el programa antialcohólico, y a mostrar los resultados que todos esperamos?

6.- LA AGRUPACION DE ALCOHOLICOS ANONIMOS Y SU IMPORTANCIA EN LA LUCHA ANTIALCOHÖLICA.

En páginas anteriores se explicó ampliamente los objetivos y etapas de un programa preventivo para el alcoholismo, se incluyó en una de las fases (rehabilitación) algunos comentarios para destacar lo trascendental que es para el enfermo, la terapia de grupos. En ciertos renglones se anotó el hecho innegable que todas las instituciones médicas requieren necesariamente del intercambio de experiencias entre pacientes con problemas en su manera de beber; vienen en consecuencia algunas consideraciones que permitan dilucidar el por qué tienen tanta eficacia esos planes intergrupales, toda vez que el número de alcohólicos rehabilitados bajo la práctica anterior, es notoriamente superior al total de aquellos que son "curados" bajo cual-

quier otro tipo de tratamiento (médico, psiquiátrico, religioso o casero).

Si se habla de lucha antialcohólica, se pueden mencionar las prohibiciones, decretos, programas - y organismos que para tal efecto han sido creados; más si recordamos la frase "honor a quien honor merece" tenemos por un mínimo sentido de justicia reconocer la labor realizada por esa benemérita fraternidad que es Alcohólicos Anónimos; y antes de seguir adelante en -- nuestras reflexiones, queremos dejar en claro, considerando para ello los resultados positivos que en profilaxis alcohólica ha logrado - que la única agrupación que verdadera y efectivamente ha remediado la situación de tantos individuos que han caído en las garras del síndrome de dependencia al alcohol, es sin lugar a dudas, alcohólicos Anónimos.

Pero ¿que es Alcohólicos Anónimos?, la definición más conveniente y acertada es a nuestro juicio, la enunciada por los mismos miembros, a saber "Alcohólicos Anónimos es una agrupación de hombres y mujeres que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo". 106

Es decir, Alcohólicos Anónimos es una comunidad de enfermos recuperados, fundada en 1935 por Bill-Wilson y Bob Smith. Sus miembros se ayudan entre sí para mantener la sobriedad, y se ofrecen a compartir las experiencias de su recuperación con otros individuos - que puedan tener problemas con el consumo de alcohol. Se calcula que hay más de un millón de miembros en 110 países; de las personas que ingresan en Alcohólicos -- Anónimos, el 50 por ciento se mantiene sobrio el 25 recae y vuelve después, y el otro 25 deja definitivamente el grupo. Tomando en cuenta este extraordinario porcentaje de buenos resultados, se puede considerar como algo milagroso.

Siguiendo con el enunciado de la Agrupación, señala "El único requisito para ser miembro de A.A. es el deseo de dejar la bebida. Para ser miembro de A.A. - no se pagan honorarios ni cuotas; nos mantenemos con - nuestras propias contribuciones. A.A. no está afiliada a ninguna secta religiosa, partido político, organización o institución alguna; no desea intervenir en controversias, no respalda ni se opone a ninguna causa. - Nuestro objetivo primordial es mantenernos sobrios y - ayudar a otros alcohólicos a alcanzar el estado de sobriedad". 107

El enunciado anterior resume en forma breve la actividad, requisitos y objetivos de Alcohólicos -- Anónimos; sin embargo, quisieramos desglosar la información anterior, a fin de mostrar en toda su grandeza la importancia de esta hermandad de enfermos alcohólicos.

La recuperación personal de los alcohólicos - se lleva a cabo mediante el logro de un programa de doce pasos, y exponemos:

1.- Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol y que nuestras vidas se habían vuelto engobernables.

2.- Llegamos al convencimientos de que sólo un Poder superior a nosotros mismos, podría devolver - nos el sano juicio.

3.- Decidimos poner nuestra voluntad y nuestras vidas al cuidado de Dios, tal como nosotros lo -- concebimos.

4.- Sin ningún temor, hicimos un inventario - moral de nosotros mismos.

5.- Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano la naturaleza exacta de nuestras faltas.

6.- Estuvimos dispuestos a dejar que Dios -- eliminase todos estos defectos de carácter.

7.- Humildemente le pedimos que nos librase- de nuestros defectos.

8.- Hicimos una lista de todas aquellas per- sonas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispues- tos a reparar el daño que les causamos.

9.- Reparamos directamente a cuantos nos fue posible, el daño que les habíamos causado, salvo en -- aquellos casos en que el hacerlo perjudicaría a ellos- mismos o a otros.

10.- Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inme- diatamente.

11.- Buscamos a través de la oración y la me- ditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios- tal como lo concebimos, pidiéndole solamente que nos - dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos die- se la fortaleza para aceptarla.

12.- Habiendo experimentado un despertar es- piritual como resultado de estos pasos, tratamos de - llevar este mensaje a los alcohólicos y de practicar - estos principios en todos nuestros actos.

Lo anterior no implica que el enfermo llegue a cumplir la totalidad del programa, pero si importa - el hecho que el alcohólico procure mejorar -cambiando- por supuesto su conducta- y engrandecer su vida mar- - chando por senderos espirituales. Se debe tener en - - cuenta que la rehabilitación se logra con el programa, mismo que consta de doce pasos (1 al 12) y no de dos - (1 y 12) como muchos miembros de alcohólicos anónimos- pretenden hacer.

La obtención de resultados positivos en la - lucha contra el alcoholismo se basa en el simple hecho

de que, desde el momento en que un nuevo miembro se pone en contacto con Alcohólicos Anónimos, empieza a hablar con otros enfermos. Tal vínculo ayuda a crear un clima de confianza que los alcohólicos no pueden encontrar ni siquiera en sus padres, hermanos o el médico - En ese nuevo ambiente, están dispuestos a escuchar lo que otros les dicen, y todo esto se traduce en pláticas que tienen como objeto común la obsesión por la bebida una especie de definición del alcoholismo-, la cual debe ser reemplazada por un programa permanente - en que la espiritualidad tiene un papel primordial.

En forma somera comentaremos los doce pasos, pues a nuestro entender, es un método que si se aplica al pie de la letra es casi infalible; para empezar no se pide al nuevo miembro que intente dejar la bebida, sino que reconozca que no puede controlar su manera de beber; es decir, lo que importa es la humildad - que es necesaria para aceptar la impotencia ante la bebida y no la fuerza de voluntad. Mientras el alcohólico no acepte la situación y se de cuenta de que necesita ayuda para superar su padecimiento, son pocas las posibilidades que tendrá para recuperarse.

Luego entonces surge la ayuda, que en el caso de alcohólicos Anónimos -como los miembros lo afirman - proviene de un poder superior, y se le atribuye a Dios, sea cual fuere la concepción que de él se tenga. No obstante que la fe es un valor que no se puede imponer a la persona que se trate de ayudar, miles de Alcohólicos aseguran que su fe en poder supremo les ha permitido dominar la obsesión por la bebida.

Además de la aceptación y la fe (pasos 1, 2, y 3), el programa de Alcohólicos Anónimos fomenta el conocimiento de uno mismo, la sinceridad, la oración y la meditación (pasos 4 al 11); y es de suponerse que los resultados son la gratitud y la caridad, que se ma

nifiestan básicamente en la ayuda a otros enfermos que aún sufren y buscan una salida (paso número 12).

Asimismo y a fin de dar a los grupos de Alcohólicos Anónimos la sensación de unidad, y garantizar de esta manera la supervivencia de la fraternidad, los fundadores Bill W. y Bob Smith crearon en forma paralela a los doce pasos, en un mismo número algunos principios llamados Tradiciones, los cuales podrían considerarse como las recomendaciones para que los grupos sobrevivan y se mantengan unidos; y son los siguientes:

1.- Nuestro bienestar común debe tener la preferencia; el restablecimiento personal depende de la unidad de A.A.

2.- Para el propósito de nuestro grupo solo existe una autoridad fundamental; un Dios bondadoso -- que se manifiesta en la conciencia de nuestro grupo. -- Nuestros líderes no son más que fieles servidores, no gobiernan.

3.- El único requisito para ser miembro de A.A. es el querer dejar de beber.

4.- Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos o a los A.A. considerados como un todo.

5.- Cada grupo tiene un solo objetivo; llevarle el mensaje al alcohólico que aun está sufriendo.

6.- Un grupo de A.A. nunca debe respaldar, financiar o prestar el nombre de A.A. a ninguna entidad allegada o empresa ajena para evitar que problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvíen de nuestro objetivo primordial.

7.- Todo grupo de A.A. debe mantenerse a sí mismo, negándose a recibir contribuciones de afuera.

8.- A.A. nunca tendrá carácter profesional, - pero nuestros centros de servicio pueden emplear trabajadores especiales.

9.- A.A. como tal, nunca debe ser organizada pero podemos crear juntas de servicio o comités que -- sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven.

10.- A.A. no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente su nombre - nunca debe mezclarse en polémicas públicas.

11.- Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; - debemos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio, la televisión y el cine.

12.- El anonimato es la base espiritual de - nuestras tradiciones recordándonos siempre que debemos anteponer los principios a las personas.

Estuvimos presentes en varias sesiones de Alcohólicos Anónimos y gracias a ello pudimos percibir - una grata realidad, y es que la unidad entre los miembros es la cualidad más apreciable, así como la calidad humana del testimonio que se escucha; es decir, la efectividad de la agrupación radica en la permanente - unión de todos sus elementos de aquí la necesidad de - crear las doce tradiciones que constituyen los principios recomendables para asegurar el buen desarrollo y - la supervivencia de los grupos de A.A.; además se observa tras una rápida lectura que dichos principios no contienen una sola prohibición.

En México se llevó a cabo la primera sesión de Alcohólicos Anónimos -gracias al impulso del mayor Joaquín Vargas Barrón y del Doctor Gonzalez Varela - - 17 de diciembre de 1956. En la actualidad existen en - el Distrito Federal y Zonas Metropolitanas 750 grupos-

de A.A. y más de 7000 en todo el país, y constantemente se forman más; los grupos se reúnen por lo menos -- tres veces por semana, aunque hay grupos que prestan - servicio las veinticuatro horas del día.

Por todo lo aquí expuesto manifestamos nuestra alegría por tener una institución verdaderamente - eficaz en la lucha antialcohólica; deseamos con sinceridad que el programa de A.A. siga proporcionando tan - positivos resultados, pero sobre todo que logre tras - cender las fronteras con su mensaje de salud, vida, fé y caridad. Nuestro humilde reconocimiento para una - - agrupación de enfermos que busca desinteresadamente la - rehabilitación de todos los alcohólicos.

Notas del Capítulo III

- 48.- Campillo Serrano Carlos. Tomado de su ensayo "Problemas relacionados con el alcohol en México", publicado en el libro "El Alcoholismo en México", - tomo I, patología, México, 1983. Fundaciones de - Investigaciones Sociales, A. A., primera edición - p. 169.
- 49.- Guerra Guerra Armando Javier, El alcoholismo en - México, Fondo de Cultura Económica, México, 1977, primera edición, p 35.
- 50.- Velasco Fernandez Rafael, tomado de su ensayo - - "factores causales del alcoholismo", publicado en el libro "El alcoholismo en México", tomo I, patología, México, 1983, Fundación de Investigaciones Sociales, A.C., primera edición, p. 26.
- 51.- Plaut, citado por Guerra Guerra Armando, ob.cit.- 35.
- 52.- Velasco Fernández Rafael, ob. cit. p. 27
- 53.- Guerra Guerra Armando J. ob. cit. p. 39.
- 54.- Velasco Fernández Rafael, ob. cit. p. 29
- 55.- Idem, ob. cit. p. 30.
- 56.- Idem., ob. cit. p. 33.
- 57.- Guerra Guerra Armando J. ob. cit. p. 37.
- 58.- Kaiser Günther, Criminología: Estudios de Psicología Criminal, vol.XVII, segunda edición, editorial Espasa-Calpe, Madrid España, 1983. p. 25.
- 59.- Velasco Fernández Rafael, ob. cit. p. 33-34 (Su - brayado nuestro).
- 60.- Navarro Valls, la Manipulación Publicitaria, - - DOPESA, 1a. edición, Barcelona España, 1971, p.15.
- 61.- Garza Juan Manuel. Apuntes multicopiados de publicidad, I.P.N., Escuela Superior de Comercio y Ad-

ministración, 10 Agosto de 1985, p. 14.

- 62.- Rowan Wilson John, La mante, colección científica de Time Life, editado por ofset multicolor S.A., - México 1979, p. 39.
- 63.- Bryan Key Wilson, Seducción Subliminal, Editorial Diana, México, 7a. impresión, 1984, p. 86.
- 64.- Selser Ventura Claudia, Tomado de su ensayo "Anuncio y Alcohol: el 'mensaje' tras el medio. publicado en el libro el alcoholismo en México; negocio y manipulación, editorial nuestro tiempo, S.A. México, 1a. edición, p. 122.
- 65.- Idem. ob. cit. p. 123-124.
- 66.- Feller Rodriguez Eulalio. El lenguaje de la publicidad en México, Eufesa, México, 1966, s/numero - de edición. p. 37.
- 67.- Bernal Sahagún Victor M. tomado de su ensayo "Publicidad monopolista. manipulación y consumo de alcohol en México" publicado en el libro "El Alcoholismo en México: negocio y manipulación. Editorial nuestro tiempo S. A., México, 1a Edición, p. 31.
- 68.- Idem. ob. cit. p. 32.
- 69.- Quintar Aida. tomado de su ensayo: "La agroindustria de bebidas alcohólicas: Evolución y Estructura; publicado en el libro "El alcoholismo en México: Aspectos sociales, culturales y económicos".- Fundación de investigaciones sociales A. C., tomo II, México, 1983, primera edición, p. 36.
- 70.- Diaz-Leal Aldana Laura. Tomado de su ensayo: "La Sociología de la educación y el problema del alcoholismo" publicado en el libro "El alcoholismo en México: Aspectos Sociales fundación de investigaciones sociales A.C. tomo II México, 1983, primera edición. p. 235.

- 71.- Quintar S. Aída. ob. cit. p. 36-37.
- 72.- Ayala Blanco citado por Gabriel Careaga, *Erotismo, violencia y política en el cine*. Cuadernos de Joaquín Mortiz. México 1981. p. 90.
- 73.- *Canciones de México: 200 joyas de la canción mexicana*, Editorial Ambriz, Volumen I, Jalisco México, S.F., p. 106.
- 74.- Ob. cit. p. 184-185.
- 75.- Ob. cit. p. 137 subrayado nuestro
- 76.- Ob. cit. p. 264, subrayado nuestro
- 77.- Ob. cit. vol. III p. 28.
- 78.- Ob. cit. p. 78 subrayado nuestro
- 79.- Ob. cit. volumen II p. 353 subrayado nuestro
- 80.- Ob. cit. volumen III. p. 214-215.
- 81.- *Guitarra fácil: Los Panchos*, Ediciones Libra S.A. México Álbum 13, p. 65.
- 82.- Ob. cit. p. 31-32
- 83.- Ob. cit. p. 35.
- 84.- Fondo Cultural del Pensamiento Universal, Gonzalez Bernal Editores, México, 1982.
- 85.- IBIDEM
- 86.- Pinatel Jean. *La Sociedad Criminógena*, Colección-Aurión Aguilar, España, 1a Edición, traducción -- del Francés por Luis Rodríguez Ramos, p. 112.
- 87.- Ferri Enrico, *Sociología Criminal*, Centro Editorial de Góngora, Madrid España, 1905, tomo primero p. 305.
- 88.- Idem. ob. cit. p. 306.
- 89.- IBIDEM p. 306.

- 90.- Uribe Cualla Guillermo, Medicina Legal y Psiquiatría Forense, 9a edición. Bogotá Colombia, Edit.- Temis, 1971, p. 1075.
- 91.- Ceniceros José Angel. Derecho Penal y Criminología. Editorial Botas, México, 1a. edición. 1954.- p. 251.
- 92°- Calderón Narváez Guillermo, tomado de su ensayo: "Aspectos Preventivos" publicado en el libro "El Alcohólicismo en México: III, Memorias del seminario de análisis". Fundación de Investigaciones Sociales, A. C., tomo III. México. 1983, primera edición. p. 257.
- 93.- Idem. ob. cit. p. 258.
- 94.- Elizondo López José Antonio, tomado de su ensayo: "Influencia de los aspectos sociales en el tratamiento y rehabilitación del paciente alcohólico", publicado en el libro "El alcohólicismo en México: Aspectos Sociales, culturales y económicos", fundación de investigaciones sociales, A.C., tomo II México, 1983, primera edición. p. 73.
- 95.- IBIDEM
- 96.- IBIDEM
- 97.- IBIDEM
- 98.- Berruecos Villalobos Luis, tomado de su ensayo: "Aspectos antropológicos del alcohólicismo", publicado en el libro de "El alcohólicismo en México: Aspectos sociales, culturales y económicos". Fundación de Investigaciones Sociales A.A., tomo II, México, 1983, primera edición, p. 7-8.
- 99.- Velasco Fernández Rafael, tomado de su ensayo: "Los factores sociales del alcohólicismo desde el punto de vista de la Psiquiatría" publicado en el libro "El alcohólicismo en México: Aspectos sociales, culturales y económicos", Fundación de investigaciones sociales A.C., tomo II, México, 1983,-

primera edición, p. 49.

100.- IBIDEM.

101.- Calderón Narváez Guillermo, tomado de su ensayo: "Contribución de la Psiquiatría Comunitaria para la atención integral del alcoholismo" publicado en el libro "El alcoholismo en México: Aspectos Sociales, culturales y económicos" Fundación de Investigaciones Sociales A.C., tomo II, México - 1983, primera, edición, p. 59-60.

102.- Gonzalez Gutierrez Salvador, tomado de su ensayo: "Algunos aspectos del tratamiento y la rehabilitación del paciente alcohólico", publicado en el libro "El alcoholismo en México: Memorias del seminario de análisis", Fundación de Investigaciones Sociales A. C., México Tomo III, 1983, primera edición, p. 267.

103.- Elizondo López José Antonio, ob. cit. p. 74.

104.- Idem. ob. cit. p. 81.

105.- Velasco-Muñoz- Ledo Ma.del Pilar. tomado de su ensayo: "La concepción de problemas asociados al consumo de alcohol en la historia de México", publicado en el libro "El alcoholismo en México: - Aspectos Sociales, culturales y económicos" Fundación de Investigaciones sociales A.C., tomo II México, 1983, primera edición, p. 206..

106.- Alcohólicos Anónimos, impreso y distribuido por Central Mexicana de los servicios Generales de - A.A.A.C., México, edición, 1981, p. 2.

107.- IBIDEM.

CAPITULO IV

ANALISIS DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

- 1.- Consideraciones sobre el artículo 200 del Código Penal del Estado de México.
 - 1.1. La conducta.
 - 1.2. Ausencia de conducta.
 - 1.3. Tipicidad
 - 1.4. Ausencia de tipo.
 - 1.5. Antijuricidad
 - 1.6. Causas de Justificación.
 - 1.7. La Imputabilidad.
 - 1.8. La Inimputabilidad.
 - 1.9. Culpabilidad
 - 1.10. Inculpabilidad
 - 1.11. Condicionalidad Objetiva.- Falta de --
condicionalidad Objetiva.
 - 1.12. Punibilidad
 - 1.15. Excusas Absolutorias.
 - 1.16. Comentarios Finales.
- 2.- Métodos para determinar el grado de alco
hólismo en la sangre del individuo trans
gresor.
- 3.- Establecer personal especializado profesio-
nial y técnicamente para la expedición
de certificados y diagnósticos médicos.

1.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Es indudable que el hombre por naturaleza es un ser social, y por ende se ha desarrollado en compañía de sus semejantes dentro de un grupo social; esta situación originó los problemas propios de cualquier sociedad humana al haber miembros que desean conseguir un objeto o fin, y en oposición existe otro individuo -- que persigue el mismo; es decir estamos en presencia -- de un conflicto y para resolverlo, en un principio se basaba en el uso de la fuerza prevaleciendo al final -- el más fuerte. Pero el anterior procedimiento tuvo que "desecharse" por engendrar nuevas controversias que de igual forma perturbaban el orden social (venganzas, represalias, etc.)

Nace pues la inquietud en el hombre por saber cual es el dominio de lo suyo y el de los demás, -- hasta donde llega su derecho y en donde empieza, el de los demás. Aparece entonces, como necesaria la creación de una fuerza superior a la de los miembros considerados individualmente; esta fuerza no es otra que el Derecho, considerado como un conjunto de normas jurídicas encargadas de regular la conducta externa de los -- hombres en sociedad, con carácter, coactivo.

Es decir, el Derecho se presenta como un sistema de reglas de conducta impuestas con un carácter -- obligatorio por una autoridad, la cual debe solucionar los conflictos humanos; y para asegurar su eficacia recurre a la aplicación de sanciones, por ésta debemos -- entender el medio de que se sirve el Derecho para provocar un comportamiento de acuerdo con lo que él establece; la sanción por, lo tanto se dirige a ocasionar -- un daño en la esfera de intereses del posible infrac -- tor de la norma jurídica.

Si bien es cierto que los bienes que el Derecho protege son todos ellos de incalculable valor, también lo es el hecho de que existen algunos cuya tutela debe asegurarse a como de lugar, toda vez que son fundamentales para la sobrevivencia y preservación del --orden social; por lo tanto, el Estado a fin de conservar el orden social, se vale de un conjunto de medidas jurídicas que en esencia son punitivas, para lograr su objetivo; por ello se justifica la creación de una modalidad del derecho cuya facultad (penar o castigar), -le permite el mantenimiento de la paz y seguridad social.

De lo anterior se desprende el carácter general que el Derecho tiene y que sirve para proporcionar una definición de la mencionada rama, a saber: "Derecho Penal es la rama del Derecho Público encargada de establecer el delito y la sanción o medida de seguridad correspondiente, a fin de crear y preservar el orden social.

No queremos de ningún modo provocar la idea errónea de que sólo existe la anterior definición, al contrario estamos seguros de que las hay en abundancia, y en términos, más certeros y concretos que la enunciada por nosotros; simplemente optamos por un modelo que comprende los distintos campos de acción que el Derecho Penal aborda (delito, sanción y medida de seguridad).

La pregunta sería entonces ¿que es el delito? Es un concepto al cual se le han atribuido diferentes connotaciones, ya que los diversos tratadistas de la ciencia jurídica no concuerdan en el total de elementos que debe contener la definición del delito, pues es de suponerse que su concepto varía conforme a la manera de ser y necesidades de un pueblo; de aquí que no exista un concepto universalmente válido (para todo tiempo y lugar, por supuesto).

La Escuela Clásica, tuvo su máximo exponente

en Francisco Carrara, quien formuló el siguiente concepto de delito "es la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de la ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso" 108.

Al aparecer el positivismo, surge también el interés por demostrar que el delito constituye un hecho natural; es decir, esta postura fue tomada por Rafael Garófalo tomando en cuenta un análisis de los sentimientos altruistas, lo que da lugar a que definiera el delito como "La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad" 109.

Posteriormente surgen los grandes maestros alemanes, como Ernesto Belig quien define el delito como "La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad" 110.

Por su parte Max Ernesto Mayer lo considera como "acontecimiento típico, antijurídico e imputable. 111

Por último Edmundo Mezger sintetiza su definición en los siguientes términos "El delito es una acción punible: esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena" 112.

Jiménez de Asúa lo conceptúa como "es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal" 113.

Mayer, al aparecer olvidó, o tal vez confundió la culpabilidad con la imputabilidad, así como las condiciones objetivas de penalidad a que es sometida -

la conducta en ocasiones, Mezger por su parte establece su concepto partiendo de la idea que la pena es la característica principal del delito, creemos errónea esta postura pues hay que recordar que existe una medida de seguridad para resolver determinadas situaciones jurídicas. Por lo que se refiere a la definición de Jiménez de Asúa, mucho se le ha criticado por suponer -- que el maestro incluye como elementos del delito (esenciales) la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad; pensamos que no hay razón para creer tal cosa, toda vez que dice la mencionada "...sometida a veces a...", por otro lado Jiménez de Asúa en su obra "La ley del Delito" expresa "....el acto(....) es más bien el soporte natural del delito; la imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad; y las condiciones objetivas son adventicias e inconstantes. Por tanto, la esencia técnica jurídica de la infracción penal radica en tres requisitos: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, constituyendo la penalidad, con el tipo, la nota diferencial del delito". 114

Apoyados en la anterior definición, queremos elaborar la nuestra, entendiendo por delito el acto típico, antijurídico y culpable sometido en ocasiones a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y expuesto, a una acción penal.

El término acción penal lo estamos utilizando para designar las dos posibles maneras de solucionar un delito, sea una sanción o bien una medida de seguridad.

Pero antes de continuar con nuestras reflexiones conviene preguntarnos ¿por qué escogimos precisamente el análisis del artículo 164-ahora 200 del Código Penal del Estado de México. Para contestar la pregunta vamos en primer lugar a, manifestar nuestro agradecimiento profundo y sincero a la Procuraduría General de Jus

ticia del Estado de México por habernos permitido colaborar dentro de ella por espacio de un año, y recibir por lo mismo, un cúmulo de conocimientos jurídicos que sólo la práctica concede, por la misma razón no vemos obligados por un deber de gratitud a hacer una crítica constructiva a la institución de la que algún tiempo tuvimos la fortuna de formar parte. A consecuencia de esta pequeña pero valiosa experiencia pudimos constatar directamente el mecanismo procesal en sus inicios así como numerosas deficiencias presentes en el mismo, no pudiendo ser abordadas en éste trabajo por ser bastantes y por desviar la atención de nuestro estudio, - queremos consignar solamente el hecho innegable de que existen problemas graves y serios en las actuaciones - que el Ministerio Público ejercita durante la Averiguación Previa.

Un incidente terrible que con frecuencia se presenta en las agencias respectivas, es el número - - exorbitante de violaciones y abusos de la ley que como consecuencia trae aparejada la regulación de la conducta de manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, contemplada en el artículo 164 del anterior Ordenamiento Penal del Estado de México. En el tiempo que trabajamos en la Agencia de Ministerio Público de Naucalpan de Juárez, el personal de Actuación esperaba con ansia - aunque suene chusco - se presentará un "infractor" del anterior dispositivo, pues esto representaba entradas de dinero obtenidas en base a una presión psicológica ejercida - sobre el detenido, con argumentos falaces en los que - le hacían ver las consecuencias de su comportamiento - por supuesto que exageradas en extremo - hasta lograr que fuera él mismo quien pidiera le auxiliaran ofreciendo una elevada suma de dinero; alcanzando de esta manera su libertad y desapareciendo por lo consiguiente, todas las posibles actuaciones necesarias para la probanza del ilícito (y todavía se retiraba el deteni-

do creyendo que efectivamente lo habían ayudado e incluso que sobornó al personal de actuación). Así se explica el escaso número de casos registrados en las agencias investigadoras; es mayor la cantidad de violadores del artículo 164 que son "liberados" por llegar a un arreglo y que nunca son conocidas, que las actas levantadas por dicho ilícito.

Quizá el mecanismo anterior era (y sigue siendo) el más común y corriente, y si se quiere el más deseado, pues representaba un "movimiento económico perfecto"; sin embargo no siempre resultaba así, toda vez que era de rigor al llegar el posible infractor remitirlo con el Médico Forense a efecto de practicarle el exámen psicofísico para determinar el estado de ebriedad del conductor: si éste sujeto no estaba ebrio, pero por alguna razón no le simpatizaba al galeno o a algún secretario, el diagnóstico resultaba positivo, y al seguir el curso normal de los acontecimientos se le consignaba ante el Juez de Primera Instancia.

Son diversas las variantes que se presentan en el procedimiento para los violadores del susodicho artículo, pero como el presente es un trabajo académico que de alguna manera permite subir un peldaño más en la obtención del ansiado título profesional, está alejado por completo de lo que sería un manual para "coyotes" o "seudoabogados"; simplemente queremos declarar que se ha hecho un mal uso del numeral en cuestión, lo que ha ocasionado una deformación de la imagen del servidor público y quebrantado la confianza para con la institución del Ministerio Público. No podemos cerrar los ojos ante una realidad deprimente, ni tampoco queremos fantasiar con las expresiones de esta situación, pues es indiscutible que existe corrupción y se manifiesta en la realización de actos contrarios a la buena marcha de la justicia por senderos de la legalidad.

Es imperativo reflexionar sobre dicho problema, las causas que lo provocan y posibles soluciones -- que permitan erradicar los vicios y comportamientos -- del personal de actuación, alejados por completo de -- los principios generales del Derecho (justicia, igualdad, equidad, y buena fe). De aquí nuestro interés por analizar el dispositivo penal regulador de la conducción en estado de ebriedad de un vehículo de motor, -- por considerarlo como un delito cuya incidencia aumenta notablemente, así como sus repercusiones socioeconómicas, toda vez que por lo regular este ilícito va -- acompañado de otro (daño en propiedad ajena, lesiones por atropellamiento, por colisión, e incluso homicidio); así como por el constante mal empleo que del artículo se ha hecho y que obedece a intereses mercantilistas.

Para comprender la dinámica del delito en -- cuestión utilizaremos el esquema ideado por Guillermo-Sauer y perfeccionado por Jiménez de Asúa en el cual -- se observan tanto los elementos esenciales como los -- que no lo son, ubicamos su aspecto positivo y en contraposición el de carácter negativo, a saber:

"ASPECTO POSITIVO

- A) Actividad
- B) Tipicidad
- C) Antijuricidad
- D) Imputabilidad
- E) Culpabilidad
- F) Condicionalidad objetiva.
- G) Punibilidad

ASPECTO NEGATIVO

- A) Falta de acción
- B) Ausencia de tipo
- C) Causa de Justificación
- D) Causas de Inimputabilidad
- E) Causas de Inculpabilidad.
- F) Falta de condición -- objetiva.
- G) Excusas absolutorias."

Como se señaló páginas atrás, el Código Penal

del Estado de México regula la multicitada conducta en el artículo 164, ubicado en el capítulo II llamado: Delitos cometidos por conductores de vehículos de motor; Subtítulo segundo, denominado: Delitos contra la Seguridad de las Vías de Comunicación; correspondiente a su Título Segundo: Delitos contra la Colectividad, y a la letra dice:

164.- Se impondrán de tres días a seis meses de prisión, y multa hasta de mil pesos y suspensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar, al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, maneje un vehículo de motor.

Con el decreto 53 publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 16 de enero de 1986, se abrogó el Código Penal del Estado de México sustituyendolo el actual, llevándose a cabo considerables reformas a diversos artículos, entre los que se cuente el 164. La conducta que regulaba dicho numeral es ahora contemplada por el artículo 200 el que además de observar preceptos casi similares en su primera parte, al anterior -- dispositivo presenta adiciones importantes que a nuestro juicio tachamos de positivas, de tal forma que el artículo 200 se encuentra ubicado dentro del capítulo II, llamado Delitos cometidos por conductores de vehículos de motor; del subtítulo segundo llamado: Delitos contra la seguridad de las vías de comunicación y medios transporte, correspondiente al título segundo, denominado: Delitos contra la colectividad. Dicho numeral ha sido formulado en los términos siguientes:

200.- Se impondrán de tres días a seis meses de prisión, de tres a setenta y cinco días de multa, y suspensión hasta por año o pérdida del derecho de manejar al que en-

estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, maneje un vehículo de motor.

Se impondrán de uno a tres años de prisión y de veinte a doscientos días - multa, si éste delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal en servicio.

Aclarado como fue la reforma que sufrió el Código Penal del Estado de México, así como el numeral regulador de la conducta de conducir en Estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes un vehículo de motor, en lo conducente nos referiremos al mismo, no como 164, sino como el artículo 200, realizando el análisis correspondiente a dicho precepto.

1.1.- La Conducta.

Nuestro punto de partida es la conducta, pues es indudable que el delito es ante todo una conducta humana. Para hacer referencia a este elemento suelen emplearse las palabras "acto", "actividad", "hecho" o "comportamiento".

Castellanos Tena expresa "La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito " 116.

El citado autor usa la palabra conducta en una acepción amplia comprensiva del aspecto positiva (acción) y del negativo (omisión). Se puede aseverar que ésta definición se caracteriza por la certidumbre implícita de contener el hacer y el no hacer, convirtiéndola en la más aceptada y válida; sin embargo otros

estudiosos de la ciencia jurídica, entre ellos Jiménez de Asúa opta por la palabra acto y no hecho "porque hecho es todo acontecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza. En cambio, acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta".¹¹⁷

Por su parte Porte Petit ha expresado que -- "El acto, al igual que la acción, implica únicamente un hacer, y por lo tanto, no puede comprender a la omisión, que constituye lo contrario a aquél" ¹¹⁸.

Para referirse a la conducta, Porte Petit hace una distinción entre ésta y el hecho. La conducta habrá de agotar el elemento objetivo del delito, cuando por sí mismo llene el tipo, esto es observable en los delitos que se caracterizan por la actividad, careciendo de resultado material alguno; puede decirse que es un elemento del hecho cuando dependiendo de la descripción del tipo, implica un cambio, esto es un resultado material.

En cuanto al hecho, una persona es capaz de llevar a cabo una conducta (acción u omisión), o bien, un hecho (conducta más resultado); por lo tanto, no es factible utilizar un término para hacer referencia del elemento objetivo o material del delito, sino emplearlos rubos conducta o hecho, de acuerdo al supuesto de que se trate.

Siguiendo este orden de ideas hablaremos de la acción o acto en estricto sentido "Es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del orga nismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación" ¹¹⁹.

Para nosotros será todo acto humano voluntario encaminado a la realización de un cambio en el mundo exterior o en peligro de que se produzca.

Por lo que se refiere a la omisión es la -- "conducta inactiva"; más no toda inactividad es omisión, esta es inactividad voluntaria; "Puede por tanto definirse la omisión como la inactividad voluntaria -- cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un -- hecho determinado" 120.

En los delitos de omisión se infringe una -- ley dispositiva, ese dejar de hacer puede ser voluntario o no voluntario (olvido). En los delitos de olvido para algunos autores la omisión no es voluntaria y para otros hay voluntad no consciente. Nosotros, de -- acuerdo con Castellanos Tena, consideramos que el olvido integrará delito si el autor no procuró por falta -- de cuidado o diligencia recordar la acción debida; por ello a tales delitos se les considera siempre como culposos (imprudenciales) y sin lugar a dudas no esta ausente el factor volitivo.

Si bien es cierto que son elementos de la -- acción: a) La exteriorización de la voluntad: b) un resultado, y c) El nexo causal, En la omisión también se presenta una manifestación de voluntad y una inactividad (el no hacer lo dispuesto por el Derecho). Al respecto expresa Franz Von Liszt "En la omisión la manifestación de voluntad consiste en no ejecutar, voluntariamente, el movimiento corporal que debiera haberse efectuado". 121.

En los delitos llamados de comisión por omisión, para Cuello Calón consisten en "...la producción de un resultado delictivo de carácter positivo mediante la inactividad cuando existe el deber de obrar; y -- más concretamente en la producción de un cambio en el mundo exterior mediante la omisión de algo que el derecho ordenaba hacer".122.

En el caso de la comisión por omisión sus --

elementos son: A) Voluntad o no voluntad (delitos de olvido), B) Inactividad; y C) Deber jurídico de obrar y deber abstenerse.

No debe confundirse la omisión simple con la comisión por omisión, existen diferencias entre ambas, pues en la omisión simple se viola una ley dispositiva existiendo el deber jurídico de obrar y cuya consecuencia es un resultado típico antijurídico; por el contrario en la comisión por omisión se violan dos normas, - una dispositiva y otra prohibitiva, existiendo dos deberes, el uno de obrar y el otro de abstenerse, y cuyo resultado será la producción de un acto típico material.

En la comisión por omisión existe una conducta negativa voluntaria, por la cual se viola una norma preceptiva de naturaleza penal o de otra norma del derecho, como medio para transgredir la ley de carácter prohibitivo, produciéndose por lo consiguiente un resultado jurídico y material.

Cuando el tipo penal abarca no sólo la mera descripción de una conducta sino también un resultado material y una relación de causalidad entre ésta y - - aquella, se está en presencia del hecho como elemento objetivo del delito.

Lo expuesto hasta el momento permite realizar una clasificación, a efecto de entender la dinámica del delito en estudio, y será formulada tomando en cuenta la conducta del agente, toda vez que la manifestación de la voluntad está íntimamente vinculada al ámbito interno o psicológico del sujeto, expresándose en la producción de un resultado, consecuencia de dicha actividad; por lo tanto, los delitos pueden ser:

- A) De acción; y
- B) De omisión
 - b. 1) De omisión simple

b.2) De comisión por omisión.

En tal virtud el anterior delito sólo puede ser encuadrado en la clasificación expuesta, dentro de los delitos de Acción; puesto que el precepto señala con claridad que bajo un estado psicofísico inadecuado (ebriedad o bajo los efectos de enervantes) "... maneje un vehículo de motor...". Asimismo fue aclarado el punto que el delito de acción es violatorio de una norma prohibitiva.

1.2.- Ausencia de Conducta.

Todos los elementos del delito tienen un aspecto negativo, el cual se explica con la presencia de algunas circunstancias que no permite la configuración del elemento en cuestión, dando como resultado la no integración del ilícito penal. Corresponde ahora estudiar la ausencia de conducta, la cual constituye el aspecto negativo de la misma, pues si no se presenta conforme a la prelación lógica no podrán concurrir los demás elementos del delito, por ser el comportamiento humano base indispensable para su configuración, tal y como el establece el principio "Nullum crimen sine actione".

La doctrina ha precisado las causas de ausencia de conducta, considerando en primer término la "vis absoluta" (fuerza física exterior irresistible); después señala la "vis maior" (es la fuerza mayor); y por último los movimientos reflejos.

La "vis absoluta" o fuerza física irresistible, se traduce en la realización de un hacer o un no hacer que determinado sujeto no quería ejecutar; esto es, lleva implícita una actividad o inactividad que se sitúa más allá del control del propio individuo. La vis absoluta o fuerza irresistible supone por tanto, ausencia del coeficiente psíquico (voluntad) en la ac-

tividad o inactividad, de manera que la expresión física de la conducta no puede integrar por sí una acción u omisión relevantes para el Derecho.

"El Código mexicano innecesariamente se refiere a la vis absoluta o fuerza física en la fracción I del artículo 15 -afirma Porte Petit- cometiendo el error técnico de considerarla como excluyente de responsabilidad, cuando constituye un aspecto negativo -- del delito, hipótesis que queda sintetizada en la fórmula *Nullum crimen sine actione*". 123

Otras causas de ausencia de conducta, son a pesar de ser supralegales, la "vis maior" y los movimientos reflejos, su presencia demuestra la falta del elemento volitivo indispensable para la aparición de la conducta (que es siempre un comportamiento humano).

Son numerosas las definiciones sobre la fuerza maior, Porte Petit declara al respecto "...existe -- la fuerza mayor o vis maior, cuando el sujeto realiza una actividad o inactividad o un cambio en el mundo exterior por una violencia física irresistible natural o subhumana".124

La vis maior difiere de la vis absoluta únicamente por razón de su procedencia; mientras esta proviene del hombre, la primera de la naturaleza, siendo le aplicable, en los demás para su explicación lo relativo a la vis absoluta.

En cuanto a los actos reflejos serán aquellos movimientos corporales carentes de voluntariedad por parte del sujeto, cuando el elemento volitivo esté ausente y por ello no hay presencia de conducta alguna; ahora bien, si el individuo tiene la facultad de controlar o retardar de alguna manera, tales reflejos, no deben considerarse en el ámbito del Derecho como factores negativos del delito.

Con las reflexiones anteriores se ratifica - nuestro punto de vista respecto a considerar la conducta de manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, establecida en el -- artículo 200 (antes 164) del Código Penal del Estado - de México, como delito en donde forzosamente debe el - transgresor de realizar una conducta (manejar), y por ende, no opera la omisión.

1.3. Tipicidad.

Siguiendo el orden lógico de los elementos - del delito es la tipicidad el segundo de ellos, la que se traduce en la conformación de una conducta con la - hipótesis delictiva que consigna el ordenamiento penal designado técnicamente con el nombre de tipo. Este puede integrarse con elementos objetivos, normativos y - subjetivos.

El párrafo tercero del artículo 14 constitu- cional contiene el principio de estricta legalidad pe- nal, mismo que establece en forma expresa: "En los juí- cios del orden criminal, queda prohibido imponer por - simple analogía y aun por mayoría de razón, pena algu- na que no esté decretada por una ley exactamente apli- cable al delito de que se trata". Esta garantía está- plasmada en la expresión "nullum crimen, nulla poena - sine lege".

Al citar éste principio implícito en nuestra norma fundamental se reconoce la existencia del delito necesariamente se puede afirmar que, no hay ilícito pe- nal sin el tipo legal correspondiente.

Castellanos Tena define la tipicidad como - "... es la adecuación de una conducta concreta con la- descripción legal formulada en abstracto". 125

Porte Petit la conceptúa como "...la adecua- ción o conformidad a lo prescrito por el tipo". 126.

Por su parte Jiménez de Asúa la define como "... la descripción legal, desprovista de carácter valorativo..." 127

Para nosotros representa el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en el tipo penal. De las anteriores consideraciones, deriva un cuidadoso análisis del tipo penal, con objeto de precisar su comprensión.

El tipo penal viene a significarse como un presupuesto general del delito, porque no se estará en presencia de delito alguno, si no existe tipo que lo contenga; de tal forma que Jiménez de Asúa lo define como "... el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito".128

Para Mezger, el tipo no es otra cosa que "La acción injusta descrita concretamente por la Ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal; es, en otras palabras, un presupuesto de la pena" 129.

De esta manera el tipo es creado por el órgano legislativo y tiene como finalidad la protección a través de la pena de un bien considerado como principal para la vida social; la norma jurídica hace la descripción general y abstracta de cierta conducta o hecho que daña al bien tutelado, así como las condiciones de como puede presentarse. Es decir, el contenido del tipo penal se limita a la descripción objetiva de la conducta, refiriéndose al movimiento corporal, a la inactividad o inercia, o bien, a un resultado material.

Al lado de este elemento puede el tipo requerir otro de carácter normativo, mediante el cual el juez, además de la simple actividad de conocimiento

to objetivo requiere la emisión de juicios de valor; - cabe decir que estos últimos pertenecen a normas y conceptos ajenos a la esfera jurídica. En ocasiones el tipo presenta un elemento subjetivo, referido al dolo, - conceptos que se engloban en lo que es el estado ánimico del sujeto.

Para determinar los componentes del tipo penal, se ha formulado variadas opiniones, todas ellas emitidas con criterios diversos, pero que suponemos -- contienen en términos generales los mismos elementos; - así se expresa Ignacio Villalobos cuando dice: "Siendo el delito un acto humano, la descripción esencial de - cada una de sus especies debe referirse al objeto activo o agente del delito; al verbo representativo de la acción (u omisión) que es núcleo del tipo; y al complemento que puede ser una persona o una cosa, como sujeto pasivo u objeto del delito". 130

Por su parte Jiménez de Asúa asevera "...el - tipo, sin dejar de ser meramente descriptivo, presenta casi siempre referencias y modalidades de la acción -- que pueden ser en cuanto al sujeto activo al sujeto pasivo, al objeto, al tiempo, al lugar, a la ocasión y - al medio". 131

Las aportaciones anteriores permiten manifestar una conclusión llana y precisa sobre los elementos o requisitos que integran el tipo, y son: sujeto activo (lo constituye la persona que realiza la conducta - descrita en la hipótesis legal), sujeto pasivo (es la persona física o moral titular del derecho que resiente el daño causado por la infracción penal), el bien - jurídico tutelado (es la razón de ser del tipo; es el valor u objeto jurídico que protege el Derecho, por -- ejemplo, la vida), el objeto material (será la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa) y la conducta (hacer o no hacer).

En el caso concreto de la figura delictiva - motivo de la presente exposición (artículo 200) el sujeto activo sería cualquier conductor (hombre o mujer) basta que sea imputable; es decir, el tipo no describe calidad alguna en el sujeto activo, pues el artículo-164 ahora 200 del Código Penal del Estado de México -- emplea la formula "...al que en estado de ebriedad o - bajo el influjo de drogas enervantes maneje un vehículo de motor". Con la reforma y adición al dispositivo-penal es relevante para la imposición de penas más elvadas la especial calidad que determinados conductores de transporte de pasajeros tienen; ésta calificativa - se establece en el tipo penal a efecto de considerarla como una agravante que sólo algunos sujetos poseen y, - en este caso, únicamente a ellos afectará.

Deberán por supuesto, en el momento de conducir el vehículo de motor, encontrarse en estado de - ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes. De la lectura del precepto en cuestión se observa que no establece distinción alguna entre los diferentes grados-de ebriedad, basta por lo tanto la conducción en estado inconveniente bastando que sea una ebriedad incom- pleta.

El sujeto pasivo para el delito en estudio - está integrado por la sociedad en general, y concretamente las Vías Generales de Comunicación quienes constituirán al "ofendido" del posible daño que la conducta prevista en el tipo cause; por lo consiguiente, el delito regulado en el dispositivo citado, será de los-perseguidos de oficio.

Existen varias clasificaciones en torno al tipo, desde diversos puntos de vista, y a efecto de explicar el último comentario expresado, sólo nos referi- remos a aquella formulada en cuanto al resultado, a saber:

a) De daño.- Protegen contra la disminución-

o destrucción del bien (homicidio, daño, y otros).

- b) De peligro.- Tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados (omisión de -- auxilio).

Considerando la anterior clasificación, podemos afirmar que la conducta delictiva prevista por el tipo penal en estudio, es de las llamadas de peligro, toda vez que al existir la conducción indebida de un vehículo de motor se presenta la posibilidad de causar un resultado que lesione o perjudique tanto la seguridad de las vías generales de comunicación, como por la probabilidad que se produzcan otros ilícitos (homicidios, lesiones, colisiones, etcétera).

Por lo que hace al bien jurídico tutelado, tenemos que remitirnos, a efecto de explicar con claridad este punto, la anterior clasificación del tipo, en donde se observa que el ilícito en referencia ha sido considerado como de los delitos de peligro y por ende se constituye como bien jurídico, motivo de la tutela penal del ilícito descrito en el artículo 200 del Código Penal del Estado de México, la seguridad de las Vías Generales de Comunicación, en virtud de que proponen la posibilidad de causar un daño, de tal suerte que el Estado garantiza a la colectividad un tránsito de vehículos confiable y exento del mayor número de hechos o accidentes automovilísticos que el conducir en estado de ebriedad o drogado, en un momento dado -- conlleva grandes probabilidades de causar.

Por lo que hace a la conducta, esta se integra al existir una conducción de un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes; es decir, el manejo del vehículo deberá realizarse efectivamente, no basta que el conductor esté -- dentro del vehículo (estacionado) pues es evidente que

no se configura en plenitud el tipo penal; la conducta de conducir deberá, en consiguiente, estar acompañada de una calidad especial del conductor (que éste maneje bajo los efectos del alcohol o de algún enervante).

1.4.- Ausencia de Tipo.

Señalada la existencia de la tipicidad en el delito de conducir vehículos de motor en estado de - - ebriedad o bajo los efectos de enervantes, conforme a los elementos requeridos por el tipo penal, la falta de uno de ellos origina el aspecto negativo de la misma; a ésta no conformación respecto del contenido del tipo, se le conoce como atipicidad o ausencia de tipicidad.

Por atipicidad entendemos la no adecuación de la conducta al tipo; la ausencia de tipo da origen a la atipicidad, y ésta presume la absoluta imposibilidad de dirigir, la acción penal contra el autor de una conducta no tipificada, aunque según la generalidad en muchos casos debiera estarlo-, por no haber delito sin tipo.

La ausencia de tipicidad se presenta cuando existiendo un tipo la conducta presuntamente no se adecúa a él, es decir, la conducta no llena todos los requisitos exigidos por el tipo.

Las causas de atipicidad se pueden presentar por diversas causas, en opinión del connotado jurista-Castellanos Tena se reducen a las siguientes: "a) Ausencia de la calidad exigida por la Ley en cuanto a -- los sujetos activo y pasivo; b) Si faltan el objeto material o el objeto jurídico; c) Cuando no se dan las -- referencias temporales o espaciales requeridas en el -- tipo; d) Al no realizarse el hecho por los medios comi -- sivos específicamente señalados en la Ley; e) Si fal -- tan los elementos subjetivos del injusto legalmente -- exigidos; y f) Por no darse, en su caso, la antijurici

dad especial" 132.

En el delito en estudio puede presentarse la atipicidad sólo por ausencia de la calidad exigida para el sujeto pasivo, el cual necesariamente debe ser - las vías Generales de Comunicación. Con respecto al su jeto activo debe presentar una calidad especial al conducir el vehículo: hacerlo en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante; podría darse el caso que un conductor maneja su automóvil y por un problema mecánico (la suspensión, los frenos, la direccional o simplemente la falta de alineación) conduce en forma sigzagueante, lo que hace creer que conduce bajo los efectos del alcohol; es detenido el chofer para -- más tarde, tras el examen médico-pericial correspondiente se conoce y comprueba las causas reales de su - conducta. En éste caso estamos en presencia de una atipicidad en que no se llega a configurar el mencionado delito, por falta de calidad exigida para el conductor o sujeto activo.

La atipicidad por falta de objeto jurídico - se dá cuando no se presenta la institución o el interés protegido; en el ilícito estudiado se da el caso -por- lo menos en teoría- que se produce la conducta de mane- jar en estado de ebriedad o bajo los efectos de ener- vantes, pero lo hace el conductor dentro de su casa -- (es una residencia de grandes dimensiones territoria- les); por lo que el bien jurídico (las vías Generales- de Comunicación y por consiguiente la seguridad de las mismas no se encuentra en peligro, toda vez que éstas- presuponen aquellos caminos destinados al uso público, y el ejemplo que señalamos no contempla este último ca rácter) no se halla amenazado.

1.5.- La Antijuricidad.

Corresponde ahora el estudio del tercer ele- mento representado por la antijuricidad, que viene a -

ser el elemento esencial valorativo del ilícito; tal valoración supone un carácter externo y objetivo sobre la conducta o el hecho que transgrede el interés protegido por la norma penal, preceptiva o imperativa; indica al respecto el distinguido penalista Mariano Jiménez Huerta "...para que dicha conducta pueda llegar a considerarse, en última instancia, como delictiva, necesario es que sea antijurídica". 133

Para calificar una conducta de antijurídica es preciso comprobar que es contraria a una norma, pues una misma conducta puede ser tanto lícita como ilícita, es decir, no toda conducta penal es siempre antijurídica, por ejemplo, el lesionar a otro es un comportamiento que no siempre puede catalogarse como antijurídico.

Sebastian Soler expresa "...no basta observar si la conducta es típica (tipicidad), se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del Derecho entendido en su totalidad como organismo unitario". 134

Jiménez de Asúa indica que "...la antijuricidad es lo contrario al Derecho. Por tanto, el hecho no basta que encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario al Derecho". 135

Siguiendo este orden de ideas, aseveramos que para que opere la antijuricidad, es imprescindible que la conducta, pueda ser considerada como delictiva, lesionando así un bien jurídico y ofendiendo los valores que la sociedad desea proteger; de tal suerte Jiménez Huerta manifiesta al respecto "Lo antijurídico se concretiza conceptualmente en una lesión de intereses jurídicos y en una ofensa de los ideales valorativos de la comunidad, obvio es que no puede juzgarse antijurí-

dica la acción que no lesiona bienes e intereses jurídicos y que no ofende los ideales de la comunidad".136

Así lo entendió Castellanos Tena, opinión -- que compartimos sin reserva, a saber "...La antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido -- a que se contrae el tipo penal respectivo". 137

Carlos Binding entendió el delito no como un acto adverso a la ley sino como una conducta que, al contrario, se ajusta al contenido de la ley penal. Por su parte Max Ernesto Mayer comprendió la antijuricidad como "...contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado". 138

Evidentemente que ambos tratadistas presintieron el doble sentido de la antijuricidad, de ser -- formal y material. Entendiéndose la primera como la -- violación a una norma estatuida por el Estado, y las -- segundas comprenderán el daño que afecta los intereses colectivos que la norma establece y protege "...la infracción de las leyes significa una antijuricidad formal y el quebrantamiento de las normas que las leyes -- intepretan constituye la antijuricidad material".139

Adviértase como la antijuricidad formal y material constituyen una sola: en virtud de que el Estado al proclamar sus leyes, parte de la base de que las mismas han de constituir la tutela de los bienes indispensables para la convivencia. Sin embargo, si el le -- gislador por alguna razón prohíbe u ordena algo en nada lesivo ni peligroso para el "gregario" vivir, mientras subsista la positividad de las disposiciones relativas, su violación comporta una antijuricidad. Al menos formalmente, aun cuando las conductas y subintenciones respectivas carezcan de contenido antisocial.

Para el caso práctico del delito de conducir

vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, contemplado en el artículo 200 -- del Código Penal del Estado de México queda evidenciado el carácter antijurídico que dicho comportamiento posee, toda vez que se ajusta al tipo penal que la prevee (aspecto formal), contraviniendo el bien jurídico que se tutela (aspecto material): la seguridad de las vías generales de comunicación.

1.6.- Causas de Justificación.

Las causas de justificación excluyen la antijuricidad de una conducta que puede asumirse en un tipo legal; son aquellos actos realizados conforme a derecho, constituyendo el aspecto negativo de la antijuricidad.

Cuando en un hecho de apariencia delictuosa falta la antijuricidad, no hay delito, así lo expresa Cuello Calón quien agrega "En las causas de exclusión de la antijuricidad, el agente obra en condiciones normales de imputabilidad, obra con voluntad consciente pero su acto no es delictivo por ser justo, ajustado al derecho, la situación especial en que se cometió el hecho constituye una causa de justificación de su conducta. Como consecuencia de la licitud de ésta no será posible exigirle responsabilidad alguna, ni penal, ni siquiera civil, pues el que obra conforme a derecho no puede decirse que ofenda o lesione intereses jurídicos ajenos" 140.

Para Jiménez de Asúa las causas de justificación "Son las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delitos, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen" 141.

Las causas de justificación recaen sobre la conducta realizada, por tal motivo, son objetivas pues se refieren al hecho y no al sujeto; atañen a la realización externa. Están consignadas en el Código Penal - del Distrito Federal en las fracciones III, IV, V, VII, y VIII, del artículo 15, y son:

- a) Legítima defensa
- b) Estado de necesidad
- c) Cumplimiento de un deber
- d) Ejercicio de un derecho.
- e) Impedimento legítimo.
- f) Obediencia Jerárquica.

La legítima defensa, opina Jiménez de Asúa - es "...la repulsa de la agresión ilegítima, actual o - inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y -- dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla". 142

Para Pavón Vasconcelos la legítima defensa - es "...la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta de la cual deriva un - peligro inminente para bienes tutelados por el Derecho" 143

Por lo que respecta al estado de necesidad - Cuello Calón expresa "Es una situación de peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos - que sólo puede ser evitada mediante la lesión de bienes, también jurídicamente protegidos, pertenecientes a --- otra persona" 144

El estado de necesidad surge cuando para conservar un bien jurídico, se lesiona a otro también amparado por la ley, de acuerdo al principio de valoración de los bienes jurídicos protegidos por el derecho punitivo, cuando se presenta el conflicto entre ellos,

la colisión se resuelve en forma objetiva, mediante el sacrificio del valor menos importante y, es por ésta - razón que se fundamenta el estado de necesidad como -- causa de licitud.

Esta figura se podría presentar en el caso - concreto de nuestro delito en estudio, en el siguiente ejemplo: Un matrimonio se encuentra sólo en su casa de campo, misma que se encuentra a veinte kilómetros del - poblado más cercano, no contando con ningún medio de - comunicación (radio, televisión, teléfono, etcétera), - el esposo se encuentra en la sala ingiriendo bebidas - alcohólicas cuando de repente su esposa sufre un dego - llamiento de hernia, seguido de vómitos de sangre, por lo cual es preciso hospitalizarla de inmediato. El es - poso obviamente está ebrio, pero aun así traslada a su cónyuge a una clínica, conduciendo su vehículo en esta - do inconveniente.

Puede apreciarse en el ejemplo que antecede - que se presenta un estado de necesidad, toda vez que - la muerte del cónyuge enfermo puede ocurrir si no reci - be atención médica de inmediato (peligro real, grave e inminente); la vida (bien jurídico Tutelado) y la con - ducción del vehículo de motor en estado de ebriedad; -- y por otro lado la imposibilidad de utilizar otro me - dio para salvaguardar el bien.

El cumplimiento de un deber lo explica magis - tralmente Mariano Jiménez Huerta cuando afirma "La Ley impone de consumo determinados deberes a los hombres, - bien en atención a los cargos públicos que ostentan, - bien en consideración a su simple cualidad de ciudada - nos, en el cumplimiento de estos deberes pueden lesio - narse bienes jurídicos vitales de la colectividad o de - rechos subjetivos de ajenas personas. Pero la ley que - imperativamente impone el cumplimiento de estos debe - res, no puede valorar como antijurídicas las conductas

realizadas para su cumplimiento" 145.

Pavón Vasconcelos opina a este respecto "... dentro de la noción de 'cumplimiento de un deber' se comprende, por ello, tanto la realización de una conducta ordenada, por expreso mandato de la ley, como la ejecución de conductas en ella autorizadas" 146

No puede justificarse -en el caso concreto - del delito en cuestión- de ninguna manera realizar la conducta prevista en el tipo, por el cumplimiento de un deber, ya que la norma en estudio no faculta en modo alguno la comisión del ilícito, sino al contrario - lo rechaza expresamente.

El ejercicio de un derecho es entendido para Jiménez Huerta en los términos siguientes "...el ordenamiento jurídico otorga múltiples derechos al individuo, tanto en su simple condición de persona, como en atención a las profesiones, cargos y oficios que desempeña, y regula al mismo tiempo el ejercicio de estos derechos en la forma que considera más adecuada para lograr la más perfecta vida en común. Derivase, como consecuencia lógica, que quién actúa en ejercicio de un derecho en la forma que la ley autoriza, no comete acción antijurídica alguna, aun cuando su comportamiento lesione o ponga en peligro otros intereses humanos que el derecho protege".147

En el caso concreto de nuestra figura delictiva no es posible integrar esta justificanté, toda vez que la norma establece una sanción a quien realice lo previsto por el mismo.

El impedimento legítimo se encuentra regulado en la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal en los siguientes términos -- "Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de-

hacer lo que manda, por un impedimento legítimo". Se reconoce esta justificación por su carácter omisivo; es decir, sólo podrá ser aplicable a las normas preceptivas, mismas que imponen el deber jurídico de obrar, originándose la violación al precepto cuando existe omisión. En consecuencia, tampoco podrá tener injerencia como justificante en la conducta delictiva prevista en el artículo 200 del Código Penal del Estado de México, toda vez que dicho Ordenamiento prevee también como justificante la figura jurídica descrita con anterioridad en el artículo 16 fracción VIII, la cual está redactada en los siguientes términos "Omitir un hecho debido por un impedimento legítimo o insuperable".

Por lo que se refiere a la Obediencia Jerárquica como causa de justificación, nos remitiremos, -- por cuestiones de dogmática, al tema de las causas de inculpabilidad, mismo que se tratará páginas adelante.

1.7 La Imputabilidad

Si bien es cierto que la culpabilidad es una calidad del sujeto del delito, a través de la cual se establece el conocimiento y la voluntad para lograr el resultado, será menester previamente atender a la capacidad psíquica del individuo para ejercer sus facultades; es decir, para que el sujeto conozca el alcance -licitud o ilicitud- de su conducta requiere tener un mínimo de facultades mentales para entender y desear el resultado, esta capacidad es considerada por diversos autores - al igual que nosotros- como presupuesto de la culpabilidad; por lo tanto nos estamos refiriendo a la imputabilidad, la cual será motivo de los siguientes comentarios.

Por lo tanto la imputabilidad significa que el sujeto tenga capacidad de entender y querer, a efecto de imputarle primero, y reprocharle después (culpa-

bilidad) los ilícitos que cometa.

Castellanos Tena la define como "... la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal". 148

"La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo" 149.

De tal suerte que será imputable, a decir -- del maestro Carrançá y Trujillo "...todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley -- para poder desarrollar su conducta socialmente; todo -- el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar -- una conducta que responda a las exigencias de la vida -- en sociedad humana" 150

El presupuesto a que nos estamos refiriendo -- conlleva una gran trascendencia en el campo jurídico, -- toda vez que únicamente los imputables están obligados a responder de los actos delictuosos, asociándose por lo tanto el principio de responsabilidad al mínimo de condiciones de salud y falta de anomalías psicológicas que un sujeto debe poseer a fin de dar cuentas al Estado de su comportamiento ilícito. "La responsabilidad -- es el deber jurídico en que se encuentra el individuo -- imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado". 151

El estudio de la imputabilidad hace imperativo mencionar el caso de las acciones "liberae in causa" libres en su causa pero determinada en cuanto a su -- efecto. En ocasiones el sujeto antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. Se ha dicho que la imputabilidad debe existir en el momento --

del acto, sin embargo, las acciones "liberae in causa" son una excepción a este concepto, en virtud de que en el momento decisivo para la imputabilidad, en esta hipótesis, será el habido al momento de la manifestación de voluntad, siendo indiferente el estado mental del sujeto al instante de producirse el resultado; por este motivo no se elimina ni la calificativa de punibilidad ni la responsabilidad nacida como consecuencia de aquella.

Para el caso práctico del artículo 200 del Código Penal del Estado de México, es de gran utilidad las acciones libres en su causa, toda vez que sugiere para su composición que el conductor se coloque en un estado de inconciencia que no le permita entender y querer; de esta manera, si la ingesta de alcohol fue accidental o voluntaria será relevante sólo para efectos de penalidad, pudiendose tipificar el delito siempre y cuando el inculpado tenga un desarrollo "normal" de la mente y no padezca alguna anomalía psicológica que lo imposibilite para querer y entender al momento de realizar la conducta delictiva, o bien que el sujeto se ubique en una situación preparativa del ilícito (beber alcohol).

1.8.- La Inimputabilidad.

Como la imputabilidad constituye el presupuesto psicológico de la culpabilidad, misma que se refiere a la capacidad psíquica de querer y conocer la conducta o hecho realizados, su ausencia hace imposible la reprochabilidad propia de la culpabilidad; y por ende la existencia del delito. El aspecto negativo a que aludimos es la inimputabilidad.

"Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber"

152.

Anteriormente el Código Penal para el Distrito Federal expresaba en el artículo 68 lo siguiente:

Art. 68.- Los locos, idiotas, imbéciles, o los que sufran cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación, y sometidos, con autorización del facultativo, a un régimen de trabajo.

Asimismo el artículo 15 fracción II del Código Penal del Distrito Federal, refiriéndose al trastorno mental transitorio, mencionaba lo siguiente:

Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

II.- Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes o por un estado tox infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio;

Por lo que toca a los sordomudos, el artículo 67 del ordenamiento en la materia, señalaba:

Art. 67.- A los sordomudos que contravengan los preceptos de una ley penal se les recluirá en escuela o establecimiento especial para sordomudos por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción.

Dado que el Código Penal del Distrito Federal

sufrió reformas en la mayoría de sus artículos, ya no cabe en el actual la lista de personas que padecían alguna enfermedad y que eran considerados como inimputables, contemplados en el artículo 68 (personas con - - trastorno mental permanente), en el artículo 67 (reclusión de sordomudos) y el artículo 15 fracción II (individuos con trastornos mental transitorio). Este último dispositivo sufrió modificaciones en su contenido, desapareciendo el nombre de trastorno mental transitorio, para denominársele trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

De esta manera el artículo 15 fracción II -- quedó en los términos siguientes:

ARTICULO 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

II.- Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente:

Respecto al artículo 67, quedó de esta manera:

ARTICULO 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto --- ininmutable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En cuanto al numeral 68 en la materia, su -- contenido se dirige exclusivamente a mencionar en forma general "personas inimputables" sin decir o definir quienes son estos sujetos, su redacción esta en - -

estos términos:

ARTICULO 68.- Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá; resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones, revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Por su parte el Código Penal del Estado de México, sigue contemplando, tanto el trastorno mental pasajero, el transitorio, la sordomudez y la minoría de edad, como causas de inimputabilidad; lo anterior se advierte con claridad en los artículos 4o. 17, 52 y 53 que a la razón indican:

4.- No se aplicará este código a los menores de 18 años. Si éstos siendo mayores de 7 años, ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para menores infractores.

17.- Son causas de inimputabilidad:

1.- La alienación u otro trastorno permanente de la persona;

II.- El trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente; y

III.- La sordomudez cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo solamente habrá inimputabilidad cuando la alienación o el trastorno hayan privado al sujeto del dominio necesario sobre su conducta para mantenerla -- dentro de las normas legales que castiguen la acción -- u omisión realizada.

52.- Cuando exista alguna de las circunstancias excluyentes de imputabilidad a que se refiere el artículo 17 de éste Código, el inculpado será declarado en estado de interdicción y recluído en hospitales Psiquiátricos o establecimientos especiales por el término necesario para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad.

53.- Si el Juez lo estima prudente, los trastornos mentales o sordomudos no peligrosos, serán confiados al cuidado de las personas que deban hacerse -- cargo de ellos para que ejerciten la vigilancia y tratamiento necesario, previo el otorgamiento de las garantías que el juez estime adecuadas.

De esta manera el violador del artículo 200 del Código Penal del Estado de México no tendrá el beneficio --si es que así se puede llamar-- de invocar la embriaguez accidental e involuntaria como excluyente -- de responsabilidad, en virtud de que el numeral 17 omite por completo la mención de dicha situación; asimismo creemos difícil que un conductor pueda observar un trastorno mental permanente, no así el transitorio. -- Igualmente --atendiendo trámites administrativos para -- obtener la licencia de manejador-- es casi imposible --

que se presente el caso de inimputabilidad para un conductor sordomudo (simplemente porque no podría obtener la licencia mencionada). No así la minoría de edad que en nuestro sistema jurídico está ligada a la capacidad de entender y querer del menor, la cual se encuentra -inexistente, de tal forma que no pueden ser objeto de imputación (desde el punto de vista jurídico); sin embargo desde un enfoque lógico que no considera esta situación como obstáculo para que una persona de 17 años posea un desarrollo mental suficiente para comprender y desear la conducta delictiva.

1.9.- La Culpabilidad.

Corresponde ahora iniciar el análisis de este elemento esencial del delito. No es suficiente el comportamiento típico y antijurídico, ha de ser además, culpable. Podría considerarse la antijuricidad como -- una rebeldía objetiva contra el Derecho, y la culpabilidad sería una rebeldía subjetiva contra el orden jurídico.

Castellanos Tena se refiere a la culpabilidad como "...el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". 153

Dos doctrinas pretenden abordar el estudio de la culpabilidad; la psicologista y la normativista-- la primera contempla el nexo psíquico entre el sujeto y el resultado, por ello contiene dos elementos: uno-- volitivo y otro intelectual. Porte Petit lo explica de la manera siguiente "Lo cierto es que la culpabilidad-- con base psicológica, consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado; lo cual quiere decir que contiene dos elementos: uno volitivo, o como lo llama-- Jiménez de Asúa, emocional; y otro intelectual. El primero indica la suma de dos quererres; de la conducta y del resultado; y el segundo, el intelectual, el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta". 154

En cuanto al normativismo "...el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche: una conducta es culpable, si a un sujeto capaz, que ha obrado condolo o culpa, le puede exigir el orden normativo -- una conducta diversa a la realizada". 155

La influencia del normativismo se aprecia en la definición que Luis Jiménez de Asúa emite sobre culpabilidad, a saber" Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica" 156.

Para nosotros la Teoría normativista es la más aceptable, precisamente por ese juicio de reprochabilidad a una conducta del individuo; no obstante la ley acepta la doctrina psicólogoista, de tal suerte que puede observarse en el artículo 8º del Código Penal -- del Distrito Federal que señala formas y responsabilidades de los delitos, los que pueden ser:

- I.- Intencionales:
- II.-No intencionales o de imprudencia; y
- III.-Preterintencionales.

Por su parte el Código Penal del Estado de México establece en su artículo 7º la forma en que los delitos pueden ser:

- I.- Dolosos;
- II.- Culposos; y
- III.-Preterintencionales.

Por lo que respecta a las formas de culpabilidad, esta puede ser por dolo y por culpa; en cuanto al dolo, éste es definido por Cuello Calón como "... - la voluntad dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso".157

"...existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica".158

En conclusión, el dolo es la conducta voluntaria dirigida a la lesión de un bien jurídico protegido, con consciencia de que se viola un deber y con representación del resultado a producirse.

Del concepto enunciado se desprenden dos elementos del dolo, uno intelectual y otro emocional; el primero implica el conocimiento del sujeto sobre las circunstancias del hecho y de que se quebranta una norma. El elemento emocional o volitivo consiste en la voluntad de realizar el acto.

En cuanto a la culpa "...llegamos a decir, - existe culpa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo". 159

"...consideramos que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas" 160

Existe culpa cuando el agente realiza una --

conducta no encaminada a producir un resultado típicamente antijurídico, no obstante éste surge por falta de la precaución exigida por la ley, a pesar de ser previsible y evitable.

Se reconocen dos clases de culpa, a saber:

- a) Culpa con representación; y
- b) Culpa sin representación o inconsciente.

En la culpa con representación, el agente - de la conducta prevee el resultado, pero no lo desea, - abriga la esperanza de que no se produzca.

En la segunda o inconsciente, se presenta - cuando existe voluntariedad de la conducta, pero no -- existe la representación del resultado de naturaleza - previsible.

Para el caso práctico de la conducta en análisis, ésta supone para su realización de una conducta dolosa, en virtud de que su ejecución supone la previsión del resultado que no desea (conducir vehículos de motor en estado de ebriedad) pero que a fin de cuentas ratifica; es decir, si el posible manejador está consciente de que no debe conducir "borracho" por constituir un delito, y sabedor de que puede provocar otros daños, y aun así desoye los consejos e ingiere bebidas alcohólicas, retirándose del lugar a bordo de su automóvil manejándolo personalmente y abrigándose la posibilidad de cometer algún otro delito, igual o más dañino.

No es factible que la conducta prevista en el tipo penal en estudio, se cometa por culpa; en razón de que dicho comportamiento es a todas luces previsible y evitable, la que se produce por una ratificación de la acción, y no por una imprevisión o negligencia.

1.10.- Inculpabilidad

Si la conducta tiene como elementos principales el conocimiento y la voluntad, la que carezca de - las anteriores tampoco podrá erigirse como delictiva, - toda vez que no habra culpabilidad, y constituida nece- sariamente el aspecto negativo de la misma, lo que se denomina, causas de inculpabilidad.

"En estricto rigor - a decir de Castellanos- Tena- las causas de inculpabilidad serían el error de- hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción so bre la voluntad (afecta el elemento volitivo) algo se anula o no puede integrarse, al faltar uno o más de -- sus elementos constitutivos. Si la culpabilidad se for ma con el conocimiento y la voluntad, solo habrá incul- pabilidad en ausencia de cualquier de los dos factores, o de ambos." 161.

Se debe entender la presencia del error - - cuando se tiene una idea falsa de la representación ob jetiva; misma realidad que puede darse en una cosa, o- bien en una situación.

Para efectos jurídicos penales, el error se divide en error de derecho y de hecho, este a su vez - se subdivide en error esencial de hecho y error acci - dental.

Del primero se puede decir, que no tiene relevancia o aceptación, puesto que la ignorancia de las leyes no beneficia a nadie, ya que es la falta de comprensión de las normas o un falso conocimiento de las- mismas.

En cuanto al error de hecho Jiménez de Asúa- dice "...versa sobre hechos jurídicos; es decir, so- bre las condiciones exigidas en el hecho para la apli- cación de una regla jurídica". 162

El error de hecho es la falsa representación

de un objeto o hecho, Sólo es causa de inculpabilidad el error de hecho si es esencial, es decir, aquel falso conocimiento sobre los elementos de la existencia misma del delito el cual conduce al sujeto activo a actuar antijurídicamente creyendo su conducta lícita.

Por lo que atañe al error de hecho esencial ha de ser además invencible, esto significa, que no le es posible al sujeto activo tener conocimiento de las características o elementos de los hechos; si el error es vencible se podrá destruir o evitar. El sujeto al actuar en un estado de error de hecho esencial vencible no actuará con dolo pero si con culpa, pues con un poco de prudencia o previsión, dicho error podría ser superado.

En cuanto al error de hecho accidental, que a su vez se subdivide en error en el golpe, en la persona y en el delito, no se acepta como causa de inculpabilidad al recaer sobre los elementos accidentales del delito, dejando latente la culpabilidad; es decir, no la destruye, sólo varía el tipo. Estos supuestos los menciona el artículo 8º del Código Penal del Estado de México.

Otro de los aspectos negativos de la culpabilidad se presenta en la no exigibilidad de otra conducta, la cual radica en la circunstancia de carácter supralegal, consideradas suficientes para excluir la culpabilidad del sujeto activo, quien se ve obligado a realizar una acción típica y antijurídica por no existir posibilidad de llevar a cabo otro comportamiento. De esta manera son causas de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta; la vis compulsiva o violencia moral, el estado de necesidad tratándose de bienes de igual jerarquía, encubrimiento entre parientes y por causas sentimentales, llamadas por la ley temor fundado irrestible, y el caso fortuito. Estas excluyentes de responsabilidad el Código Penal del Distrito Federal las contempla en su artículo 15 fracciones IV, -

IX y X; asimismo el ordenamiento en materia del Estado de México regula lo correspondiente en el artículo 16-Fracciones III y VIII no contemplando la situación del encubrimiento entre parientes y por cuestiones sentimentales.

Se discute en la actualidad cual es la naturaleza jurídica de la Obediencia Jerárquica, siendo -- considerada por unos como causa de justificación y -- otros como Jiménez de Asúa la presuponen como causa de inculpabilidad; "Se trata de otro caso de error: el que obra en obediencia Jerárquica cree que lo mandado es legítimo, y por ello actúa. No se nos diga que cuando la orden viene de un superior en el círculo de sus -- atribuciones y llega hasta el subordinado en la forma requerida, el yerro es invencible. Por serlo es por lo que se excluye totalmente la culpabilidad, ya que, -- de no ser así, estaríamos en presencia de un error ven cible que se imputa a título de culpa". 163

Por su parte Castellanos Tena aclara estas -- discrepancias cuando distingue las diversas situaciones que pueden presentarse, a saber: "1° Si el subordinado tiene poder de inspección sobre la orden superior y conoce la ilicitud de ésta, su actuación es delictuosa, (....) si conoce la ilegitimidad debe abstenerse -- de cumplir el mandato en acatamiento de la ley, norma de mayor categoría que el acto de voluntad de quien -- manda.

2° Si el inferior posee el poder de inspección, pero desconoce la ilicitud del mandato y ese des conocimiento es esencial e insuperable, invencible, se configura una inculpabilidad a virtud de un error esen cial de hecho.

3° El inferior, conociendo la ilicitud del -- mandato y pudiendo rehusarse a obedecerlo, no lo hace ante la amenaza de sufrir graves consecuencias; se integra una inculpabilidad en vista de la coacción sobre

el elemento volitivo o emocional (según algunos), o -- una no exigibilidad de otra conducta (para otros).

4º Cuando el subordinado carece del poder de inspección y legalmente tiene el deber de obedecer, surge la única hipótesis de la obediencia jerárquica constitutiva de una verdadera causa de justificación y no de una no exigibilidad de otra conducta, como algunos, incorrectamente suponen; (....) (la justificación por obediencia jerárquica se equipara a la de cumplimiento de un deber)" 164.

La fracción VII del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal expresa;

Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

VII.- Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.

Los elementos exigidos por la ley para que opere esta justificante son: que la orden no sea notoriamente delictuosa y que se pueda probar que el acusado no conocía su ilicitud. De esta forma estamos en -- presencia de un error esencial, así como un desconocimiento del hecho, lo que constituye una causa de inculpabilidad, toda vez que falta el factor intelectual -- del dolo.

De igual manera el Código Penal del Estado de México observa la obediencia jerárquica en su artículo 16 fracción VII que establece lo siguiente:

16.- Son causas excluyentes de responsabilidad:

VII. Obedecer a su superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria, ni conocida, ni previsible racionalmente; y

Se confirma con la redacción del numeral anterior el carácter de causa de inculpabilidad que tiene la obediencia jerárquica, en virtud de que se utilizan el adjetivo previsible así como el adverbio racionalmente, haciendo alusión al error esencial de hecho e invencible, lo que supone una eliminación de la culpabilidad.

También se tienen las eximentes putativas, - causas de inculpabilidad no reglamentadas en forma expresa por la ley. Estas situaciones son "...las situaciones en las cuales el agente, por un error esencial de hecho insuperable cree, - fundadamente, - al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica (permitida, lícita) sin serlo".165

Dentro de las eximentes putativas encontramos la legítima defensa putativa (con sus dos variantes: legítima defensa putativa recíproca, y legítima defensa real contra la putativa), estado necesario putativo, ejercicio de un derecho putativo, cumplimiento de un deber putativo, y la no exigibilidad de otra conducta. En todos estos casos cabe la inculpabilidad, -- porque el sujeto que actúa de esta forma lo hace por error esencial de hecho insuperable, y por tanto se -- destruye o elimina la culpabilidad.

Estamos seguros aún cuando no es frecuente - en la práctica - encontrar casos concretos en que por un error esencial de hecho (desconocer la existencia del delito de conducir en estado de ebriedad por un extranjero) o una coacción sobre la voluntad, son causas de - inculpabilidad que impiden que la conducta de manejar-

un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes se configure como delito.

1.11.- Condicionalidad Objetiva.- Falta de Condicionalidad Objetiva.

Como ya fue señalado al principio del presente inciso las condiciones objetivas de penalidad no -- constituyen un elemento esencial del delito, en virtud de que su presencia sólo es ocasional, que no dependen de la voluntad del autor, y además únicamente la contienen muy contados delitos. Son conceptuadas como -- "...aquellas exigencias ocasionalmente establecidas -- por el legislador para que la pena tenga aplicación". - 166

Es decir, en ocasiones la ley exige la presencia de esta clase de condicionantes de la pena, -- cuando esto sucede, el delito subsiste de manera inalterable; más la punibilidad no podrá presentarse hasta en tanto se colme la condición objetiva. Esto significa que la punibilidad tampoco es un elemento del delito, sino una consecuencia del mismo.

En el numeral que se estudia no se encuentran esta clase de circunstancias que, en un momento determinado, se requieren para poder aplicar el correctivo previsto por el ordenamiento legal, ya que dicho precepto contiene su propia pena y no condiciona su imposición.

1.12.- La Punibilidad.

Se ha considerado a la punibilidad como una consecuencia lógica del delito; por ello la penalidad no puede tener en ningún caso el carácter de elemento esencial del delito y habrá de considerar su presencia como el resultado de la previa integración de áquel.

Una definición formal del delito conforme al

artículo 7° del Código Penal del Distrito Federal queda reducida a la conducta punible. Sobre la naturaleza de la punibilidad, la discusión se ha centrado sobre si se trata de un elemento del delito o la consecuencia - del mismo; señala Carrancá y Trujillo "...la acción an tijurídica, típica y culpable para ser incriminable ha de estar conminada con la amenaza de una pena, es decir, que ésta ha de ser la consecuencia de aquella, legal y necesaria". 167

"La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta" 168

Nosotros consideramos que un comportamiento será delictivo siempre que llene los requisitos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, y nunca un acto u omisión será delito por el sólo hecho de ser punible. Sustentamos este criterio, en el hecho de que existen delitos en los cuales no se les aplica sanción penal - alguna por mediar una excusa absolutoria, y de esta ma nera, dichas conductas no pierden su carácter delictivo a pesar de la no aplicación de la pena; por lo tan to nos adherimos sin reserva a quienes niegan el carác ter de esencial a la punibilidad, más bien la consideramos como una consecuencia del delito, y por ende, no forma parte del mismo; es decir, la sanción es un elemento integrador de la norma jurídica pero no del deli to. Una conducta es punible por su delictuosidad, pero nunca será delictuosa por su penalidad.

En relación con la pena, que se significa co mo la reacción del Estado contra el autor de un hecho-típicamente antijurídico y culpable, tampoco se le podrá incluir dentro de la naturaleza intrínseca del de lito.

La punibilidad en el tipo a estudio es priva tiva de libertad -para un primer caso- de tres días a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de tres a-

setenta y cinco días multa; asimismo se impondrá la sus pensión hasta por un año o pérdida del derecho de manejar.

Existe más responsabilidad -por lo tanto mayor reprochabilidad- para quien transporta personal o pasajeros; el legislador mexiquense así lo entendió, - y con el párrafo que añadió al artículo en cuestión, - se aumentó la penalidad a quienes conducen vehículos - de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal en servicio; de esta manera la pena privativa de libertad será de uno a tres años de prisión; y la sanción pecuniaria de veinte a doscientos días multa. Para que ésta agravante se aplique será menester que el conductor al momento de cometer la conducta se encuentre en horas de servicio.

1.13.- Excusas absolutorias.

El aspecto negativo de la punibilidad está - constituido por las excusas absolutorias, consideradas como las circunstancias que por razones de política -- criminal toma en cuenta el legislador para dejar sin - punición determinados delitos. Estas causas de impunidad presuponen la configuración total del delito, cuya consecuencia normal y ordinaria sería la aplicación de una pena, la cual no se impone por utilidad social.

Para Jiménez de Asúa, son causas de impunidad "...las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna, por razones de utilidad pública" 169.

Las excusas absolutorias se clasifican: a) - En razón de la temibilidad mínima o nula del delincuente; b) Excusa en razón de la maternidad consciente; - c) En razón de la conservación del nucleo familiar.

Las mencionadas se encuentran reguladas en -

el Código Penal del Distrito Federal en los artículos- 375, 333, 378, 385 y 390 respectivamente. A su vez el Código Penal del Estado de México las contempla en sus artículos 260, 305 y 307, no regulando la excusa en razón de la temibilidad mínima o nula del delincuente.

En el estudio que se realiza del artículo -- 200 del Ordenamiento Penal del Estado de México no se encuentra causa alguna que deje subsistente el delito- y excluye la aplicación de la pena al sujeto que cometa la conducta estatuida en el dispositivo en cuestión.

1.14.- Comentarios Finales.

Al término del análisis elaborados sobre el artículo 200 (antes 164) perteneciente al Código Penal en vigor para el Estado de México, puede apreciarse la estructura lógico-formal del delito inserto en el precepto; conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes un vehículo de motor. Dicha conducta como pudo observarse ha sido catalogada como una falta gravísima, de tal suerte que el legislador mexiquense la estatuyó en principio -a diferencia de otras legislaturas del País como la del Distrito Federal que le - dió el carácter de infracción- como delito; en virtud de las terribles consecuencias sociales que trae aparejadas esta acción, poniendo en peligro la seguridad de las vías de Comunicación; aunado a lo anterior existe el precedente de que esta conducta siempre va a generar otras figuras delictivas como son: homicidio, lesiones, daño en propiedad ajena, etcétera.

Cuando empezamos a elaborar el exámen del -- artículo en cuestión nos oponíamos a elevar la penalidad para dicho ilícito; considerando el escaso número de actas levantadas por éste comportamiento; sin embargo, con el transcurso del tiempo recordamos la cifra - negra tan elevada para éste delito, mismo que no llega

a perseguirse por la autoridad competente, debido a -- los problemas de corrupción en las agencias investigadoras, así como autoridades auxiliares, tales como la Policía Municipal, de Tránsito, e incluso el Juez Calificador), De esta manera la estadística que para de terminar la Criminalidad existente es imprecisa y carente de autenticidad (a la fecha no existen datos en el departamento en la materia ubicado en Toluca, Estado de México sobre muchos delitos entre estos se encuentra el tipificado por el artículo 200, motivo de éste estudio); estamos seguros de que el índice de criminalidad de esta conducta cada día es mayor, y no es siquiera la mitad de los números registrados por la -- Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Al observarse este alarmante crecimiento en la comisión del multicitado delito, hizo cambiar la -- idea que sobre la penalidad de éste ilícito teníamos, -- creyendo hasta el momento que se debe aumentar la pena por las graves repercusiones sociales y económicas que tiene dicho comportamiento.

Pero conviene cuestionarnos que es la pena; -- esta ha sido definida por Rodríguez Devesa como "... -- la privación o restricción de Bienes Jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido el delito".170

Ahora bien, en tiempos actuales la pena constituye un medio, cuya función se vuelve necesaria para la preservación del orden social, como instrumento de defensa para la sociedad. Asimismo ya no tiene como -- fin "castigar porque se ha delinquido" -- como lo afirmaban las teorías absolutas -- otorgándole una finalidad -- retributiva a la pena, para la expiación del delito; -- ahora su objetivo es utilitario, es decir, "se impone un castigo para que no se delinca"; se le atribuye --

pues, un fin netamente preventivo (aceptamos esta postura, toda vez que creemos que más que una expiación - debe contemplarse una profilaxis delictiva), a través de la intimidación y la corrección principalmente.

Mediante un postulado psicólogoista fundado - en un condicionamiento social, que afirma "... el hecho de atribuir consecuencias desagradables a una conducta determinada reducirá la tendencia de cualquier - individuo a adoptar dicha conducta" 171, se explica el mecanismo intimidatorio que la pena posee. De tal suerte que se pueda formular un principio en materia penal en base a la intimidación como valor principal de la - pena; "La amenaza de un castigo es un medio eficaz - para intimidar a posibles infractores o para evitar -- que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo" 172

En el caso concreto del dispositivo penal en estudio, queremos pugnar por un aumento de la penalidad, en virtud de que la actual no provoca una intimidación -en el sentido en que la hemos estado comprendiendo y explicando- realmente efectiva; lo que se demuestra con el crecimiento alarmante de la criminalidad para este delito. Sin embargo, estamos seguros de que una penalidad excesiva traería efectos contraproducentes, lo que conduce a pensar en la implantación de algunas medidas que favorezcan la imposición de la pena, así como de la efectividad de sus efectos.

Existe un mito en el Derecho Penal, que es - el deber de todo ciudadano de conocer las leyes; lo anterior no se ha podido realizar, y cada día es más difícil de lograr debido a varias razones, el número -- exorbitante de leyes y lo complejo de su contenido -- que son complicados para un abogado, con mayor razón - para la generalidad de la población; por lo anterior, - y a fin de lograr la efectividad necesaria que la imposición de una pena debe tener, en cuanto a resultado -

intimidatorio, habrá que transmitir al público la existencia de una sanción para determinada conducta (en este caso manejar en estado de ebriedad), (máximo de la pena, carácter de la conducta-delito o infracción- posibilidades de ser descubierto y consecuencias socioeconómicas de su comportamiento) e igualmente una persuasión a través de los medios masivos de comunicación, para que se realicen dichas conductas.

A decir de algunos destacados penalistas, antes de aumentar el castigo para el delito en cuestión, debe existir la certeza de que será descubierto y detenido; pues es lógico que si una persona conoce de la existencia de dispositivos de control y vigilancia en determinadas zonas, estos funcionarían como inhibidores para que dicho sujeto se comporte ilícitamente, lo anterior puede aplicarse en lo referente al artículo 200 en estudio, produciéndose efectos disuasivos en la población a efecto de que se conduzcan conforme a derecho, evitando manejar en estado de ebriedad, Países como Inglaterra, Noruega y Suecia pueden dar constancia de la efectividad de poseer un mayor control de vigilancia.

El artículo en cuestión, con la última reforma que sufrió, establece una multa que va de tres a setenta y cinco días multa; nosotros pensamos en un aumento de la misma que sea hasta de cien días. En el caso de la agravante que existe para los conductores de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal, también creemos debe aumentarse la penalidad, la actual es de uno a tres años de prisión, la que debiera ser- según nosotros- de uno a cuatro años. La agravante debe- en nuestra humilde opinión- alcanzar a los conductores de vehículos de carga, en razón de los terribles percances automovilísticos que origina.

Pensamos que podría agregarse un párrafo en-

donde se observará la aplicación de un sustitutivo penal como sería, la detención del vehículo -cuando materialmente sea posible- por el término de la sentencia. Dicho artículo quedaría redactado en los siguientes -- términos:

200.- Se impondrán de tres días a dos - - años de prisión, y multa hasta de cien días de salario, suspensión hasta por tres años- o pérdida del derecho de manejar, al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de dro gas enervantes, maneje un vehículo de motor.

Se impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa hasta de doscientos días de sa lario, si éste delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte escolar, de transporte de personal de carga en servicio. --- Asimismo el vehículo, cuando materialmente- sea posible, quedará detenido por el mismo- término que la sentencia dictada.

2.- METODOS PARA DETERMINAR EL GRADO DE ALCOHOLICIDAD EN LA SANGRE DEL INDIVIDUO TRANSGRESOR.

Al principio de éste capítulo explicamos - - con amplitud las razones que motivaron el estudio pormenorizado del artículo 164 del Código Penal del Estado de México, regulador de la conducta de manejar vehí culos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes; conducta que con la reforma de fecha 16 de enero de 1986 que sufrió el Ordenamiento en la mate ria, quedó contemplada en el artículo 200 y que sostiene en su parte primera casi los mismos términos que el anterior numeral, siéndole adicionado otro párrafo, -- mismo que fue analizado páginas anteriores, pese a lo-extensivo del comentario, no mencionamos la deficiencia de los medios periciales imprescindibles para la pro -

banza y configuración del cuerpo del delito, así como de la presunta responsabilidad del inculcado, estos últimos esenciales para poder ejercitar acción penal o - en su defecto - y según la figura delictiva- la reserva o el archivo del expediente (estamos hablando por su puesto de la averiguación previa)

Esta realidad se puede palpar en aquellas colisiones de vehículos, en la que uno de ellos se pasó el alto (luz roja) ocasionando el percance; al levantarse el acta correspondiente por Daño en Propiedad ajena, el Ministerio Público solicita a los peritos en tránsito el informe en cuestión para dictaminar la responsabilidad de los conductores (quien se pasó el alto). El problema surge cuando emiten los peritos su dictámen, la conclusión es la siguiente: 'imposible determinar cual de los manejadores se paso la luz roja, toda vez que no tenemos elementos suficientes para esclarecer el hecho de tránsito', ¿entonces para que son peritos, si no pueden resolver un problema tan sutil como el anterior?. No es posible que el agente del ministerio Público este sujeto a este tipo de informes que no le permiten resolver el ilícito en turno.

Más alarmante y triste resulta saber de las prácticas sucias e ilegales a que el médico forense se presta, olvidando por completo los lineamientos morales que al emitir el juramento hipocrático algún día hizo; utilizando para su beneficio personal y generalmente del personal de actuación del Ministerio Público los conocimientos de la ciencia médica, traduciéndose en la elaboración de dictámenes carentes de veracidad.

Cuando surgió la inquietud por estudiar el artículo 164, ahora 200 del Código Penal del Estado de México, también nació el interés por evitar de alguna forma la realización de actos corruptos en donde tuviera injerencia el perito médico forense, sobre todo en-

los actos procesales que para el susodicho ilícito debe desempeñar; de tal suerte, que si al llegar a la -- agencia investigadora en turno era presentado un posible transgresor del delito en estudio, era de inmediato conducido con el médico forense a fin de que éste -- le aplicara el exámen psicofísico en el cual se le determinaría la existencia o no de un estado de ebriedad, en base al signo de Romberg (equilibrio); si estaba -- ebrio el dictámen se guardaba por un tiempo razonable, mientras el transgresor era convencido de la necesidad de llegar a "un arreglo", de realizarse éste, se le dejaba libre (no sin antes aportar una cantidad de dinero) y el informe del exámen desaparecía así como toda evidencia, esperando al final del turno para el reparto de "utilidades" (ganancias ilícitas).

Creíamos que estos actos podían desaparecer de existir un método más moderno con el cual se pudiera ser más certero y confiable para determinar el estado y grado de ebriedad, y de esta forma evitar el mal uso y explotación que del artículo 200 del multicitado Ordenamiento se hacía y seguramente se hace. De esta manera nuestro estudio se dirigirá en este inciso a -- analizar y cuestionar otros métodos cuya finalidad es la comprobación de estados psicofísicos alterados en el individuo y provocados por la ingestión de alcohol, o en su defecto de alguna droga enervante; principiaremos con el método de Nicloux, y es el Dr. José Torres-Torija quien explica el procedimiento en forma sintética: "El alcohol es obtenido de la sangre por destilación y tratado con una mezcla standar de bicromato de potasio y ácido sulfúrico concentrado. El alcohol reduce su equivalente de bicromato, y de esta cantidad reducida se deduce la cantidad de alcohol.

Así pues, si se trata de una solución diluída de alcohol, por bicromato de potasio y ácido sulfúrico, el alcohol es oxidado a ácido acético y el bicro

mato reducido pasa al estado de sal crómica, de color verde. En cuanto la oxidación está terminada y el biocromato se encuentra en muy pequeño exceso, toma color final verde amarillento.

Bastan 10 c.c. de sangre del sujeto para realizar la prueba". 173

El método anterior, en la época del connotado Doctor Torres Torija resultó todo un valuarte para la administración de justicia el procedimiento, resulta un gran adelanto en materia pericial, toda vez que el tiempo requerido para desarrollar el susodicho era de aproximadamente 90 minutos; no obstante el gran avance, hay que considerar que podía llevarse a cabo dicho método bioquímico por el reducido número de habitantes que por ése entonces la Ciudad de México poseía. En tiempos actuales, y en grandes urbes (el Distrito Federal y zona metropolitana) en donde es indudable el crecimiento que día a día va tomando la criminalidad, así como el número exorbitante de habitantes, vehículos y sobre todo, el notable aumento de hechos de tránsito producidos en la mayoría de las veces por la conducción en estado de ebriedad, no es dable la utilización del método de Nicloux por cuestiones tanto económicas (resulta costosísimo el mantenimiento de un laboratorio químico adecuado, así como el personal competente para realizar los citados análisis) como cronológicas, en virtud de que no es posible obtener los resultados bioquímicos en un tiempo mínimo (5 minutos).

Otro método existente es el de Widmarck, de él nos dice el doctor Simonin "El método de Widmarck descansa en la propiedad que posee el ácido sulfúrico concentrado de unirse con avidez al alcohol. Se somete este alcohol a oxidación por el bicromato - potásico y posteriormente se titula el exceso de bicromato - potásico por la técnica yodométrica.

Recogida de sangre con una vénula o un pequeño tubo en S; pesos de sangre por doble pesada: frasco de Widmarck conteniendo la sangre vertida, así como el reactivo sulfocrómico; calentar al baño maría, a 60°, durante 2 horas; el bicromato oxida el alcohol; titulación yodométrica del exceso de bicromato por adición de 25 c.c. de agua destilada y 1 c.c. de yoduro de potasio al 5 por 100; titulación por el hiposulfito, del yodo liberado hasta coloración amarilla; después de adición de almidón, coloración azul para sensibilizar el fin de la titulación". 174

Si bien es cierto que no se requiere un aparato especial para llevar a cabo éste método, también es verdad que no es factible la realización en tiempos actuales, toda vez que por las características de ciudades densamente pobladas y con grandes problemas socioeconómicos (Distrito Federal, Naucalpan, Tlalneptla, Ciudad Nezahualcoyotl y otras); aunado a lo anterior el índice elevado de criminalidad que azota a las mismas, son razones de peso que hacen imprescindible el "ahorro cronológico" y de recursos materiales; cabe la misma conclusión que para el método antes expuesto; el presente es de gran eficacia en cuanto a exactitud de resultados, no así el tiempo en que éstos se obtienen, que es de aproximadamente 2 horas.

El mismo autor también menciona otro procedimiento, llamado de Newman; el que explica en los siguientes términos: "El método de Newman (1935), rápido y exacto, no precisa ningún aparato especial y se practica en 1 c.c. de líquido. El alcohol es destilado en un Erlenmeyer; una ligera corriente de aire lleva los vapores etílicos a una mezcla sulfocrómica. La oxidación del etanol es llevada hasta el estado de ácido acético; el exceso de bricromato es titulado por yodometría. ".175

Cabe el mismo comentario, siguiendo lo vertido hasta el momento, en apreciar la conveniencia y los obstáculos para llevar a caso éste método como medio probatorio en las actuaciones y resoluciones jurídico-administrativas. Este procedimiento tiene un término que oscila entre 60 y 90 minutos para obtenerse la titulación del alcohol, por lo cual resulta inadecuado su concreción en el proceso penal.

Por su parte el Doctor Ramón Fernández Pérez explica el método basado en las Cámaras de Conway, a saber: "Esta basado en la difusión del alcohol sobre una mezcla oxidante de dicromato de potasio en ácido sulfúrico, en cuya reacción el ion crómico de color -- amarillo naranja, se reduce a ion cromoso de color --- azul-verde y el etanol es oxidado cuantitativamente a acetaldehido, ácido acético y agua. Esta determinación se efectúa en Cámaras de Conway a temperatura ambiente o bien si se desea acelerar la reacción a 40°C en la estufa durante casi dos horas, empleando una solución saturada de carbonato de potasio como agente liberante o iniciador de la reacción y efectuando la determinación final en un espectrofotómetro (zona visible) a 430 nanómetros." 176

Resulta este procedimiento un verdadero problema por lo complejo de su técnica, el costo elevado que para su desarrollo y mantenimiento requiere; aparatos que por lo novedoso de su estructura necesitan de una revisión constante para su buen funcionamiento; es cierto que los datos son confiables, más no así el tiempo para obtener los resultados (2 horas). por otro lado, en las agencias investigadoras del Ministerio Público del Estado de México, por consideraciones netamente monetarias, no hace posible la existencia de dichos instrumentos, así como de personal capacitado para utilizar estos aparatos.

Otros instrumentos más sofisticados han sido creados con el mismo objetivo: diagnosticar el porcentaje de alcohol en la sangre a través del aire expirado, Simonin lo menciona en los siguientes términos - "El alcoholómetro del laboratorio de Fisiología aplicada de Yale (E.E.U.U.) da automática e instantáneamente el porcentaje alcohólico en sangre.

Un volúmen fijo de aire espirado (30.c.c.) - es conducido por una bomba a una solución caliente de pentóxido de yodo, que es descompuesta por el alcohol - desprendiendo vapores de yodo; estos son absorbidos -- por una solución muy diluida de almidón y yoduro potásico, dando la coloración azul característica. La intensidad de ésta que es proporcional a la cantidad de alcohol contenida en el aire expirado, es medida por una célula fotoeléctrica cuyas variaciones son transmitidas a un cuadrante luminoso que proporciona la cantidad de alcohol investigada". 177

Este método es uno de los más exactos, eficientes, rápidos y cuyo costo es relativamente bajo; - en el caso concreto de las agencias investigadoras del Ministerio Público del Estado de México, existe en la actualidad la propuesta de tener éste aparato (cuyo tamaño fluctúa entre 30 y 40 centímetros por 15 centímetros y funciona en base a pilas eléctricas, lo que lo hace portátil y funcionable) en todo servicio, médico-forense, a fin de otorgar un resultado altamente confiable y que en verdad contribuya a una mejor impartición de justicia. Las perspectivas en contra son debido a que proporcionan una prueba basada en un procedimiento del aliento para obtener la cantidad de alcohol en relación con la sangre; es decir, es una prueba cuyo resultado existe por un tiempo limitado, más no persiste por un término suficiente para que el Juez aprecie por sí los resultados arrojados por el mencionado método. Esta situación no se daría en el caso de que-

el medio probatorio provenga de un elemento objetivo - como es la sangre; no obstante, hay que considerar el alcoholómetro como un procedimiento cuyas características le hacen como el más viable para ser utilizado en las agencias investigadoras del Ministerio Público del Estado de México, concretamente por el Médico Forense.

El autor en referencia cita otro método llamado Drunkometer, el cual ha sido adaptado por la policía de un gran número de estados, en la Unión Americana para descubrir a los automovilistas embriagados; la dosificación se efectúa en 5 minutos, el procedimiento es explicado en los términos siguientes: "El aire expirado es recogido en un matrás; después se le hace barbotear en una solución sulfúrica de permanganato de potasio $n/20$, hasta virar a castaño; pasa en seguida a un desecador que retiene el exceso de humedad y posteriormente a otro, tubo que contiene 'ascarita' destinada a fijar el CO_2 . Al final de la operación, el viraje completo del reactivo corresponde a 0.169 mg. de alcohol; por doble pesada se conoce la cantidad de CO_2 absorbida, es decir, el volumen de aire alveolar correspondiente; una simple regla de tres determina el contenido de alcohol de 1 c.c. de sangre". 178

No se puede olvidar la terrible crisis económica que padece nuestro país, afectando a todos los sectores que lo componen, desde el Gobierno y organismos descentralizados, la industria, el comercio y la población en general. Por ende, los gobiernos estatales en su mayoría han visto la necesidad de reducir el presupuesto de otras instituciones que de ellos dependen, es el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que afectada por esta limitación económica está impedida -en nuestra humilde opinión- para erogar sumas elevadas de dinero en el mantenimiento de un laboratorio químico-toxicológico como sería lo conducente para llevar al terreno práctico el Drunkometer;

pues aunque es un procedimiento que tarda sólo 5 minutos, requiere algunos compuestos químicos, así como el material correspondiente. Nuestro temor— quizá exagerado—es que llegue al absurdo que no se puede aplicar el método por no tener— podría ser— un matraz, o bien una solución de permanganato de potasio.

El siguiente método a explicar es el basado en el signo de Romberg; queremos deternos un poco para analizar con detalle este procedimiento, toda vez que es el utilizado en la actualidad en todo Servicio Médico Forense del Estado de México:

Los órganos que hacen factible el mantenimiento del equilibrio que todo cuerpo humano debe tener son: el cerebelo y el oído medio (yunque, martillo y trompas de Eustaquio). Así pues, si dichos órganos han sido afectados por alguna anomalía, entonces existirá una marcha desprovista de un balance corporal normal; la afectación se logra por muchos factores desde una tumoración en los órganos en referencia, o bien algún padecimiento causado por la ingestión de bebidas —alcohólicas o barbitúricas; para estos casos en que — hay una alteración de la función de las mencionadas — partes, la Medicina ha desarrollado una prueba clínica basada precisamente en esa característica, esta prueba es el Romberg que no es otra cosa que una práctica postural a través de la cual se identifica algún trastorno de los susodichos órganos mediante el equilibrio — del paciente, el cual deberá mantener un balance "normal" de su cuerpo, el que estará con los pies juntos — y los ojos cerrados. "Solamente si hay discrepancia importante entre el estado de equilibrio con los ojos — abiertos o cerrados, cabe decir con toda certeza que — el paciente presenta el signo de Romberg, es decir, — pérdida de la sensibilidad propioceptiva" 179.

De esta forma el signo de Romberg servirá pa

ra designar incorrecciones, enfermedades o simplemente alguna afectación temporal por medio del equilibrio; - manifestación que tiene distintas graduaciones depen - diendo del padecimiento, por ello el médico debe estar en aptitudes técnicas para poder diferenciar la sintomatología característica del trastorno de que se trate; no será igual la marcha tambaleante de un ebrio que la de una persona con una malformación en el cerebelo.

"Los adjetivos comunes de ebrio o tambaleante no describen bien la marcha de las enfermedades cerebelosas, excepto quizá, en los casos más agudos y -- graves. Los pacientes intoxicados se tambalean en mu - chas direcciones, lo que no sucede en el que tiene una enfermedad del cerebelo, y no hace esfuerzos para co - rregir el balanceo mirando sus piernas o el piso como en la ataxia cerebelosa o sensitiva. En el paciente -- ebrio, a pesar de la gran variedad de excursiones de - todas las partes del cuerpo, el balance puede mantener se en forma muy fina. En contraste, el paciente con -- una enfermedad cerebelosa tiene gran dificultad para - mantener su balance si se inclina o tambalea mucho ha - cía un lado".180

De lo mencionado se desprende lo inexacto de este signo para detectar el posible estado de ebriedad, en virtud de que dicha práctica está basada en una ob - servación externa de los sentidos, misma que quedará - al criterio del médico en turno, variando en forma no - table su muy personal apreciación respecto de la de -- otros colegas suyos.

En cuanto al exámen psicofísico practicado - en las Agencias investigadoras del Ministerio Público, quizás advirtiendo lo poco confiable de el signo de - Romberg para determinar una ebriedad, resolvió el pro - blema agregando a la práctica una serie de pruebas de - coordinación, así como el reconocimiento de otros ele -

mentos, tales como: el Estado de conciencia, marcha pa labra, aliento, observación de las conjuntivas oculares, prueba de reflejos (pupilar, rotuliano y otros); - igualmente el número de pulsaciones y respiraciones -- por minuto. A lo anterior se añade la revisión de lengua y mucosa bucal; reiteramos nuestro dicho de que todas las anteriores pruebas son en base a una observación que sugiere la posibilidad de incurrir en errores graves.

Si bien es cierto que cada una de estas pruebas por sí sola no es suficiente para determinar el estado de ebriedad, también lo es el hecho de que todos los signos anteriores resulten positivos y que el individuo que los presente no necesariamente debe estar -- ebrio pudiendo explicarse su sintomatología por otras causas.

Concluyendo, este diagnóstico de ebriedad basado en el signo de Romberg y exámen de los sentidos, -- así como de las llamadas pruebas de coordinación, tienen un amplio margen de error para la elaboración de -- su pronóstico, en razón de la falta de datos realmente objetivos que permitan, sin lugar a dudas, establecer el grado de ebriedad del posible infractor; esta acción deberá estar fuera de apreciaciones subjetivas al utilizarse un método que se fundamenta en cuestiones -- médico-toxicológicas donde será bastante el análisis -- de algún componente del cuerpo humano -- la saliva, el -- aliento, la orina, o una pequeña muestra de sangre -- -- para determinar con precisión y objetividad el probable estado alcohólico del sujeto. "... es el valor de la concentración del alcohol en la sangre una medida -- mucho más severa que la observación clínica".181

Dado que el alcohol se ha constituido como -- la droga (depresora) mayormente consumida, en razón -- de la aceptabilidad que tiene y en consecuencia, la facilidad adquisitiva de la misma; posiblemente por esto, es que se han creado más métodos para determinación de

alcohol etílico en sangre que para cualquier otra sub stancia tóxi ca. "Existen métodos que son simples en su determinación pero no son específicos y otros que son es pe cí ficos pero complicados. El método ideal, en cu an to se refiere a su especificidad y rapidez se basa en el uso de cromatografía de gases y se puede decir que este método es actualmente uno de los más exactos y -- más usados en Medicina Legal". 182

El método de cuantificación de alcohol en -- sangre, a través del Cromatografo de gases, es uno de los más eficientes por la rapidez y exactitud con que se obtienen los resultados (en menos de 5 minutos); el Dr. Ramón Fernández Pérez lo explica de la siguiente -- manera: "Procedimiento;

Encender el cromatógrafo a fin de que se estabilicen las condiciones de análisis. Temperatura de la columna 150° C inyector 160° C y detector 230°C velocidad de flujo del gas acarreador, 30 ml/min.

En dos frasquitos de vidrio se colocan 2 ml. de la solución estandar y 2 ml. de la muestra en cue stión, se tapan y se colocan sobre el cromatógrafo o so bre algo caliente, con objeto de que el alcohol pre sen te en los envases, pase a la fase de vapor, A con ti nuación con una jeringa, se extraen únicamente 2 ml. -- del aire contenido en cada uno de los envases y éste -- se inyecta en el cromatógrafo. En caso positivo tam -- bién se obtendrá en el cromatógrafo otro pico que co r respon da al de la muestra problema. Para la es ti ma ción cuantitativa, se establece la comparación de las -- áreas bajo estos picos que tienen la forma de un tri an gulo". 183

Lo importante de cualquier exámen médico es -- la comprobación de algún padecimiento o trastorno del -- organismo, de aquí nuestra insistencia en afirmar que -- la verificación de estados de inconciencia alterados -- como es la ebriedad-deberá realizarse a través del --

análisis toxicológico, sea de la orina, el aliento, la saliva o la sangre; nuestra opinión fue expuesta hace años por una de las glorias de la Medicina Forense en México, el insigne doctor Alfonso Quiróz Cuarón, a saber: "El diagnóstico correcto de la intoxicación alcohólica debe hacerse, sin duda ni discusión por el camino del laboratorio mediante dosificación cuantitativa en la sangre; ya se dispone de técnicas para hacerlo con pequeña cantidad de sangre obtenida de un dedo o del lóbulo de la oreja; este método da exactitud, precisión y rapidez, pudiendo repetir la prueba en manos de otro técnico, condición indispensable para una eficaz administración de justicia". 184

El obstáculo que nosotros observamos en cuanto a la aplicación del cromatógrafo de gases, es que su procedimiento requiere de una pequeña cantidad de sangre del individuo en investigación, la que se le extrae de un dedo o del lóbulo de la oreja, lo que implica causar una lesión en el sujeto, en virtud de que ésta es definida como toda alteración en la salud, que deje huella, causada por un agente externo.

En otras palabras, para poder aplicar el método del cromatógrafo de gases, es imperativo antes -- que nada, realizar las modificaciones convenientes a la ley (Código Penal y Ley General de Salud) a fin de que se reglamente lo relativo a la extracción de sangre para éstos casos (cantidad mínima y máxima que se deberá extraer, quién estará autorizado para realizar dicha operación, cual será el mecanismo, etcétera). -- Aunado a esto, tenemos el problema técnico y económico de tener y mantener el aparato en cuestión, toda vez -- que su precio es bastante elevado; la instalación y reparación del cromatógrafo de gases de igual forma. En la actualidad, en el estado de México, la Procuraduría General de Justicia del lugar, cuenta con un cromatógrafo de gases, mismo que no ha sido puesto en servi --

cio -según se nos informó- por no tener técnicos que lo acondicionen.

Debido a lo dispendioso que resulta contar con dicho instrumento en cada uno de los servicios médico-forenses del Estado de México, en un principio es tuvimos, tentados a desecharlo, pero conforme obtuimos más información al respecto, nos dimos cuenta que es un aparato que se debe procurar tener en todo Centro de Justicia, en virtud de que proporciona un resultado eficiente, rápido, exacto y fehaciente; basado en consideraciones y datos totalmente objetivos como es la dosificación cuantitativa de alcohol (o de cualquier otra droga) en la sangre, dejando atrás la práctica an tiquada e inexacta del diagnóstico en base al signo de romberg; lo anterior lo señalo acertadamente Quiróz - Cuarón, al decir "... pero de lo que no hay duda es de que el procedimiento arcaico de 'aliento alcohólico' debe quedar en las curiosidades museográficas de la Me dicina Forense Nacional".185

3.- ESTABLECER PERSONAL ESPECIALIZADO PROFESIONAL Y TECNICAMENTE, PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DIAGNOSTICOS MEDICOS.

En este capítulo se ha manifestado hasta la saciedad el grave problema que atraviesa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y que día a día se agiganta, impidiendo una actividad justa, correcta y eficiente en la investigación y persecución de delitos -convirtiéndose al contrario en una institución creadora de delincuentes- y ese problema no es otro que la corrupción.

En el inciso que precede, expusimos en detalle el porqué de estudiar y sugerir otros métodos para determinar el grado de alcoholicidad por medio de la sangre, como una forma de evitar la práctica de actos-

corruptos -utilizando un diagnóstico que calificamos - de anacrónico (romberg)- por parte del médico; de tal suerte que al existir un procedimiento veraz y objetivo se destruiría de tajo las mencionadas acciones, sin embargo, al seguir recopilando y analizando información al respecto, llegamos a la conclusión de que la - corrupción y la falta de capacidad subsistiría a pesar de lo propuesto, de esta manera, el obstáculo para una buena marcha de la justicia se acrecienta, lo que hace necesario encontrar soluciones a través de la selección de un personal calificado técnica y moralmente; - creemos pues, que el problema es de falta de ética profesional, llamado en Medicina de Ontología Médica.

Hablar de corrupción es un tema que nos llevaría mucho tiempo -quizá años- exponer, y no somos -- las personas preparadas para ello, simplemente queremos hablar en forma somera de aquella corrupción existente entre los funcionarios públicos -que en la actualidad- son denominados con gran acierto, servidores públicos; entre los aztecas eran muy penados los delitos cometidos por los funcionarios públicos; no obstante, el primer presidente de la República Mexicana, Don Guadalupe Victoria expidió el 7 de febrero de 1825 un Bando de Policía y Buen Gobierno en donde señalaba aspectos contra el alcoholismo y otros problemas sociales (corrupción), conceptos cuya vigencia continua hasta nuestros días, como el que señalaba: "Ninguna forma de gobierno hará la felicidad de los pueblos, ni las leyes y providencias más sabias facilitarán á (SIC) los ciudadanos- la seguridad individual de sus personas, afianzará sus propiedades y proporcionará su salubridad, comodidad y cuantos bienes trae consigo una buena policía, si en - los funcionarios públicos a quienes toca y está encargado este ramo, no hay toda la firmeza necesaria para hacer ejecutar las mismas leyes y providencias y en -- los demás habitantes docilidad, exactitud y sumisión - para obedecerlas y cumplirlas". 186

Si bien es cierto que la existencia de problemas económicos hacen factible la mayoría de las veces que el médico forense se corrompa, también lo es el hecho de que debe darse cuenta de la importancia de su actividad; su función es delicada, valiosa y trascendental y su responsabilidad es muy vasta comprendiendo una serie de valores que van más allá de la enfermedad y la muerte misma, estos valores son la libertad y el honor, y la vida civil.

Ya había apuntado algo semejante el Dr. Salvador Martínez Murillo, cuando dijo "...también es verdad que la lucha por la vida ha ido planteando a los médicos problemas concretos en su aspecto económico, y si es triste comprobar la inmoralidad, también es doloroso observar la angustia económica, causa, la mayoría de las veces, de la caída moral.

Por estas razones, los que tengan la creencia que la profesión médica es para enriquecerse, están equivocados, y si ésta es su única finalidad, mayor sería que se dedicaran a otra clase de actividades"

187

Lo apuntado hasta el momento obliga a mencionar aspectos de Deontología Forense; esta ha sido considerada como la Filosofía práctica de la Medicina con aspectos legales y morales vigentes. Se ha elaborado al respecto un decálogo deontológico que engloba al médico en general, a saber:

- " 1.- La función del médico es trifásica: humana, científica y utilitaria.
- 2.- El médico se impondrá una tarea intelectual a fin de cumplir con la ciencia.
- 3.- En el ejercicio de la profesión no hay categorías.

- 4.- En la práctica profesional privaran ante todo los conocimientos.
- 5.- El Médico fundará sus diagnósticos en -- los conocimientos científicos imperantes, desechando toda idea de mercantilismo.
- 6.- Deberá tener presente el compañerismo, - no atropellará los derechos de los demás, deberá de solidarizarse y cubrir la falta de estos, deberá reinar reciprocidad.
- 7.- No se deberá trabajar con engaños ni mentiras, es inmoral simular estudios así - como tampoco esta permitida la mentira - caritativa ni consoladora. No deberá - - usar terapéutica costosa con los pobres. El secreto sobre enfermedades es imperativo así como obligatoria la reserva y - la discreción.
- 8.- Su encargo tiene un aspecto oficial a -- través del cual servirá a su país, debera esforzarse en hacer ciencia, en velar por el nombre y prestigio de su gremio, - y sobre todo deberá honrar su profesión.
- 9.- Deberá buscar sin cesar su perfeccionamiento profesional, porque de su saber - dependen la vida y la salud de sus enfermos.
- 10.- Gobernaran al médico los principios, no las conveniencias". 188

Por su parte el insigne médico forense argentino Nerio Rojas cita su famoso "Decálogo Médico-legal"

- 1.- El perito debe actuar con la ciencia del médico, la verdad del testigo y la equanimidad del juez.
- 2.- Es necesario abrir los ojos y cerrar los oídos.

- 3.- la excepción puede ser de tanto valor como la regla.
- 4.- Desconfiar de los signos patognómicos.
- 5.- Hay que seguir el método cartesiano.
- 6.- No fiarse de la memoria.
- 7.- Una autopsia no puede rehacerse.
- 8.- Pensar con claridad para escribir con precisión.
- 9.- El arte de las conclusiones consiste en la medida.
- 10.- La ventaja de la medicina legal está en no formar una inteligencia exclusiva y estrechamente especializada". 189

De lo manifestado se desprende que la corrección y el valor de las operaciones médico-legales, no dependen solamente de los métodos y técnicas puestos en práctica, sino también de las cualidades intelectuales y morales del perito médico forense, el que deberá proceder siempre con objetividad (observar escrupulosamente la realidad sometiendo en plenitud a los datos que la misma aporta), con actitud crítica (debiendo evaluar los procedimientos utilizados así como los resultados obtenidos), con mente alerta, con precisión con cautela (para evitar precipitaciones), y sobre todo con imparcialidad.

Pero la justicia debe estar auxiliada por la técnica y la ciencia, toda vez que es la única forma de lograr una verdad susceptible de ser probada, pues el juzgador busca la evidencia no la presunción. Por ende, si pretendemos erradicar la corrupción del médico Forense en la Averiguación Previa, tenemos, en primer lugar, que mejorar la formación escolar, así como la preparación técnica, pues como ya se dijo, la labor que realiza es de gran trascendencia por lo que no se puede improvisar; esta situación fue manifestada con gran acierto por el Dr. Quiróz Cuadrón, al decir: "La selección técnica y la formación académica son antídotos eficaces para la imprevisión, la simulación y la corrupción". 190

Notas del Capítulo IV

- 108.- Citado por Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa S.A., México, 1975, novena edición, p. 125-126.
- 109.- Idem., ob. cit. p. 126.
- 110.- Citado por Jiménez de Asúa, Luis. La ley y el delito, Editorial Sudamericana, Buenos Aires Argentina, 11a Edición, 1980, p. 205-206.
- 111.- Idem, ob. cit. p. 206.
- 112.- Ibidem.
- 113.- Idem. ob. cit. p. 207.
- 114.- Ibidem.
- 115.- Idem, ob. cit. p. 209.
- 116.- Castellanos Tena, Fernando. ob. cit. p. 149
- 117.- Jiménez de Asúa, Luis. Ob. cit. p. 210.
- 118.- Porte Petit C. Celestino. Apuntamientos de la parte general de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A., México 8a. Edición, 1983, p. 290-291.
- 119.- Castellanos Tena Fernando ob. cit. 152.
- 120.- Cuello Calón, Eugenio, citado por Castellanos -- Tena, Fernando, ob. cit. p. 152.
- 121.- Citado por Castellanos Tena, Fernando ob. cit. - p. 155.
- 122.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal: Parte General, tomo 1, 18a. Edición, Editorial Bosch Barcelona, España 1980, p. 348.
- 123.- Citado por Castellanos Tena, Fernando. ob. cit.- p. 163.

- 126.- Porte Petit C. Celestino, opus cit. p. 471
- 127.- Jiménez de Asúa, Luis. ob. cit. p. 235.
- 128.- Ibidem.
- 129.- Citado por Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano; Parte General, tomo I, 13a. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980. p. - 407.
- 130.- Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano, 3a.- Edición Editorial Porrúa. S.A., México, 1975 p.- 260.
- 131.- Jiménez de Asúa, Luis. ob. cit. p. 253.
- 132.- Castellanos Tena, Fernando, ob. cit. p. 173.
- 133.- Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Tomo I, 2a. Edición, Editorial Porrúa. México, - 1977, p. 207-208.
- 134.- Citado por Castellanos Tena, Fernando, ob. cit.- p. 176.
- 135.- Jiménez de Asúa, Luis. Ob. cit. p. 267.
- 136.- Jiménez Huerta, Mariano. La Antijuridicidad, Imprenta Universitaria, México. 1952, p. 117.
- 137.- Castellanos Tena, Fernando. Ibidem.
- 138.- Citado por Castellanos Tena, Fernando. ob. cit.- p. 177.
- 139.- Villalobos Ignacio, citado por Castellanos Tena, ob. cit. p. 178-179.
- 140.- Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal: Parte General, tomo I, 18a. edición, editorial Bosch, Barcelona España, 1980, p. 316.
- 141.- Jiménez de Asúa, Luis. Ob. cit. p. 284.
- 142.- Idem, ob. cit. p. 289.

- 143.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho-Penal Mexicano, 4a. Edición, Editorial Porrúa, - México, 1978. p. 303.
- 144.- Cuello Calón, Eugenio. ob. cit. p. 342.
- 145.- Jiménez Huerta, Mariano ob. cit. p. 194.
- 146.- Pavón Vasconcelos, Francisco. ob.cit. p. 312
- 147.- Jiménez Huerta, Mariano, ob. cit. p. 208-209
- 148.- Castellanos Tena, Fernando. ob. cit. p. 218
- 149.- Ibidem.
- 150.- Carrancá y Trujillo, Raúl. ob. cit. p. 415
- 151.- Castellanos Tena, Fernando. ob. cit. p. 219
- 152.- Jiménez de Asúa, Luis. opus. cit. p. 339.
- 153.- Castellanos Tena, Fernando. opus, cit. p. 232
- 154.- Porte Petit, citado por Castellanos Tena, Fernando, ob. cit. p. 232-233.
- 155.- Castellanos Tena, Fernando ob. cit. p. 234.
- 156.- Jiménez de Asúa, Luis. opus, cit. p. 353.
- 157.- Citado por Castellanos Tena, Fernando opus. cit. p. 239.
- 158.- Jiménez de Asúa, Luis. opus, cit. p. 365.
- 159.- Idem. opus cit. p. 371-372.
- 160.- Castellanos Tena, Fernando. opus.cit.p. 246-247-
- 161.- Idem. opus. cit. p. 254.
- 162.- Jiménez de Asúa, Luis. opus cit. p. 392.
- 163.- Idem, opus, cit. p. 407.
- 164.- Castellanos Tena, Fernando, opus cit. p. 257-258
259.

- 165.- Idem. opus cit. p. 260.
- 166.- Castellanos Tena, Fernando. opus cit. p. 271.
- 167.- Carrancá y Trujillo, Raúl. opus cit. p. 408.
- 168.- Castellanos Tena, Fernando. opus. cit. p. 267.
- 169.- Jiménez de Asúa, opus cit. p. 433.
- 170.- Citado por Rico José M., Las Sanciones Penales - y la Política Criminológica Contemporanea. Siglo veintiuno Editores, 3a. edición, México, 1984, p. 9.
- 171.- Idem. opus. cit. p. 13
- 172.- Ibidem.
- 173.- Torres Torija, José Medicina Legal, 9a. edición, Librería de Medicina, México, 1980, p. 174-175.
- 174.- Simonin, C., Medicina Legal Judicial, 3a. edición, editorial Jimms, Barcelona España, 1973, p. 584.
- 175.- Ibidem.
- 176.- Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense, México, Secretaria de Gobernación, 1975, 4a. Edición, p. 314.
- 177.- Simonin, C., opus, cit. p. 582.
- 178.- IBIDEM
- 179.- Harrison, Medicina Interna, Editorial La Prensa-Médica Mexicana, 4a. edición en español, 6a. edición en inglés, 1970, México, p. 164-165.
- 180.- Idem. opus cit. p. 149-150 (Subrayado nuestro)
- 181.- Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, S.A., 1980, 2a. Edición, México, p. 783-784.

- 182.- Fernández Pérez, Ramón. tomado de su ponencia "Aspectos Criminalísticos", publicado en el libro -- "El Alcoholismo en México" Memorias del seminario de análisis. Tomo III Fundación de Investigaciones Sociales, A.C., México 1983, primera edición, p. 168-169.
- 183.- Fernández Pérez, Ramón, Opus cit. p. 316.
- 184.- Quiroz Cuarón, Alfonso. opus cit. p. 784.
- 185.- Ibidem.
- 186.- Román Celis, Carlos. Tomado de su ponencia "Aspectos Históricos" publicado en el libro "El Alcoholismo en México": Memorias del seminario de análisis. tomo III, fundación de Investigaciones Sociales A.C., México, 1983, primera edición, p.22.
- 187.- Martínez Murillo Salvador. Medicina Legal, México, edit. Francisco Méndez Oteo, 13a. edición, - 1983. p. 23.
- 188.- Aldape Barrera, Fernando, apuntes multicopiados de Medicina Forense, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacionales de Estudios Profesionales: Acatlán, Santa Cruz Acatlan, Naucalpan Estado de México, 25 de julio de 1984. (su--brayado nuestro).
- 189.- Citado por Aldape Barrera, Fernando, opus cit. - s/p.
- 190.- Quiroz Cuarón, Alfonso, ob. cit. p.781

CONCLUSIONES

- 1.- El alcohol es un factor crimonógeno preparante de primer orden, teniendo relación directa - en un 95% según lo confirman informes estadísticos del Servicio Médico Forense del Distrito Federal-, en la comisión de accidentes de tránsito.
- 2.- El artículo 200 (antes 164) del Código Penal vigente en el Estado de México, regula de manera inadecuada la conducta punible, consistente en conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, en virtud de que la penalidad en él establecida es sumamente reducida, en relación a la gravedad de los daños que puede provocar tal comportamiento.
- 3.- Dejan mucho que desear los actuales métodos para diagnosticar el estado de ebriedad, pues estos se fundamentan en pruebas de equilibrio (signo de Romberg) y de coordinación, debiendo utilizarse además el examen clínico de laboratorio con base en la cuantificación de alcohol en sangre; proponemos dos aparatos para determinar la cantidad de etílico en la sangre: El alcohometro y el cromatógrafo de gases.
- 4.- Para prevenir el consumo de alcohol, se debe prohibir la publicidad de estos productos, que por ser excesiva y subliminal, provoca altos índices de ingestión de bebidas embriagantes; si no es posible dicha medida, por lo menos que se reduzca su transmisión y exposición en forma considerable.
- 5.- Deben aumentarse los mensajes antialcohólicos, y transmitirse en horarios convenientes, dirigidos sobre todo a los niños y a los jóvenes.
- 6.- La regulación jurídica existente para la publicidad de bebidas alcohólicas es ineficaz y deficiente, en razón de que no contempla los adelantos técnicos que los medios masivos de comunicación han

logrado, tales como la inducción subliminal.

- 7.- Se sugiere iniciar la prevención del alcoholismo - mediante un programa profiláctico que contemple la investigación científica, la educación para la salud, el tratamiento y la rehabilitación de quienes sufren los efectos del síndrome de dependencia al alcohol.
- 8.- A efecto de coordinar las anteriores acciones, debe crearse otro organismo público que sea eficaz, - toda vez que el actual Consejo Nacional Antialcohólico dependiente de la Secretaría de Salud no ha - funcionado.
- 9.- Alcohólicos Anónimos es la única institución que - verdadera y efectivamente ha funcionado en la lu - cha contra el síndrome de dependencia al alcohol; - por ende, se le debe de proporcionar todas las fa - cilitades a efecto de aumentar su cobertura y mejo - rar la calidad de los servicios que presta.
- 10.- Deben promoverse programas de rehabilitación, con - jugándose el tratamiento científico-médico y el -- utilizado por agrupaciones del ramo civil (A.A. y - Al-Ateen), así como de agrupaciones religiosas (ba - sadas en principios morales y espirituales).
- 11.- Con la finalidad de prevenir los accidentes de - - tránsito por conducción de vehículos de motor en - estado de ebriedad, proponemos que las legislatu - ras estatales contemplen una agravación de la pena privativa de libertad a los manejadores de trans - porte público de pasajeros, de transporte escolar, y de transporte de personal de trabajo, lo suficien - te para negarle el derecho a la libertad caucional, misma que podría establecerse de cuatro a siete -- años.

BIBLIOGRAFIA

ALDAPE BARRERA, FERNANDO. Apuntes multicopiados de medicina forense, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Santa Cruz Acatlan Naucalpan Estado de México, 25 de julio de 1984.

A. BEGA y MARIONI. Las bebidas Alcohólicas: El Alcohó-
lismo, Barcelona España, Editorial Susesores de Manuel Soler Editores.

BERNAL SAHAGUN, VICTOR M. Et al, El alcoholismo en Mé-
xico, editorial Nuestro Tiempo, México, primera edi-
ción, 1983.

CAREAGA GABRIEL. Erotismo, violencia y política en el
cine, cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1981.

CARRANCA y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano, par-
te general, tomo 1, 13a. edición, editorial Porrúa S.-
A., México, 1975.

CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos elementales de
Derecho Penal, Editorial Porrúa S.A., México, 1975. no
vena edición.

CENICEROS JOSE ANGEL. Derecho Penal y Criminología, --
Editorial Botas, México, 1a. edición, 1954.

CUELLO CALON EUGENIO. Derecho Penal: Parte General, to-
mo 1, 18a. edición, editorial Bosch Barcelona España,-
1980.

DE PINA RAFAEL. Diccionario de Derecho, Editorial Po-
rrúa S. A., México, quinta edición, 1976.

DI TULLIO, BENIGNO. Principios de Criminología Clínica
y Psicología Forense. Editorial Aguilar. Madrid España.
1966.

FELLER RORIGUEZ EULALIO. El lenguaje de la publicidad-
en México EUFESA, México, s/n de edición, 1966.

- FERRI, ENRICO, Sociología Criminal, Centro Editorial de Góngora, tomo primero, Madrid España, 1905.
- GARZA, JUAN MANUEL. Apuntes multicopiados de publicidad Escuela Superior de Comercio y Administración, Instituto Politécnico Nacional, México, 10 de agosto de 1985.
- GUERRA GUERRA, ARMANDO JAVIER. El alcoholismo en México, Fondo de Cultura Económica, primera edición, México, 1977.
- GOPPINGER, HANS. Criminología, Editorial Reus S.A., - edición traducida por María Luisa Schawarck e Ignacio Luzárraga Castro, 2a. edición, España, 1975.
- GUNTHER KAISER. Criminología, una introducción a sus fundamentos científicos, Editorial España-Calpe S.A., - Madrid España, s/f.
- GUNTHER KAISER Criminología: Estudios de Psicología -- Criminal, vol. XVII, segunda edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España, 1983.
- HARRISON, Medicina Interna, Editorial la Prensa Médica mexicana 4a. edición en español, 6a. edición en inglés, México, 1970.
- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La ley y el delito, Editorial - Sudamericana, Buenos Aires Argentina. 11a. edición, -- 1980.
- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano, tomo I, 2a. Edición, Editorial Porrúa S. A., México, 1977.
- JIMENEZ HUERTA, MARIANO. La antijuricidad, imprenta -- universitaria, México, 1952.
- KEY WILSON, BRYAN. Seducción Subliminal. Editorial Diana, 7a. impresión, México, 1984.
- LOPEZ VERGARA, JORGE. Criminología Breve. Apuntes multicopiados Colegio Mexicano de Criminología A.C., México, 1983.

MARTINEZ MURILLO, SALVADOR. Medicina Legal, Librería de Medicina 12a. edición, México. 1976.

MOLINA PIÑEIRO, VALENTIN, et al. El alcoholismo en México; aspectos sociales, culturales y económicos, tomo II, Fundación de investigaciones sociales A.C., primera edición, México, 1983.

MOLINA PIÑEIRO VALENTIN et al, El alcoholismo en México, patología, tomo I, Fundación de investigaciones sociales, A.C., primera edición, México, 1983.

MOLINA PIÑEIRO VALENTIN, et al. El alcoholismo en México, tomo III, Memorias del seminario de análisis, Fundación de investigaciones sociales A.C., primera edición, México, 1983.

NAVARRO VALLS. La manipulación publicitaria, DOPESA, - primera edición, Barcelona España, 1971.

OMEGA, Enciclopedia jurídica, Editorial Bibliográfica-Argentina, Buenos Aires, Argentina, tomo IX, s/f.

ORELLANA WARCO, OCTAVIO. Manual de Criminología, Editorial Porrúa S.A., México, 1978.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO Manual de Derecho Penal - Mexicano, 4a. edición, editorial Porrúa, S.A., México, 1978.

PINATEL JEAN. Tratado de Derecho Penal y de Criminología, imprenta Universitaria de la Universidad Central de Venezuela, tomo III, 2a. edición traducido al español por Ximen Rodríguez de Canestri, 1974.

PINATEL JEAN. La sociedad Criminógena, Colección Aurora, Aguilar, 1a. Edición, traducción del Francés por Lois Rodríguez Ramos España, 1978.

PORTE PETIT C. CELESTINO. Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal, Editorial Porrúa S.A., 8a. edición, México, 1983.

QUIROZ CUARON, ALFONSO. Medicina Forense, Editorial Porrúa S.A., 2a. Edición, México, 1980.

REYES E. ALFONSO. Criminología, Universidad del Esternado de Colombia, 4a. edición, Colombia, 1979.

RICO JOSE M. Las sanciones Penales y la Política criminológica contemporánea, siglo veintiuno editores, 3a.- edición, México, 1984.

RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, Criminología, Editorial Porrúa S. A., 3a. edición, México, 1978.

SIMONIN C. Medicina Legal Judicial, 3a. edición, editorial JIMS. Barcelona España, 1973.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa S.A., México, 1985.

LEY GENERAL DE SALUD, Editorial Porrúa S.A., México 1a. edición 1985.

CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa S.A., vigésima edición, México, 1984.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, Editorial Cajica, S.A., Puebla Puebla 1983.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, - Editorial Cajica, S.A., Puebla, Pue. 1983.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, - Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla, 1983.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, - Editorial Cajica S.A., México, 1983.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, - Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla, 1983.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Editorial

Porrúa S.A., México, 1985.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, reformado, mimeografiado, México, 1986.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, - Editorial Cajica, Puebla Puebla, 1983.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, -- Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla, 1984.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, Editorial Cajica, S.A., Puebla Puebla, 1983.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, - Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla. 1984.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, - Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla, 1983.

EL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla, 1984.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS - POTOSI, Editorial Cajica, S.A., Puebla Puebla, 1982.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA. -- Editorial Cajica S.A. Puebla Puebla, 1983.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, - Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla. 1983.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, - Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla, 1982.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERA - CRUZ, Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla. 1985.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCA - TAN. Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla, 1980.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Editorial Cajica S.A., Puebla Puebla, 1981.

REVISTAS

CANCIONES DE MEXICO: 200 Joyas de la canción mexicana. Editorial Ambriz, volumen 1, Jalisco México, s/f

CANCIONES DE MEXICO, 200 joyas de la canción mexicana, Editorial Ambriz, volumen II, Jalisco México, s/f.

CANCIONES DE MEXICO: 200 joyas de la canción mexicana, Editorial Ambriz, Volumen III.

GUIARRA FACIL: Los Panchos, Ediciones Libra S.A., álbum 13, México, 1982.

FONDO CULTURAL DEL PENSAMIENTO UNIVERSAL, Gonzalez Bernal Editores, mimeografiado, México. 1982.

ALARMA. Periodico de publicación semanal. director Gilberto Samayoa Madrigal, México. D. F.

ALCOHOLICOS ANONIMOS, Impreso y Distribuido por Central Mexicana de los Servicios Generales de A.A.A.C., - México, 10a. edición, 1981.